

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 352^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 27^a, en miércoles 12 de enero de 2005

Ordinaria

(De 16:25 a 18:43)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. FÁCIL DESPACHO:

Sesión secreta:

Se adopta resolución sobre solicitudes de rehabilitación de ciudadanía (Boletines N°s. S 761-04 y S 767-04).....

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Cooperación en materia de Cultura, Educación y Ciencia entre Ucrania y Chile (3652-10) (se aprueba en general y particular).....

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para mejoramiento de gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (3630-10) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.325, sobre procedimiento y sanciones relativas a actos de violencia intrafamiliar (2318-18) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.502, en relación con impuesto al gas, y establece regulaciones complementarias para utilización del gas como combustible en vehículos (2701-15) (se aprueba en general)....

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 23ª, ordinaria, en martes 4 de enero de 2005.....

Sesión 24ª, ordinaria, en miércoles 5 de enero de 2005.....

Sesión 25ª, extraordinaria, en jueves 6 de enero de 2005.....

DOCUMENTOS:

1.- Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que modifica la ley N17.798, sobre Control de Armas, a efectos de establecer mayores exigencias para inscribir un arma y prohibir su porte (2219-02).....

2.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N17.798, sobre Control de Armas, a efectos de establecer mayores exigencias para inscribir un arma y prohibir su porte (2219-02).....

3.- Moción del señor Ruiz-Esquide, mediante la cual inicia un proyecto que confiere carácter obligatorio a segundo nivel transicional de educación parvularia (3785-04).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, el señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, el señor Director de Asuntos Jurídicos y la señora Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:25, en presencia de 22 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 23 y 24^a, ordinarias, y 25^a, extraordinaria, en 4, 5 y 6 de enero del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica que resolvió retirar de la actual Convocatoria a Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional el proyecto, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al sistema previsional aplicable al personal de las instituciones de las Fuerzas Armadas (Boletín N° 3.397-02).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo retira la urgencia que hizo presente para el despacho del proyecto que prorroga la vigencia de los avalúos de los bienes raíces no agrícolas de todo el país y la vigencia del mecanismo de compensación de los ingresos municipales establecido en la ley N° 19.850 (Boletín N° 3.763-05).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que en sesión celebrada el día 11 de enero en curso eligió como Presidente de esa Corporación al Diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla.

--Se toma conocimiento.

Con el segundo informa que accedió a la solicitud del Senado, en orden a archivar el proyecto de reforma constitucional que reduce la duración del mandato presidencial y hace coincidir las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados (Boletín N° 1.776-07).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el proyecto.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, a los efectos de establecer mayores exigencias para inscribir un arma y prohíbe su porte, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.219-02). **(Véanse en los Anexos, documentos 1 y 2).**

--Quedan para tabla.

El señor NOVOA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo hacer una petición en nombre de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, la Comisión de Transportes ha concluido el estudio del proyecto de ley que introduce diversas modificaciones en materia de tránsito terrestre, que lleva alrededor de 12 años de tramitación en el Congreso.

Por acuerdo adoptado en la Sala el 5 de septiembre del año 2000, se estableció que la iniciativa, luego de ser evacuado el segundo informe de dicha Comisión, pasara a la de Constitución.

En atención a lo anterior, solicito que la Sala conozca el segundo informe de la Comisión de Transportes y que si en su discusión se estima necesario enviar el proyecto a la de Constitución, que se proceda en tal sentido. Pero que no se haga inmediatamente, porque esta última se halla recargada de trabajo.

Por otra parte, la iniciativa es muy extensa, ha tenido una discusión bastante dilatada y no queremos que se siga demorando la aprobación de una ley en proyecto que ya lleva, como dije, 12 años de tramitación en el Parlamento.

En consecuencia, pido dar a conocer el texto del segundo informe de la Comisión de Transportes a la Sala y que durante su debate se resuelva si debe ir o no a la de Constitución.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado por el Honorable señor Novoa, Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

--Se accede.

CONVENIO CON UCRANIA EN MATERIA DE CULTURA,

EDUCACIÓN Y CIENCIA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Convenio de Cooperación en materia de Cultura, Educación y Ciencia entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Chile", suscrito en Kiev el 26 de marzo de 1997, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

3652-10

--Los antecedentes sobre el proyecto (3652-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 13ª en 16 de noviembre de 2004.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 24ª, en 5 de enero de 2005.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los objetivos principales del proyecto de acuerdo son promover y desarrollar las relaciones culturales entre Ucrania y Chile, logrando, en consecuencia, un mayor acercamiento y un establecimiento de nexos más estables en las esferas cultural, educacional y científica.

La Comisión de Relaciones Exteriores lo aprobó en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorable señores Coloma, Martínez, Muñoz Barra y Romero), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que el referido órgano técnico ha propuesto al señor Presidente discutir esta iniciativa en general y en particular a la vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Romero, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, el Convenio que nos ocupa es muy similar a los ya celebrados con otros países, donde las obligaciones de las Partes se hallan establecidas claramente.

Dicho instrumento internacional contempla mecanismos y modalidades para asegurar la difusión de la cultura entre ambas naciones, promoviendo el intercambio de actividades artísticas, intelectuales, educacionales y científicas, tanto de personas como de instituciones.

Con el objeto de facilitar y cumplir lo convenido, dispone que se establecerán programas anuales de intercambio de profesores universitarios, profesionales, intelectuales, artistas y periodistas.

Asimismo, contempla la creación de una Comisión Mixta integrada por representantes de los Ministerios y organismos de las Partes Contratantes, a la cual le corresponderá velar, fundamentalmente, por el análisis de los resultados de la cooperación y la definición de prioridades y puntos de referencia atinentes a la futura colaboración.

Se recomendó, efectivamente, discutir en general y en particular el proyecto y aprobarlo, tal como lo hizo por unanimidad la Comisión.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- A pesar de que mi relación iba a ser distinta, la cuenta del señor Presidente de la Comisión ha sido tan brillante que mi intervención no resulta necesaria.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación electrónica el proyecto de acuerdo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el proyecto de acuerdo por 29 votos a favor.

Votaron los señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cordero, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Larraín, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la tabla de Fácil Despacho.

VI. ORDEN DEL DÍA

MEJORAMIENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas para el mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda. La urgencia fue calificada de “simple”.

3630-10

--Los antecedentes sobre el proyecto (3630-10) figuran en los Diarios de

Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 10ª, en 3 de noviembre de 2004.

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 23ª, en 4 de enero de 2005.

Hacienda, sesión 23ª, en 4 de enero de 2005.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Sala del Senado, en sesión de 1º de diciembre de 2004, autorizó la discusión en general y en particular de la iniciativa, a la vez, en el primer informe.

Los objetivos principales del proyecto son adecuar la estructura y la forma de gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores; establecer una asignación de estímulo para el personal de esa Cartera, beneficio asociado al cumplimiento de planes de modernización relacionados con el mejoramiento de la gestión y eficiencia institucionales, y facultar al Presidente de la República para modificar las plantas de personal de la Secretaría y Administración General, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Instituto Antártico Chileno y Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).

La Comisión de Relaciones Exteriores aprobó el proyecto en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables señores Coloma, Martínez, Muñoz Barra, Romero y Valdés.

En cuanto a la discusión en particular, efectuó diversas enmiendas al texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, las cuales fueron acordadas también por unanimidad, con excepción de la supresión del artículo segundo transitorio, tendiente a facultar al Presidente de la República para modificar

las plantas de personal de las distintas entidades del Ministerio. Esta eliminación contó con el voto favorable de los Honorables señores Coloma, Martínez y Romero, y el pronunciamiento en contra de los Senadores señores Muñoz Barra y Valdés.

Por su parte, la Comisión de Hacienda aprobó el proyecto despachado por la de Relaciones Exteriores, con una sola modificación, consistente en contemplar como artículo segundo transitorio, con algunas variaciones, la disposición que ese último órgano técnico había suprimido. El acuerdo respectivo se adoptó con el voto conforme de los Honorables señores Boeninger, Foxley y Ominami, y la abstención del Senador señor García.

El texto que propone aprobar la Comisión de Hacienda, que es la última que trató la iniciativa, se transcribe en su informe.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde poner primero en discusión general el proyecto, para luego, conforme a lo acordado en la propia Sala, discutir en particular algunos aspectos.

Antes de ofrecer la palabra, solicito autorización para que asistan a la sesión el señor Claudio Troncoso, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio, y la señora María Loreto Ruz, asesora legal de la Cancillería.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general.

Ofrezco la palabra.

La tiene el Senador señor Romero, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, el proyecto que se debe analizar y que cumple su segundo trámite constitucional tuvo su origen en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A las sesiones en que se estudió el articulado asistieron, especialmente invitados, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ignacio Walker; el Subsecretario, señor Cristián Barros; el Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso, y la Asesora Legal, señora María Loreto Ruz. De la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, estuvieron presentes su Director, señor Carlos Furche; el Director Administrativo, señor Cristián Sánchez, y la Directora Jurídica subrogante, señora María Adriana Vargas.

Concurrieron, también, el entonces Presidente de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores (ADICA), señor Horacio del Valle; el Presidente de la Asociación de Empleados del

Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Augusto Garrido, y el Secretario de este último organismo gremial, señor Víctor Salas.

Los objetivos de la iniciativa, según el mensaje, son los siguientes:

Primero, adecuar la estructura y la forma de gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de responder a necesidades básicas que demandan los acuerdos comerciales suscritos en el último tiempo.

Segundo, establecer una asignación de estímulo para el personal de la referida Cartera, beneficio asociado al cumplimiento de planes de modernización relacionados con el mejoramiento de la gestión y eficiencia institucionales.

Tercero, traspasar la vinculación de la Agencia de Cooperación Internacional desde el Ministerio de Planificación y Cooperación al de Relaciones Exteriores, en la medida en que la cooperación internacional se ha convertido para Chile en un importante instrumento de política exterior, por cuanto facilita el entendimiento y la colaboración entre los países, particularmente si podemos aportar experiencias a favor del desarrollo y la superación de la pobreza.

Por último, facultar al Presidente de la República para modificar las plantas de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto en moneda nacional, y las de la Dirección

Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Instituto Antártico Chileno y Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En cuanto al proyecto de ley propiamente tal, cabe señalar que se estructura sobre la base de cuatro artículos permanentes y cinco transitorios.

No obstante, durante la discusión se expusieron algunas objeciones al texto. En virtud de ello, el Gobierno presentó una indicación para suprimir la facultad concedida al Subsecretario, en el número 2) del artículo 1º, en orden a fijar las atribuciones de las unidades del Ministerio, ya que ello es de dominio legal por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo disponen los artículos 60, número 14), y 62º, número 2, de la Carta. Cabe precisar que, tal como aquélla se encontraba concebida, se iba a materializar mediante un decreto o resolución, pero no por una ley, como lo exige la Constitución.

Asimismo, se formuló una indicación para sustituir el artículo segundo transitorio, el cual fue cuestionado tanto en el fondo como en la forma. En el fondo, porque no precisaba los límites de la delegación. Y en la forma -ello es más importante aún-, porque se debe recordar que el señor Ministro, ante un planteamiento de la Comisión, accedió a formar una Mesa Técnica, integrada, entre otros, por Parlamentarios, tanto de esta Corporación como de la Cámara de

Diputados, que se encargaría de elaborar un proyecto de Cancillería del siglo XXI.

Creemos que esa ocasión es más conveniente para abordar un asunto como la planta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, que se encontraba contenido en el proyecto.

Dicha Mesa Técnica ha sido convocada recién. Se prefirió, sin embargo, enviar el articulado en examen e insertarle el punto, cuestión que hicimos presente, en su oportunidad, al Ministerio. Y la verdad es que resulta obvio, para entender realmente el sentido de crear tal instancia, que ella requiere contar con todos los elementos y no con iniciativas parche que harían muy difícil conseguir un trabajo más armonioso.

El espíritu mayoritario de la Comisión es que el tema de la DIRECON sea visto con más tranquilidad y con mayores antecedentes, y que no resulta conveniente mezclarlo con otras materias, como la de las remuneraciones e incentivos del personal de la Cancillería, en la cual sí reconocemos la existencia de premura.

No se trata de estar en contra de las modificaciones a la estructura y planta de aquella Dirección, sino de hacer un estudio en el contexto más amplio de la citada Mesa Técnica.

Además, no compartimos que la modificación de las plantas sea objeto de una facultad delegada a Su Excelencia el Presidente de la República para que actúe vía decretos con fuerza de ley. No queremos que en esta materia se repitan errores del pasado. En particular, solicitamos la máxima transparencia en el proceso de concursos para proveer los cargos respectivos.

Señor Presidente, sometido a votación el proyecto en análisis, fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores (cinco votos a favor). En igual forma se despachó en particular, con excepción del artículo segundo transitorio, que fue rechazado por tres votos contra dos.

Es cuanto puedo informar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Hacienda, Senador señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, la iniciativa en estudio, después de pasar por la Comisión de Relaciones Exteriores, fue a la de Hacienda, que lo aprobó integralmente en general y en particular, incluida una indicación del Ejecutivo consistente en reponer el artículo segundo transitorio, mediante el cual se permite al Presidente de la República, a través de una facultad delegada -como dijo recién el

señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores-, dictar normas sobre encasillamiento en determinados servicios y direcciones de la Cancillería.

Pero tal vez el punto central, aquel en que -al menos en la Comisión de Hacienda- hubo una opinión más clara y fuerte, es el vinculado con la creación de determinado número de cargos de profesionales y la readecuación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).

Es efectivo lo que acaba de manifestar el Senador señor Romero en cuanto a que el Gobierno dio un paso importante -yo lo considero muy positivo- al, finalmente, buscar una metodología para definir lo que aquí se denomina “reforma de fondo del servicio exterior chileno” y llevar a cabo ésta -algo sin precedentes- en conjunto con las Comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara de Diputados. Se trata de un buen paso, y de ahí debe partir el aggiornamiento de un servicio exterior que tiene que enfrentar la situación de un país completamente globalizado.

La razón por la cual la Comisión de Hacienda decidió insistir muy fuertemente en reponer la facultad del Presidente de la República es la de que en el entretanto -justamente es el argumento del Senador señor Romero puesto al revés- hay ciertas cuestiones que tienen enorme urgencia.

La otra tarea va a tomar tiempo; es en extremo compleja; enfrentará intereses distintos. En fin, se trata de una cuestión muy de fondo, con un calendario de por sí, probablemente, bastante prolongado.

En lo principal, tocante a las negociaciones económicas internacionales, observamos la existencia de una estructura que viene de hace veinte a treinta años, cuando lo que debía hacer nuestro país era, básicamente, mantenerse como un socio de ALADI en discusiones comerciales menores.

Posteriormente entramos en las negociaciones del MERCOSUR, que fueron más complejas.

Luego empezamos con la política de los acuerdos bilaterales de tipo comercial con numerosas naciones: primero, en América del Sur; después, en otras partes del mundo.

Nos vimos enfrentados, entonces, a negociaciones simultáneas con la Unión Europea y Estados Unidos, y llegamos más allá del límite de las capacidades técnica y profesional, e incluso, de la energía y creatividad de los negociadores de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Se trata de un personal altamente calificado, que ha tenido un brillante desempeño, pero que **¡ya no da más!**, atendida la multiplicación de las áreas de negociación que debe atender simultáneamente.

Después de firmar acuerdos de aquella índole hay que entrar en la siguiente etapa: la de la implementación. Se requiere capacidad para contestar en forma oportuna ante los conflictos comerciales que plantea el socio. Por ejemplo, con Estados Unidos ya están planteados potencialmente varios; lo mismo va a ocurrir con Europa y, sin duda, en los pasos siguientes que se den.

Sin embargo, lo más importante ahora es que este año viene la etapa de mayor dificultad: el inicio de negociaciones con países de gran complejidad, envergadura y dinamismo, que desconocemos en lo fundamental: China e India. Eso está anunciado, y hay que enfrentarlo de manera simultánea con todas las demás tareas que describí con anterioridad.

Paralelamente, hay una iniciativa para integrar el acuerdo del MERCOSUR con el acuerdo de los países del sector andino; Chile, en algún grado, se halla participando por lo menos como observador. Se están iniciando conversaciones más profundas con Perú y Ecuador. Sabemos que debemos mejorar

las relaciones en América del Sur y que los pactos de libre comercio pueden ser un buen instrumento para ello.

¡Y tenemos un cuerpo profesional que esencialmente es el mismo de hace 30 años, con muy pequeñas modificaciones!

Por tanto, **es urgente** -así lo estima la Comisión de Hacienda- aumentar el número de personas que trabajan en el referido organismo, sin perjuicio de que en una reformulación posterior del servicio exterior chileno se pueda volver a tocar el punto.

Podemos garantizar, sí, que no nos vamos a quedar de más con las veintitantas personas que se puedan contratar. Sin duda, nos quedaremos cortos.

Si comparamos los recursos humanos puestos por Estados Unidos o la Unión Europea con los que tuvo Chile durante la negociación de los tratados pertinentes, veremos que la desproporción era gigantesca. Simplemente, no teníamos preparado suficiente personal calificado.

Creo que es urgente, necesario, imprescindible tomar una decisión ahora, sin perjuicio de que la estructura más de fondo se concrete después, en consenso con las Comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara de Diputados, y, por cierto, con la posterior aprobación de las respectivas Salas.

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda aprobó el proyecto en general y en particular, sobre todo la indicación que repone la norma en virtud de la cual se faculta al Presidente de la República para reencasillar y aumentar, en forma bastante modesta y limitada, el número de personas que trabajan en las negociaciones comerciales internacionales del país.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, existe un convencimiento nacional respecto de la amplitud con que Chile ha abordado el esfuerzo de globalización en reemplazo de la antigua política defensiva llevada a cabo en los ámbitos económico, industrial y financiero. Ello ha merecido el aplauso de todos los sectores del territorio. Porque, con su tamaño y los recursos humanos de que dispone, nuestro país ha dado una demostración de eficiencia y capacidad al, en poco tiempo y con unidad de objetivos y conocimiento exacto de la realidad nacional, lograr acuerdos de libre comercio con México, Canadá, Estados Unidos, Europea y Corea, y al iniciar ahora tratativas más amplias, como las que mencionó el Honorable señor Foxley.

El esfuerzo ha sido muy grande. He podido verlo muy de cerca, por haberme correspondido presidir las dos Comisiones Parlamentarias que discutieron

y aprobaron los convenios con Europa y Estados Unidos. He concurrido muchas veces a diversas reuniones y he visto a los funcionarios de que se trata trabajar en el extranjero. Y si Chile ha colocado parte importante de su desarrollo en la exportación, en el comercio internacional, en la vida externa, debemos tener conciencia de que existen ciertas falencias en los equipos humanos, los cuales deben reforzarse.

Ése es el caso de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, que fue creada a propósito para enfrentar los requerimientos surgidos. Y ha actuado muy bien, con bastante eficiencia, sin ninguna crítica. A veces algunos sectores económicos del país no quedan conformes; pero eso sucede en todas las situaciones.

Pienso que la nación se halla satisfecha del esfuerzo desplegado. Pero, a mi entender, el señor Ministro y el Gobierno están en la razón al pedir un reconocimiento con respecto a ciertas falencias que tienen para enfrentar las nuevas dimensiones de la acción internacional y, al mismo tiempo, manejar en debida forma las situaciones que ocurren hoy. Porque la cuestión radica, no sólo en firmar tratados, sino también en administrarlos, perfeccionarlos, corregirlos, pues, mientras más nos incorporamos a la globalización, mayores problemas enfrentaremos. Jamás

tendremos un estado de normalidad en un mundo donde hay tantas diferencias en los ámbitos financiero, económico y cultural.

Por eso la Comisión aprobó, después de larguísimas discusiones, las reformas que la Cancillería propuso en materia de estructura administrativa. Entre ellas, destaco la referente a algo absolutamente anómalo: que la Agencia de Cooperación Internacional dependa del Ministerio de Planificación y Cooperación. Nació así, accidentalmente, en los primeros años de los gobiernos democráticos, pero no corresponde a la organización natural del Ministerio de Relaciones Exteriores no contar con una estructura propia en materia de cooperación internacional, que constituye un instrumento decisivo para nuestra acción en el ámbito global.

Además, se hicieron otros cambios, que ya no vale la pena comentar. Pero topamos con un problema bien minúsculo. El Presidente de la Comisión expuso su criterio sobre esta materia, que fue coincidente con el de la mayoría de ella.

Al respecto, quiero hacer presente la posición de la minoría, que no estuvo de acuerdo con suprimir el artículo que permitía una pequeña modificación en la DIRECON. Según información del Gobierno, reiterada por el Ministro y por

los funcionarios, en dicha Dirección se deben crear 32 cargos nuevos. Sólo ocho personas reúnen las condiciones para participar en un concurso interno, conforme a la ley, y los 24 cargos restantes deben ser llenados por concurso público externo. La disposición propuesta no está agrediendo ni faltando a las normas que establecen que los cargos deben proveerse mediante concurso. No existe ese riesgo. Se trata de gente que está trabajando en la DIRECON, cuya dotación es muy escasa, a la luz de las exigencias mayores a que hoy se encuentra sometida. Estamos en conocimiento de que el Presidente de la República y un grupo importantísimo de empresarios viajarán a la India, segundo país más poblado del mundo, donde se empezará a trabajar y simultáneamente se negociará con Perú y China, en el esfuerzo más grande de la Administración Pública chilena.

Que el Senado, en estas condiciones, no dé el visto bueno para que 24 funcionarios, que están trabajando, se incorporen a la planta, me parece que disminuye al mínimo la visión de lo que debe ser un Ministerio de Relaciones Exteriores.

En esta materia, se arguye que se ha creado una comisión, a iniciativa del Presidente de la Comisión. Me parece bien, aun cuando me preocupa que seamos los Parlamentarios quienes corriamos situaciones administrativas. Es posible que no

sea tan técnica. En fin, participo de esa idea, aunque creo que para un Ministerio nuevo, del siglo XXI, se requieren experiencias externas y un trabajo muy lento. Es una pieza fundamental de la Administración Pública que no ha sido objeto de ninguna modernización desde la realizada, mayormente con asesoría brasileña, en el tiempo de don Jorge Alessandri Rodríguez.

Pues bien, pienso que debe hacerse una reforma. La Cancillería se ha quedado muy atrás, a diferencia de los Ministerios de Justicia y de Hacienda, de la Dirección de Presupuestos o de la Tesorería General de la República. Se necesita un remezón muy grande para adaptarla a las exigencias actuales.

Sin embargo, también estimo que mejorar la organización interna de un instrumento tan vital, tan urgente, tan valioso, como la DIRECON, no debe merecer una crítica en el sentido de que es preferible esperar la reforma total. Considero que no antes de dos años, pues estamos en tiempo de elecciones, tendremos un acuerdo sobre un Ministerio nuevo. Esperar dos años, cuando se está trabajando en las condiciones ya señaladas, no corresponde a la realidad.

Por eso, voté a favor, y pido que la Sala reconsidere esta situación y apruebe lo que la iniciativa propone.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, aprecio el aporte de quienes están interesados efectivamente en desarrollar un Ministerio de Relaciones Exteriores con visión del siglo XXI.

Creo que hay una coincidencia transversal, manifestada en muchas oportunidades en la Sala. Y si la iniciativa surgió aquí, en el Senado, es porque desgraciadamente no lo hizo otro sector.

En ese sentido, me parece ineludible que asumamos con fuerza ese planteamiento. Creemos tener autoridad moral para decirlo con la suficiente visión de Estado cuando se trata de políticas internacionales.

Ninguno de nosotros ni la opinión pública desconocen que esta Corporación siempre ha actuado con esa visión de país.

Por eso, debemos desapasionar el debate en los siguientes sentidos.

Nosotros no vamos a dejar sin personal a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, como al parecer se piensa. Simplemente, estamos a favor de mantener el mismo estatus de hoy, vigente desde 1990, es decir, hace 16 años. Y no es otra la distancia que media entre lo que vayamos a acordar en la mesa técnica y la reestructuración del Ministerio desde su base misma.

No debemos tener leyes de amarre que hagan difícil que el día de mañana baste una simple observación o sugerencia para que el planteamiento sea acogido.

Lo que señalo es que debemos distinguir las dos cosas.

Nosotros hemos estado de acuerdo en aprobar todas aquellas materias que requieren la urgencia necesaria. Y así procedió la Comisión al acoger por 5 votos contra cero prácticamente la totalidad del articulado.

No nos parece razonable, primero, delegar una facultad muy importante, en particular si se trata de un asunto que probablemente será uno de los más álgidos que se debatirán con motivo de la reforma de la Cancillería.

La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales debería ser una subsecretaría de comercio exterior o una vicescancillería, como se desee denominarla. Y en este punto debemos presentar una propuesta que efectivamente represente un aporte general.

Nosotros no vamos a desguarnecer ninguna negociación. Muy lejos de nuestro ánimo está dejar a la DIRECON sin personal, como pareciera que se ha planteado. Muy por el contrario: el que existe seguirá en funciones. Lo que

impugnamos es dejar amarrados cargos que el día de mañana va a ser muy difícil rectificar o flexibilizar.

En segundo lugar, me llama la atención que el Gobierno haya replanteado el tema en la Comisión de Hacienda sobre una base distinta de la que nos presentó. Conforme a las actas de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado -sus miembros son testigos-, el señor Canciller dijo que le bastaban ocho cargos para resolver los problemas más apremiantes. Sin embargo, según la Comisión de Hacienda, los cargos que se proponen son 32. Entonces, quisiera preguntar al señor Ministro subrogante si los cargos son 8, como señaló el Ministro titular, o 32. Lo consulto porque hay una diferencia importante entre una proposición y otra. En todo caso, tanto los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores como los de la de Hacienda debieran recibir la misma información, ya que de otra manera se hace inentendible un debate en distintos escenarios y con diversos planteamientos.

Quisiera interrumpir mi intervención para consultar al señor Ministro subrogante si son 8 cargos, como señaló el Ministro titular, o 32. Si son 8, la discusión naturalmente es distinta.

El señor VALDÉS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ROMERO.- Con la venia de la Mesa, con el mayor agrado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Ruego a Su Señoría que lea en la página 31 del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores lo declarado por el Ministro titular: “Indicó que para los 32 cargos nuevos que se crean, solamente hay ocho personas que cumplen los requisitos para participar en el concurso interno, los 24 restantes serán llenados por concurso público externo.

“El Director de Direcon, señor Furche, agregó que los 32 funcionarios que se proponen apuntan a solucionar dos problemas impostergables.”.

En consecuencia, están mencionados los 32 cargos en el informe que discutió la Comisión. Y ésta es el acta de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Su Señoría me está dando la razón. Efectivamente, en la Comisión de Relaciones Exteriores se indicó que hoy, al interior de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, hay sólo 8 personas que cumplen los requisitos para participar en un concurso interno -eso entendimos todos en la

Comisión-, y que los 24 cargos restantes serían llenados mediante un concurso público externo.

Deseo que se me confirme si eso es así, porque aparentemente hay una diferencia -a lo mejor es un simple error de hecho- en cuanto al número de cargos que se proveerían por concurso.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante.

El señor BARROS (Ministro de Relaciones Exteriores subrogante).- Señor Presidente, es efectivo lo que ha señalado el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores. Se trata de 8 cargos que serán provistos por la dotación a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, y el resto, por concurso público, de acuerdo con la nueva ley aprobada por el Congreso Nacional el año pasado.

El tema es muy concreto. Esta iniciativa no aborda la reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores, sino que busca superar pequeños defectos de gestión que en este momento están perjudicando a la totalidad de los funcionarios de la Cancillería, en cuanto a remuneraciones, a normalización de la Dirección

General Económica y a otros elementos mencionados por el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra.

Pero el punto relacionado con la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales es bastante más simple. Su contingente total está integrado por las personas que aquí se consignan como aumento de planta.

Hasta hace un año y medio, esto no hubiera representado ningún problema, porque la Contraloría General de la República admitía que cuando los funcionarios de planta de dicha Dirección eran destinados al exterior podían dejar sus cargos en suplencia y, por lo tanto, quienes los ocupaban en Santiago podían ejercer funciones de jefatura con todos los deberes y derechos de un funcionario de planta.

Sin embargo, un año y medio atrás, la Contraloría estableció: “No puede seguir haciéndose eso; el funcionario que se va al exterior se lleva su cargo de planta”. Por consiguiente, al no haber suplencia en esos puestos en Chile, debe asignarse personal a contrata, que carece de los deberes y responsabilidades de un funcionario de planta. Entonces, se desarticula la Dirección General Económica.

El proyecto representa un pequeño mejoramiento de la planta que apunta exclusivamente a mantener cierta regularidad en el trabajo de este año. No

cabe la menor duda de que se requiere una reforma mayor y un estudio mucho más profundo respecto a lo mencionado por el Honorable señor Valdés, y ése será el desafío del Ministerio de Relaciones Exteriores en el futuro.

Obviamente, el resultado de ello será quizás distinto de lo que tenemos hoy en día, pero la finalidad exclusiva del artículo segundo transitorio es regularizar el movimiento de personal de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y no entrapar su servicio exterior, el que en la actualidad se hace más necesario que nunca con los nuevos acuerdos internacionales que estamos negociando.

Muchas gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, en realidad, entiendo que con este proyecto se busca mejorar la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores. Es indudable que éste es nuestro principal instrumento de política exterior y de que el rol que cumple en el desarrollo del país y en su inserción en el ámbito internacional es demasiado importante.

Todos sabemos -es un tema que se viene discutiendo largamente- que la Cancillería debe ser objeto de una reestructuración mucho más profunda, más

grande, y a eso obedece que en numerosas oportunidades el Congreso Nacional haya tratado de tomar la iniciativa para producir dichos cambios. Sin embargo, ello no ha sido posible.

En verdad, desde 1991 ó 1992 -cuando era Canciller don Enrique Silva Cimma- ya se planteaba la necesidad de realizar una reforma más integral al Ministerio. Pero eso no es fácil, ya que se caracteriza por una serie de tradiciones y por formas de operar que no lo hacen flexible ni dinámico para adecuarse a los desafíos del Chile de hoy.

Ojalá el esfuerzo de la Comisión especial del Senado sea exitoso. Sin embargo, como ha señalado el Senador señor Valdés, puede demorar todavía un tiempo largo, lo cual va a depender no sólo de los aspectos técnicos, sino también de la voluntad política y de los consensos que sea factible alcanzar, porque en numerosas oportunidades se ha tratado de emprender el proceso de modernización de la Cancillería y no se ha logrado concretar.

Me parece que, más allá de la parte técnica específica de cada uno de los cargos, el proyecto busca mejorar la gestión y adecuar el Ministerio a las necesidades de los compromisos y desafíos que tenemos por delante, principalmente en el área económica, y a las negociaciones internacionales que Chile debe impulsar,

sobre todo con China, India y otros países con los cuales aspiramos a suscribir pronto acuerdos comerciales.

Creo que plantear una regularización de la asignación de estímulo es una buena medida, y todos deberíamos estar de acuerdo con ello.

Hoy los sueldos de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que trabajan en Chile son malos y, como se requieren especialistas, profesionales de primer nivel, se les arreglan las remuneraciones a través del pago de horas extraordinarias, lo cual no me parece lo más lógico. De manera que, si se aprueba una asignación de estímulo bien establecida que busque mejorar la gestión, la eficiencia institucional, bienvenida sea, porque a la larga, esos procesos se clarifican y modernizan, evitándose situaciones que no son las más aconsejables.

Además, mediante un artículo fundamental -no mencionado acá-, se cambia la dependencia de la Agencia de Cooperación Internacional, en cuanto a la forma de relacionarse con el Presidente de la República, desde el MIDEPLAN al Ministerio de Relaciones Exteriores. Pienso que ello es pertinente, oportuno y muy bueno. Este punto se analizó largamente en la Comisión de Relaciones Exteriores y hubo acuerdo en que dicha Agencia debe estar vinculada con la Cancillería y en que no sólo es un instrumento de cooperación, sino también de política exterior, sobre

todo en el caso de América Latina, demasiado importante para el país. Muchas veces, en esta misma Sala, nos quejamos o hemos oído opiniones en cuanto a por qué Chile no hace más, por ejemplo, para mejorar las relaciones con los países vecinos; por qué no trabajamos más en la implementación de programas de becas; por qué no cooperamos con otras naciones, tanto en temas legislativos como sociales, económicos, de modernización del Estado, etcétera.

La Agencia de Cooperación está desarrollando esa labor, bastante desconocida para muchos chilenos y para algunos Parlamentarios. Y estimo que un mecanismo que permita realizar un trabajo mejor, con mayor eficiencia, y trasladar su relación con el Presidente de la República a la Cancillería es una buena medida.

La explicación dada por el Ministro subrogante señor Barros respecto del artículo segundo transitorio, en lo que se refiere a la autorización expresa al Primer Mandatario para la creación de nuevos cargos en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, me parece razonable y buena. Además, salvo el caso de los 8 funcionarios aquí mencionados, los otros 24 cargos se van a proveer por concurso público. De manera que tampoco hay una situación de amarre, como se ha pretendido manifestar.

El proyecto en debate -que por supuesto no encara en profundidad el tema de la necesaria reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores, pero que durante el tiempo de transición ayudará a lograr propuestas y consensos adecuados que después deberán ser conocidos por el Parlamento-, es absolutamente indispensable para mejorar la gestión del Ministerio.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, revisando con cierta detención los antecedentes entregados, noté que en el artículo 1º original incluía un número 2) -entiendo que fue rechazado por la Comisión de Relaciones Exteriores-, que agregaba un numeral 8 al artículo 8º, el cual daba la posibilidad de resolver el problema planteado. Dicha norma venía de la Cámara de Diputados, razón por la cual, de aprobarse lo propuesto por la Comisión de Relaciones Exteriores, será necesario un tercer trámite constitucional.

El referido número 8 consigna lo siguiente: “Fijar y modificar la organización interna de las unidades del Ministerio, asignándoles el personal necesario, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y dependencias conforme a las normas establecidas en la ley N° 18.575, sin que el ejercicio de esta facultad pueda originar modificaciones en la planta, funciones y estructura del Ministerio.”.

En mi opinión, desde el momento mismo en que se eliminó dicho numeral -no veo en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores si fue en votación dividida-, el artículo segundo transitorio, que ha generado la mayor dificultad, hizo más complicada la discusión. A mi juicio, de haber mantenido el numeral 8 en el articulado permanente, se habría resuelto el problema originado por la inclusión de esa norma transitoria.

Sin embargo, es urgente que esta última se apruebe -así lo entendió el Ejecutivo-, pues entrega al Presidente de la República una facultad para ser ejercida dentro de los próximos seis meses, plazo en el cual debe realizar lo que en ella se establece. Comparto con el Gobierno que ese lapso es clave desde el punto de vista de nuestra política exterior, en especial en todo lo relativo al ejercicio de las funciones propias de la DIRECON, porque en los próximos seis meses estaremos comprometidos en negociaciones particularmente delicadas.

Entiendo que hoy se iniciaron -el señor Ministro subrogante, aquí presente, podrá rectificarnos- conversaciones con Perú, nada menos que para avanzar en la negociación de un tratado de libre comercio. Sabemos que constituye una tarea bastante difícil, dados los aspectos y variables de carácter estrictamente político relacionados con el hermano país del norte.

También se ha dado comienzo a importantes tratativas con China, que por cierto deberían ser mucho más complejas todavía. Un solo capítulo relativo a las negociaciones con ese país -como hace poco señaló el señor Embajador al Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y al Senador que habla, cuando fuimos invitados a conversar sobre diferentes temas, entre los cuales se tocó el que nos ocupa- respecto de un eventual tratado de libre comercio con Chile reviste extraordinarias complicaciones. Pensemos, por ejemplo, en el de carácter financiero, o en otros que presentan mayores complejidades.

En consecuencia, debiéramos trabajar con una visión distinta.

Creo que el artículo segundo transitorio entrega al Presidente de la República un plazo muy estrecho y concreto (6 meses) para introducir las modificaciones necesarias, sobre todo tratándose de una actividad que requiere el máximo apoyo profesional para el buen éxito de gestiones y trabajos que se están realizando en materia de tratados de libre comercio.

Por otro lado, debo señalar que el artículo tercero transitorio -entendiendo que fue aprobado por unanimidad en ambas Comisiones- faculta al Jefe de Estado para que, mediante decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del

Ministerio de Relaciones Exteriores, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 161, etcétera.

¿Qué quiero decir con eso? Que ahí sí se abrirá con más certeza la posibilidad de que funcione lo prometido al Senado y a la Cámara de Diputados: generar un proceso de discusión más a fondo respecto de lo que debe ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, que todos de alguna manera diseñamos mentalmente, pero que todavía no sabemos cómo aterrizar en la realidad, a fin de que responda a las exigencias y desafíos del país en el siglo XXI.

Por lo tanto, señor Presidente, considero que la Comisión de Hacienda tiene buenas razones para reponer el artículo segundo transitorio, derivadas fundamentalmente de lo apremiante que resultan los requerimientos inmediatos del país en una materia tan compleja como los tratados de libre comercio.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- A continuación, tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, resulta evidente que la reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores en su conjunto, para ponerlo a la altura de los

requerimientos del siglo XXI de un país pequeño como el nuestro, inserto plenamente en la economía global, es una labor indispensable.

Además, ha demostrado ser una tarea mayor, porque el tema se viene analizando con insinuación de propuestas desde hace 12 ó 13 años. En mi período de Ministro del Gobierno del Presidente Aylwin ya se empezaba a discutir. El hecho de que no haya logrado aterrizar en forma concreta demuestra la complejidad del trabajo y las diferencias de opiniones sobre la materia. Eso, en primer término.

En segundo lugar, de lo expuesto por el Ministro subrogante señor Barros y de lo que consta en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, creo que no puede sostenerse que estamos en presencia de una solución de parche. Porque una cosa es la reestructuración de una cartera, que es probable que tarde varios años, y otra -imposible de sostener al mismo tiempo-, la resolución indispensable de ciertos problemas que la afectan. Entonces, si hay dificultades urgentes que abordar, hacerlo no es un parche.

Por lo tanto, la solución de los problemas de la DIRECON resulta impostergable.

Sobre el particular, se ha expresado que existen cuatro elementos básicos: primero, el relativo a la implementación de los tratados suscritos por Chile

nada menos que con Estados Unidos, la Unión Europea, Corea y los otros que conocemos; segundo, el concerniente a las negociaciones que se inician con los dos países de mayor dimensión de la tierra (China e India), lo cual representa enorme complejidad; tercero, el referido a otras negociaciones en curso, con Nueva Zelanda, Singapur, etcétera; y el cuarto, tocante a la labor de promoción, de ayuda a la consecución de mercados para las exportaciones chilenas que realiza PROCHILE -vinculado a la DIRECON-, que también es indispensable.

Me parece que estamos frente a un problema absolutamente sustantivo, cuya solución –reitero- no se puede calificar de parche, y tampoco puede esperarse la reestructuración completa de la Cancillería para enfrentarlo.

A continuación, quiero citar lo que el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores señala: “El Director de Direcon, señor Furche, agregó que los 32 funcionarios que se proponen apuntan a solucionar dos problemas impostergables. En primer lugar llenar algunos cargos en la Red de Agregados Comerciales, y en segundo lugar solucionar el problema de las trece oficinas comerciales que hay en Regiones que actualmente funcionan con personas a contrata.”.

De acuerdo con lo explicado recién por el Ministro subrogante señor Barros, un dictamen de la Contraloría ha hecho imposible que el personal que podría desempeñar esos cargos -actualmente a contrata- pueda ejercerlos en propiedad, debido a que no reúne las condiciones exigidas. Además, debe tenerse en cuenta que, pese a la exigua dotación de la DIRECON, muchos funcionarios deben viajar continuamente al extranjero para cumplir las tareas recién señaladas.

En suma, señor Presidente, nos encontramos ante un problema urgente de resolver si no deseamos tener una “pata coja” en el manejo de las relaciones internacionales en sus aspectos económicos.

Por último, se debe añadir el hecho de que, por fin, se está solucionando la incorporación de la Agencia de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, pedida año tras año, desde que pertenezco al Senado, a propósito de la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos, obteniendo siempre la promesa o aquiescencia del Ejecutivo en el sentido de que eso es lo conveniente, pero recién en la iniciativa que nos ocupa ello se ha materializado, lo cual representa otra razón adicional para votarla favorablemente.

Gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quiero señalar, en mi calidad de integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores, que sobre la necesidad de reestructuración de la Cancillería para adecuarla a los tiempos actuales y a los compromisos de Chile ha existido unanimidad en dicho organismo técnico. No se presentaron diferencias de índole política entre quienes lo integramos, como tampoco en la propia Cartera o en el Gobierno.

Pero indudablemente se enfrenta una situación de tipo puntual. Me permito recordar que hay 13 oficinas con esta responsabilidad que trabajan con personal a contrata.

Participo de lo planteado por el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores en cuanto a que debe llevarse a cabo una modernización en el Ministerio, tal como indiqué al inicio de mi intervención, pero creo que, frente a la presión de tener que cumplir nuestros compromisos internacionales, debemos limitarnos a solucionar por ahora este problema puntual. No olvidemos que la última reestructuración de la Cartera duró entre dos y tres años; no fue algo rápido, evidentemente, por la envergadura de lo que se requiere hacer. Si a ello sumamos que éste es un año de elecciones presidenciales, es indudable que el proceso puede ser mucho más largo.

Asimismo, deseo destacar que de los 32 cargos que se deben llenar, 24 lo serán por concurso público externo, lo cual garantiza la continuidad del profesionalismo por el que es conocida la Cancillería.

Termino manifestando, señor Presidente, que en la Comisión me pronuncié a favor del proyecto, al igual como lo voy a hacer ahora respecto de la idea de legislar, que sin duda debe concitar la unanimidad de los señores Senadores, considerando que posibles modificaciones pueden efectuarse durante la discusión particular.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

El señor ROMERO.- ¿Me permite formular una moción de orden, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor ROMERO.- Propongo cerrar el debate, votar en general la iniciativa y posponer la discusión particular hasta el próximo martes.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Efectivamente, debe procederse a la votación general una vez terminado el debate. Pero aún estoy ofreciendo la palabra sobre la materia.

La ha pedido el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, tal vez para satisfacer el interés del Senador señor Romero, aunque no estoy de acuerdo con su argumento, se podría dividir la

votación respecto de la norma que Su Señoría ha observado. De este modo, el proyecto podría ser aprobado en general y también en particular, exceptuado el inciso objetado, el cual debería ser votado separadamente.

El señor NÚÑEZ.- No es un inciso, sino un artículo.

El señor VIERA-GALLO.- No, el señor Senador objeta un inciso, que -repito- podría ser votado en forma separada. Ello permitiría despachar la iniciativa en el día de hoy y ahorrarnos la discusión del martes.

El señor VALDÉS.- Hagamos el debate particular ahora, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Primero hay que aprobar la idea de legislar sobre la materia. Sólo después podríamos entrar a la discusión pormenorizada. Sin embargo, cualquier Comité tiene derecho a pedir el aplazamiento de la votación de una norma.

En consecuencia, vamos resolviendo las cosas en orden.

Si ningún otro señor Senador desea intervenir, pondré en votación general el proyecto relativo al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor MORENO.- Estoy pareado con el Honorable señor Chadwick, señor Presidente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En ese caso, señor Senador, sólo debe registrar su asistencia, sin votar.

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (28 votos a favor y dos pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Matthei, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Orpis, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

No votaron, por estar pareados, los señores Moreno y Ruiz (don José).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Correspondería votar el proyecto en particular. Sin embargo, el Comité Renovación Nacional ha solicitado aplazamiento de la votación.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, yo no quiero aparecer como un obstáculo. Si efectivamente el Ministerio desea que la iniciativa sea despachada en el día de hoy, no tengo ningún inconveniente. Mi única intención era ordenar el debate.

Tal como se ha dicho, mi observación apunta exclusivamente a uno de los artículos transitorios. De manera que si se da por aprobado el resto y nos limitamos a votar dicha disposición, podemos resolver el tema en 5 minutos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Honorable señor Romero pide votar separadamente una sola norma, que es el artículo 2º transitorio.

El señor VIERA-GALLO.- Es sólo un inciso, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- A ver, vamos por parte.

Entiendo que habría acuerdo -y en ese sentido, el Comité Renovación Nacional retiraría su petición de aplazamiento- para despachar en particular el proyecto hoy día. Mi pregunta es si habría que votar separadamente todo el artículo 2º transitorio o sólo uno de sus incisos.

El señor VIERA-GALLO.- Me parece que Su Señoría objeta únicamente el inciso tercero de la disposición.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Qué le parece, señor Senador, que sea el mismo Honorable colega que levantó la objeción el que aclare la situación?

El señor VIERA-GALLO.- ¡Sólo estaba tratando de asistirlo, señor Presidente...!

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Gracias..!

¿Senador señor Romero?

El señor ROMERO.- Efectivamente, señor Presidente, la norma en cuestión es la indicada por el Honorable señor Viera-Gallo, referida a la creación de cargos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, si le parece a la Sala, se darán por aprobadas en particular, con la misma votación recién registrada, todas las disposiciones del proyecto, exceptuado únicamente el inciso tercero del artículo 2º transitorio, que se votará separadamente.

--Se aprueban (28 votos).

El señor LARRAÍN (Presidente).- A continuación, pondré en votación el inciso tercero del artículo 2º transitorio, que faculta al Presidente de la República para incrementar el número de cargos de las plantas del personal de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que estoy pareado con el Honorable señor Coloma.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, sólo debe registrar su asistencia, sin votar, señor Senador.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Estamos en votación.

El señor ROMERO.- Sólo quiero aclarar una confusión.

Entiendo que lo único que se está votando es el inciso tercero del artículo 2° transitorio.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Exactamente. Las demás disposiciones, incluido el resto de la norma que se está votando, ya fueron aprobadas.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- **Resultado de la votación: 14 votos por la negativa, 13 por la afirmativa, una abstención y 4 pareos.**

Votaron por la negativa los señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Horvath, Larraín, Matthei, Orpis, Prokurica, Romero, Stange y Vega.

Votaron por la afirmativa los señores Boeninger, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Naranjo, Núñez, Parra, Ruiz-Eskuide, Sabag, Valdés, Viera-Gallo y Zurita.

Se abstuvo el señor Aburto.

No votaron, por estar pareados, los señores Moreno, Muñoz Barra,

Pizarro y Ruiz (don José).

El señor LARRAÍN (Presidente).- La abstención influye en el resultado.

Por lo tanto, hay que repetir la votación y, ciertamente, llamar a quien se abstuvo a pronunciarse en un sentido u otro.

El señor GAZMURI.- ¿Es de quórum simple la norma?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señor Senador.

En consecuencia, pongo nuevamente en votación el inciso tercero del artículo 2º transitorio.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza el inciso tercero del artículo 2º transitorio (14 votos contra 13 y 4 pareos) y queda despachado el proyecto en este trámite.

Votaron por la negativa los señores Aburto, Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Horvath, Larraín, Matthei, Orpis, Prokurica, Romero y Stange.

Votaron por la afirmativa los señores Boeninger, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Naranjo, Núñez, Parra, Ruiz-Esquide, Sabag, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

No votaron, por estar pareados, los señores Moreno, Muñoz Barra, Pizarro y Ruiz (don José).

)-----(-

El señor LARRAÍN (Presidente).- Correspondería, a continuación, analizar el proyecto que figura en el N° 2 del Orden del Día, referente a incentivos para uso de combustibles gaseosos en vehículos motorizados. Sin embargo, se ha solicitado que recabe el asentimiento de la Sala para tratar antes el que está en el N° 3, que reemplaza la ley contra la violencia intrafamiliar, en el cual hay acuerdo, y después ver el N° 2, que tiene urgencia.

Ofrezco la palabra al Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, el proyecto sobre incentivos para uso de combustible gaseoso fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Hace muchos años que los propietarios de vehículos de transporte de pasajeros, como los taxis especialmente, esperan una rebaja del impuesto al gas.

Las dos iniciativas legales tienen urgencia y fueron acogidas por unanimidad en su discusión en general.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, ¿cuál de los dos proyectos es más simple?

El señor LARRAÍN (Presidente).- No puedo determinar eso, señor Senador.

Si la voluntad de la Sala es mantener el orden de la tabla, no hay problema.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, la iniciativa contra la violencia intrafamiliar fue acogida por unanimidad en la Comisión. Y ahora sólo corresponde su aprobación general por la Sala. Bastarían 5 minutos –con eso se satisface la inquietud del Senador señor Boeninger- para explicar sus objetivos y despacharla rápidamente, pues no es necesario un gran debate al respecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, si sólo son 5 minutos, como dice el Senador señor Viera-Gallo, no habría inconveniente en tratar de inmediato el proyecto. Sin embargo, a veces, los discursos se extienden.

La señora FREI (doña Carmen).- Fijemos cinco minutos y votamos, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para alterar la tabla y tratar, primero, el tercer punto del Orden del Día?

Si así fuera, ante la ausencia en la Sala del Presidente de la Comisión, uno de sus miembros podría informar la iniciativa, y después se votaría.

El señor MORENO.- ¿De cuál proyecto estamos hablando?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Del que reemplaza la ley contra la violencia intrafamiliar.

Una vez que lo despachemos, veríamos el que incentiva el uso de gas como combustible.

¿Habría acuerdo?

--**Así se acuerda.**

REEMPLAZO DE LEY CONTRA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.325, sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

2318-18

--**Los antecedentes sobre el proyecto (2318-18) figuran en los Diarios de**

Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 8ª, en 5 de noviembre de 2003.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 23ª, en 4 de enero de 2005.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los objetivos principales del proyecto son: reemplazar

la ley N° 19.325 que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a

los actos de violencia intrafamiliar, modificando el procedimiento judicial por

seguir, creando un nuevo tipo penal, ampliando las atribuciones de la policía y

reformando el sistema sancionatorio.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

analizó la iniciativa solamente en general, en conformidad a lo dispuesto en el

artículo 36 del Reglamento, y por la unanimidad de sus miembros presentes,

Honorables señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Andrés Zaldívar, aprobó la

idea de legislar, dejando constancia, resumidamente, de los siguiente reparos:

1° El proyecto es insuficiente para solucionar la violencia intrafamiliar,

dado que sólo se centra en una perspectiva sancionatoria.

2° La iniciativa debería tener un enfoque más global, mediante una política integral por parte del Estado que haga hincapié en la acción de la sociedad para erradicar la práctica de la violencia en la familia.

3° Es un error entregar esta materia sólo a los tribunales de familia.

4° Existen dudas en cuanto a la tipificación penal establecida en los artículos 3° y 8°.

5° Resulta necesario que el Gobierno considere la conveniencia de aportar recursos que permitan operar en el sentido propuesto.

El texto despachado en general por la Comisión se transcribe en el informe correspondiente.

Cabe señalar que el artículo 18 tiene carácter de ley orgánica constitucional, por lo que, para su aprobación, requiere el voto conforme de 26 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de seguir, debo informar que la señora Cecilia Pérez, Ministra Directora del SERNAM, me llamó por teléfono y luego, incluso, me envió un fax, comunicándome que, por haber sido citada a un Consejo de Gabinete, no podía asistir a la discusión del proyecto.

Hago presente lo anterior porque, obviamente, la señora Ministra tiene gran interés en la aprobación del asunto. Le señalé que, de todos modos, si el ánimo de la Sala era discutirlo y aprobarlo, así procederíamos, aun en su ausencia.

Quiero dejar constancia de esta situación, porque dicha Secretaria de Estado ha tenido especial preocupación por participar en el estudio del proyecto y sacarlo adelante, ya que obedece a una preocupación suya.

En la discusión general, tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, en ausencia del Presidente de la Comisión,

Honorable señor Espina -quien me pidió que diera un breve informe-, debo señalar que esta moción intenta modificar y actualizar la ley N° 19.325, que estableció normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar.

Se sabe que en el país, desgraciadamente, ésta es una práctica bastante generalizada: una de cada cuatro familias sufre este flagelo, donde las víctimas, generalmente, son mujeres y niños.

El proyecto complementa un conjunto de leyes que permiten resolver estos conflictos, teniendo en cuenta que se acaban de crear los tribunales de familia, con competencia en la materia, los cuales empezarán a funcionar a fines de este año.

La iniciativa define mejor la violencia intrafamiliar; establece un delito claro en esta materia; al mismo tiempo, otorga más atribuciones a las policías, y permite mayor eficacia para sancionar acciones de esta naturaleza.

Lamentablemente, en lo que va corrido del año, han fallecido tres mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Por cierto, se trata de asesinatos; pero, si hubiésemos intervenido con prontitud, tal vez se habrían evitado.

Por eso, la Comisión coincide, por unanimidad, en la importancia de aprobar en general el proyecto. Sin embargo, como advirtió el señor Secretario, en el informe se deja constancia de algunas deficiencias que, a juicio de ella, existen en el texto.

Se llegó a un acuerdo con el Ejecutivo en el sentido de presentar una indicación complementaria en el debate en particular, para poner mayor énfasis en la parte preventiva y no sólo en la sancionatoria; asimismo, para dar un enfoque más integral en lo referente a las políticas del Estado respecto de la protección de la familia y establecer redes de acción junto con los municipios y los organismos no gubernamentales. Se trata de proceder, un poco, como lo hace el SENAME con las unidades de protección de derechos en las municipalidades.

Se hicieron presentes algunas dudas en cuanto a la tipificación del delito, según está consignado, y al uso del concepto de riesgo para intervenir, porque, a nuestro parecer, es algo que carece de precisión.

Dicho esto, la Comisión pide la aprobación de la Sala para, de acuerdo con el Gobierno, trabajar en el perfeccionamiento de la iniciativa en su análisis en particular.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En verdad, éste es un tema sumamente importante. Y, por lo que se desprende de lo señalado por Su Señoría y del informe del señor Secretario, hay concordancia en la iniciativa; pero, obviamente, ella requiere diversos cambios, por las insuficiencias anotadas. Entiendo que el Ejecutivo está de acuerdo en ello.

Ofrezco la palabra.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, la explicación dada por el Senador señor Viera-Gallo al tenor del texto que analizamos; la importancia de la materia en discusión, y la necesidad de introducir cambios en un asunto que es nuevo, como lo fue hace años el maltrato infantil –cuya ley también tendremos que mejorar-,

ameritan que, sin mayor discusión y conforme al acuerdo de la Sala en tal sentido, el proyecto se apruebe de inmediato y por unanimidad, para lo cual estamos disponibles.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, sólo quiero referirme -no conozco el detalle del proyecto- a lo siguiente: al identificarse la larga lista de falencias de la ley, lo primero que se empezó a conocer fue que en los tribunales había carencia tanto de recursos humanos como materiales para implementarla, tal cual lo señala el informe.

Al respecto, consulto al señor Presidente subrogante de la Comisión cuál es el compromiso formal para implementar en esos aspectos este cuerpo legal. ¿Qué se discutió en el órgano técnico? ¿Qué sugirió el Ejecutivo? Lo pregunto porque éste ha sido el principal escollo.

Asimismo, quiero dar a conocer que los magistrados no consideran como atinente a su jurisdicción tal problema, otro de los puntos en los cuales se advierte falencia.

Deseo consultar cómo se va a resolver el punto. Lo pregunto porque no lo veo incluido en el texto propuesto. Además, estas materias no son propias del articulado del proyecto, pues tratan de aspectos financieros.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el gran esfuerzo del Ejecutivo y del

Parlamento fue la creación de los tribunales de familia. El establecimiento de ellos

para hacerse cargo de casos que se tramitaban en los juzgados civiles es, a mi juicio,

un importante avance, que va a agilizar mucho el tratamiento judicial del asunto.

Lo que a la Comisión le preocupaba fue que hubiera sólo un enfoque sancionatorio, pues también se requiere uno de prevención y de educación.

Ahora, lo más fácil al respecto sería cumplir los compromisos internacionales contra la violencia intrafamiliar; establecer una parte preventiva en la ley y, al mismo tiempo, señalar -al igual como en el caso del SENAME- algunas líneas de acción con relación a los municipios y organismos no gubernamentales.

Cuánto de eso se va a implementar en el Presupuesto de la Nación escapa al propósito de la iniciativa legal en debate.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, por tratarse de un proyecto que requiere ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, no rigen los pareos.

No hay inscritos para intervenir.

El señor MORENO.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, antes de que ponga en votación el proyecto quiero dar a conocer, al igual que otros Honorables colegas, que lo apoyo.

Tuve la posibilidad de participar en la discusión realizada por la Comisión. Se trata de una situación que afecta actualmente sobre todo a muchas mujeres de condición social muy modesta. No es un problema que tenga un sesgo determinado, pero claramente son ellas las que tienen mayor vulnerabilidad.

En mi opinión, los tribunales de familia, a diferencia de lo que aquí he escuchado, constituyen un mecanismo que permite resolver estos problemas a través de toda una normativa.

Por lo tanto, voy a votar a favor. Pienso que esos tribunales, más allá de lo que aquí se ha mencionado ahora, constituyen la forma de salvar la situación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (30 votos favorables), y se deja constancia de que se cumplió con el quórum constitucional requerido.

Votaron los señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Cordero, Flores, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Matthei, Moreno, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde fijar plazo para la presentación de indicaciones.

El señora VIERA-GALLO.- Para marzo, señor Presidente.

El señor MORENO.- Podría ser el 2, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sugiero el miércoles 2 de ese mes, a las 12.

¿Habría acuerdo?

--Así se acuerda.

INCENTIVOS PARA USO DE COMBUSTIBLES GASEOSOS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.502, en relación con el impuesto al gas, y establece regulaciones complementarias para la

utilización del gas como combustible en vehículos, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

2701-15

~~**Incentivos para uso de combustibles gaseosos en vehículos motorizados**~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (2701-15) figuran en los Diarios de

Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 18ª, en 18 de diciembre de 2001.

Informe de Comisión:

Transportes, sesión 18ª, en 1 de diciembre de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, calificándola de “simple”.

El proyecto -como se señaló- fue analizado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, la cual fue autorizada por la Sala, en sesión de 23 de junio del año pasado, para discutirlo en general y en particular a la vez en el primer informe.

Sus objetivos principales son:

1.- Incentivar el uso de combustibles gaseosos.

2.- Establecer un igual tratamiento tributario del gas licuado de petróleo y del gas natural comprimido.

3.- Modificar la estructura del impuesto, ya que se establece un cobro variable.

4.- Sancionar la venta o abastecimiento clandestino de gas natural comprimido y de gas licuado de petróleo.

La Comisión aprobó el proyecto en general por la unanimidad de sus integrantes, Honorables señores Cantero, Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega.

En la discusión particular, el órgano técnico efectuó diversas modificaciones al texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados. Todas ellas fueron acordadas por unanimidad.

Cabe tener presente que el artículo 3º, contenido en el número 3 del artículo 1º, tiene carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación el voto conforme de 26 señores Senadores.

Finalmente, corresponde señalar que, de aprobarse en general la iniciativa, debe ser analizada en particular también por la Comisión de Hacienda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En la discusión general del proyecto, tiene la palabra el Honorable señor Novoa, Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, éste es un proyecto que ha tenido una tramitación bastante larga y que ha sufrido algunas modificaciones.

Quiero ser lo más breve posible y ojalá lo más claro en la descripción de la situación relacionada con la iniciativa en debate.

Hoy día existe un impuesto a los vehículos que utilizan gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, establecido como una patente anual.

En el caso de automóviles particulares, de alquiler de lujo, de turismo o de servicios especiales, el gas natural comprimido o gas licuado de petróleo es de 1.43 veces el valor del impuesto específico por metro cúbico que rige para la gasolina.

Tratándose de taxis básicos o colectivos, microbuses o taxibuses de locomoción colectiva, el impuesto es de 3.21 veces el valor del impuesto específico por metro cúbico que rige para la gasolina automotriz, si usan gas natural comprimido, y de 7.50 veces el impuesto específico por metro cúbico que rige para la gasolina si utilizan gas licuado.

¿Qué ha ocurrido? Como son impuestos de pago anual y de un monto bastante elevado, en la práctica existe una fuerte evasión y también un uso fraudulento de estos combustibles. Recurriendo a ciertos subterfugios para pasar las revisiones técnicas, éstos son empleados de manera muy poco segura, especialmente el gas licuado. Además, dicho tributo era excesivamente alto en el caso del gas licuado de petróleo.

El Gobierno presentó un proyecto que inicialmente establecía una tasa de 9 UTM anuales para los automóviles particulares, furgones y camionetas y de 18 UTM anuales para los vehículos de alquiler, de turismo y de movilización colectiva de pasajeros.

Frente a esa iniciativa se alzó la objeción de que, si bien es cierto que se nivelaba la tasa del gas natural comprimido con la del gas licuado hacia una más baja, el impuesto permanecía como una patente anual.

Por ello, se pidió al Ejecutivo que estudiara y enviara una indicación sustitutiva del proyecto, en virtud de la cual se incorporara un impuesto que gravara el consumo de gas, sea por metro cúbico o por cualquier otra unidad.

El Gobierno planteó que no había mayores dificultades respecto del gas natural comprimido, porque se vende sólo en estaciones de servicio muy

especiales. Pero abrigaba dudas en cuanto a aplicar el mismo mecanismo al gas licuado de petróleo (que es el gas licuado común y corriente que todos conocen), porque éste no se encuentra afecto a impuestos cuando es de uso domiciliario y sí lo está cuando se utiliza como combustible de vehículos.

En definitiva, el Ejecutivo envió la indicación sustitutiva mediante la cual se estableció un impuesto al consumo. Y, sobre la base de un consumo normal para un recorrido tipo, se fijó una tasa equivalente a 9 UTM para vehículos particulares y comerciales, y de 18 UTM para taxis colectivos y microbuses.

Dicha indicación venía acompañada de un nuevo impuesto para el diésel. Porque gran parte del desincentivo del uso del gas natural comprimido o del gas licuado como combustible obedece a que la tasa de éstos, a pesar de ser menor a la que grava la bencina, es superior al impuesto al diésel. Por lo tanto, la opción más económica para muchos transportistas, incluso para los particulares, es traspasarse a diésel y no a gas.

El Gobierno pretendió solucionar el problema aumentando el impuesto al diésel, en vez de bajar todos los otros tributos.

Sin embargo, la indicación fue declarada inadmisibile en todas aquellas materias que decían relación al diésel por dos razones: primero, porque

crear un nuevo impuesto iniciando la tramitación en el Senado contraviene las normas de la Constitución, que establecen que las leyes sobre tributos sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Y, en segundo lugar, el mensaje era claro en cuanto a que se iba a modificar el régimen tributario que afecta a los combustibles gaseosos y el diésel no lo es.

Declarada inadmisibles las indicaciones en lo que respecta al diésel, la Comisión de Transportes se pronunció sobre el resto del texto sustitutivo que establecía un impuesto al consumo del gas, y aprobó por unanimidad la idea de legislar y también todos sus preceptos. El artículo 1º del proyecto dispone el nuevo impuesto a los combustibles gaseosos y las disposiciones siguientes consagran la forma de control para evitar que combustibles gaseosos -como el gas licuado-, que no pagan impuestos si se utilizan para consumo domiciliario, sean usados fraudulentamente para vehículos motorizados.

No obstante lo anterior, la Comisión reparó en que el artículo 1º de la iniciativa, que establece el nuevo impuesto a los gases, contiene un inciso que hace progresivo este gravamen a partir del año 2009 hasta el 2012. ¿Y por qué? Porque la indicación que fijaba un nuevo impuesto al diésel –que fue declarada inadmisibles– también era progresiva.

En la Comisión estuvimos de acuerdo en un nuevo mecanismo para calcular el impuesto al gas sobre la base del consumo. Pero la progresividad no tiene sentido -y así quedó claro-, porque ésta tenía por objeto adecuar la carga tributaria a la del diésel, la cual también era progresiva.

Por lo tanto, como Presidente de la Comisión de Transportes, pido a la Sala la aprobación general del proyecto y que se abra plazo para formular indicaciones a objeto de eliminar la progresividad, porque, con el acuerdo del Ejecutivo, coincidimos en dejar el impuesto al gas natural comprimido y al gas licuado de petróleo, tal como lo establece el artículo 1º del proyecto, en forma permanente.

Si el Gobierno quiere enviar una iniciativa tendiente a incrementar el impuesto al diésel, tendrá que presentarla en la Cámara de Diputados y, en su momento, habrá que discutir si se acoge ese aumento y si se eleva o se modifica la progresividad del impuesto al gas.

En consecuencia, solicito aprobar la idea de legislar y que se abra plazo para formular indicaciones, con el propósito de hacer una corrección respecto de esa materia.

Ahora bien, no como Presidente de la Comisión sino en mi calidad de Senador integrante de la misma, deseo señalar que el Ejecutivo nos manifestó que el resultado del impuesto al consumo para los vehículos particulares, con un promedio normal de uso estimado en 25 a 30 mil kilómetros al año, iba a ser de aproximadamente 9 UTM anuales. Pero lo pagarían en la medida en que consumieran el combustible. Y los taxis colectivos pagarían 18 UTM anuales, si anduvieran 70 ó 75 mil kilómetros por año.

Sin embargo, conforme a los antecedentes de que dispongo, a esos niveles de recorrido o de consumo, el impuesto se duplicaría. Por lo tanto, también es necesario un periodo de indicaciones para precisar bien los cálculos.

En la Comisión, hicimos fe de que éstos se realizaron, pero obviamente no tuvimos la posibilidad de revisarlos. Básicamente, se nos señaló que, estimándose un consumo de combustible estándar, los vehículos particulares, furgones y camionetas terminarían pagando 9 UTM anuales, y los automóviles de locomoción colectiva, 18 UTM, cifras que, si bien son altas -probablemente desincentiven el uso del gas-, corresponden a los niveles existentes. Por tal motivo, no estaríamos aumentando impuestos.

Sin embargo, ello queda sujeto a una revisión de los cálculos. En mi opinión, señor Presidente, es necesario darnos un tiempo para estudiarlos, a fin de votar informadamente si el nivel de tributación que se propone es el adecuado o no.

He dicho.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, solicito que abra la votación para que podamos pronunciarnos desde ahora.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para proceder en tal sentido?

Acordado.

Entonces, queda abierta la votación de la iniciativa, la cual, para ser aprobada, requiere quórum de ley orgánica constitucional. Los señores Senadores que lo deseen pueden dejar su voto en la Mesa.

Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, el Presidente de la Comisión ha dicho que el proyecto ha tenido una tramitación curiosa. Y eso es cierto.

La iniciativa que nos ocupa es bastante antigua y nació de la idea de generar una nueva matriz energética para los automóviles, tomando en cuenta el tema de la contaminación y la posibilidad de ocupar un combustible que, en su momento, se consideró bastante seguro, menos contaminante y más barato.

Sin embargo, tengo serias dudas de que el proyecto cumpla con sus objetivos.

El problema radica en que, al interior del Ejecutivo, siempre se observa una pugna. En esta materia hay dos almas: una es la generación de una matriz energética diversificada (el gas natural comprimido y el gas licuado), y la otra, que resulta fatal cuando interviene con una fuerza tremenda, es la recaudación fiscal.

Todos sabemos que el Estado recauda alrededor de 1.100 millones de dólares por concepto de impuesto a los combustibles. Por lo tanto, cada vez que discutimos el asunto, el Gobierno se echa al bolsillo lo relativo al medio ambiente y la economía de la bullada y defendida clase media, que son los taxistas, las personas que tienen un vehículo para la feria.

Entonces, aparece el ánimo voraz del Ministerio de Hacienda de recaudar y recaudar y recaudar más recursos.

Esto queda en evidencia, señor Presidente, toda vez que en los términos en que está planteada la iniciativa no se logra el primer objetivo que en ella se señala, esto es, incentivar el uso de combustibles gaseosos. El Ejecutivo, en vez de bajar el impuesto que los grava, para hacerlos más atractivos a los usuarios

chilenos y a la clase media -supuestamente defendida-, y promover su empleo como una alternativa más limpia y más económica, lo que quiere –ha insistido en esto en dos oportunidades- es subir el impuesto al diésel.

Yo no soy partidario de este aumento. Menos aún en un país como Chile donde los impuestos a los combustibles son los más altos de América. Ello, sin agregar que el Ejecutivo se ha hecho el sordo y el “sueco” -como se decía originalmente-, pues cada vez que sube el precio internacional, obtiene una recaudación extra. Y este año será superior a 80 millones de dólares sólo por ese concepto, dado el incremento de los tributos.

Entonces, la verdad es que aquí no se cede nada. Se pone en primer lugar el tema de la recaudación fiscal, y lo referente a la contaminación, a la clase media y a otros asuntos, no vale en absoluto.

A mi juicio, de mantenerse el proyecto como está, este tipo de combustible será poco atractivo. La generación de esta matriz energética no dará resultado. Porque, para que se instale una bomba de gas natural comprimido, es necesario que exista un número importante de consumidores que la haga sustentable económicamente.

Además, como lo planteó el Presidente de la Comisión, coincido en que la progresión establecida para el impuesto va a matar la posibilidad de que este combustible diversifique hoy día la matriz energética.

Por otra parte, creo que con esta actitud del Gobierno se va a “dieselizar” el mercado automotriz. Esto está ocurriendo no sólo con los vehículos nuevos –hoy, según leía en el diario, el 58 por ciento de las ventas, creo, corresponde a automóviles diésel, pues resultan más económicos, por tener un impuesto más barato-, sino también –¡y esto es lo más grave de todo, señor Presidente, por la tozudez del Ejecutivo!- con los vehículos antiguos bencineros. Mucha gente que pudo haberse cambiado al gas natural comprimido o a gas licuado modificó su automóvil usado incorporando un motor petrolero, el cual contamina más y hace que el Estado recaude menos por concepto de impuesto.

Por lo tanto, pienso que el Gobierno está mal enfocado en el proyecto.

Nosotros vamos a votar a favor, porque hay que legislar acerca de esta materia. Pero, sin duda, como lo dijo el Presidente de la Comisión, aquí debemos convertir el gas licuado y el gas natural comprimido en una alternativa atractiva para quienes deseen un combustible más barato y menos contaminante.

Si se mantiene la norma como está en el informe, tengo la impresión de que quedaremos en el peor de todos los mundos.

En mi opinión, lo que ha hecho el trabajador de la feria o el comerciante pequeño con su vehículo antiguo es sacar el motor bencinero y poner uno diésel usado. Con esto, pierde el Fisco, porque recauda menos impuesto, y también el país en lo que atañe a contaminación y a eficiencia.

Entonces, si el Ejecutivo quiere cumplir la promesa que hizo el Presidente Lagos de generar una matriz energética distinta para el uso de vehículos motorizados -promesa que fue difundida por todo Chile por un conocido Subsecretario de Transportes-, a la cual se trasladó un montón de usuarios, especialmente de la locomoción colectiva...

¿Quiere una interrupción, Senador señor Pizarro?

El señor PIZARRO.- No. Es que el Honorable señor Sabag dijo que ese Subsecretario llegó hasta Rancagua, no más.

El señor PROKURICA.- ¡Por suerte...!

Lo que tenemos que hacer en el tema energético es abordar el asunto en serio, no vinculado con el apéndice de la recaudación fiscal. Si no, terminaremos

en el peor de todos los mundos. Y esto no será atractivo para los chilenos de clase media, que algunos dicen defender tanto.

Además, va a haber un mayor número de motores diésel, los que contaminan más y dan lugar a una menor recaudación fiscal.

Por último, también coincido con el Presidente de la Comisión en que se debe abrir plazo para formular indicaciones para evitar el problema que tuvimos con el proyecto de ENAMI, que, por no haberlas presentado, el articulado propuesto quedó aprobado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, sin ánimo de ser repetitivo -creo que el señor Presidente de la Comisión de Transportes describió muy bien las características del proyecto-, colocaré el énfasis en un punto que deberá ser discutido a fondo por el órgano técnico competente.

Esta iniciativa tiene a lo menos dos méritos: bajar el impuesto y establecer que éste no sea fijo -originalmente lo era- sino variable, en función del consumo, que fue lo que estancó el estudio en la Comisión de Transportes durante prácticamente dos años.

Ambos criterios se hallan en la línea correcta. Sin embargo, debo dejar constancia, para la historia de la ley, de que existen serias dudas acerca de los supuestos con que se elaboró el tributo que en definitiva fue incorporado a la indicación del Ejecutivo. Y quiero clarificarlo de la siguiente forma.

¿Cuáles fueron los tres supuestos tenidos en vista?

Primero, se estructura el impuesto a base del que hoy grava al gas natural: 19,26 UTM en el caso de los taxis (me estoy refiriendo en términos bien concretos a esta situación).

Segundo, se estima un recorrido de 70 mil kilómetros anuales. Y la verdad es que todos sabemos que, en general, la distancia que cubren los taxis es muchísimo mayor.

Y tercero, se entiende que el gas licuado de petróleo rinde entre 70 y 75 por ciento del rendimiento del gas natural.

Sobre la base de esos tres supuestos, en el caso del gas natural comprimido -y aquí está también la diferencia-, de acuerdo con los parámetros fijados por el Ejecutivo, los vehículos deberían rendir 17,4 kilómetros por metro cúbico, y en el caso del gas licuado de petróleo, 12 kilómetros por litro. Pero la verdad es que, según los diferentes antecedentes que he recogido, esos rendimientos

tampoco son reales, por cuanto, conforme a normas y parámetros técnicos, estamos muy lejos de tales cifras para los efectos de establecer un tributo. En general, los rendimientos acreditados a través de distintas metodologías bordean los 11,1 kilómetros por litro.

La diferencia -y éste es el punto central, señor Presidente; por eso resultan muy importantes los supuestos- entre los rendimientos previstos en este proyecto, con criterios ambiental y tributario, es muy relevante para el cálculo del impuesto definitivo.

Por lo tanto, al menos quiero dejar consignado en la historia de esta discusión que en el artículo 1º el tema de fondo -junto con lo relativo a la progresión, que debe ser resuelto- está constituido por los supuestos que el Ejecutivo consideró para el establecimiento del impuesto de que se trata.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, coincido con el análisis que acaba de hacer el Senador señor Orpis. Sin duda, los supuestos están un poco alejados de la realidad. Incluso, el rendimiento de 11,1 u 11,2 kilómetros por litro podría ser menor; al menos, eso es lo que indica la experiencia.

Ahora, concordando absolutamente con el informe entregado por el señor Presidente de la Comisión y con la necesidad de que el Ejecutivo formule las indicaciones correspondientes, me declaro partidario más bien de una definición gubernativa que ponga término al conflicto derivado de la existencia de una política del sector transporte, del sector medioambiental, en el sentido de incentivar el uso del gas debido a los problemas de la contaminación versus la necesidad de Hacienda de mantener o aumentar la recaudación emanada de los impuestos a los combustibles.

Ahí estuvo el quid de la discusión y del atraso en el despacho de este proyecto de ley, más allá de si se cobraba una patente anual o si se privilegiaba el cobro por consumo. Lo natural es el cobro por consumo, sin lugar a dudas. Así se procede, por lo demás, con los otros combustibles: bencina, petróleo, en fin. El pago del impuesto depende de cuánto se consume.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? Le ruego que me disculpe.

El señor PIZARRO.- Encantado, señor Presidente. Usted es quien ordena el debate.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En este momento tenemos quórum en la Sala para tomar acuerdos. Y es probable, por lo que puedo advertir, que en unos minutos más no lo haya.

El señor PIZARRO.- Usted desea someter a votación el proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, Su Señoría, sino que, para el evento de que esta iniciativa sea aprobada -parece que así ocurrirá-, se fije plazo a los efectos de presentar indicaciones, aprovechando la existencia de quórum.

El señor PIZARRO.- Perfecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Les parece a los señores Senadores el miércoles 3 de marzo, a las 12?

El señor PIZARRO.- Yo ampliaría un poco el plazo,...

El señor ARANCIBIA.- Sí, porque es muy corto.

El señor PIZARRO.-...pues prácticamente resta una semana de sesiones y tal vez en los primeros días de marzo el Ejecutivo no tenga las indicaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Y el lunes 14 de marzo, a las 12?

El señor PIZARRO.- Conforme.

El señor ARANCIBIA.- Bien.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Disculpe la interrupción, Su Señoría.

Puede continuar con el uso de la palabra.

El señor PIZARRO.- Muchas gracias, señor Presidente.

Yo estaba analizando la diferencia de criterio del Ejecutivo en cuanto a privilegiar el incentivo al uso del gas para disminuir la contaminación y acceder a un combustible más barato versus la recaudación tributaria que genera el impuesto a los combustibles; en este caso específico, al petróleo.

En determinado momento, el Gobierno envió una indicación que prácticamente significa aumentar el impuesto al petróleo. Y en esto quiero ser categórico. Es cierto que, desde el punto de vista del procedimiento, el Presidente de la Comisión la declaró inadmisibles; pero, en el hecho, se entregó al Ejecutivo la señal de que no había apoyo para dicho incremento.

Eso es lo que hoy día nos tiene entrabados. Y parece bueno que el Senado tenga los antecedentes a la mano, pues ahí está la razón de fondo de que el proyecto no fuera aprobado y se declarara inadmisibles la citada indicación.

Ahora bien, tengo la impresión de que seguirá siendo rechazado cualquier aumento del impuesto al petróleo. Las razones han sido largamente explicitadas.

Por otro lado, en la discusión de la iniciativa se planteó si era posible garantizar que no se produjera manipulación o clandestinaje en la comercialización del gas licuado, sobre todo.

Al respecto, el avance de la tecnología, la responsabilidad con que actúan las empresas distribuidoras, e incluso las propias organizaciones de usuarios, al menos en la locomoción colectiva, permitieron disipar y despejar de manera completa las inquietudes.

En efecto, desde el punto de vista técnico, es perfectamente posible operar con el gas natural comprimido y con el gas licuado sin que existan mayores riesgos, siempre y cuando se cumplan las normas pertinentes, se realicen las fiscalizaciones correspondientes y se entreguen las facilidades necesarias.

Por todo lo anterior, señor Presidente, solicito la aprobación general del proyecto. Y me parece que esta discusión y el hecho de que hayamos enviado la iniciativa a la Sala sabiendo que existen discrepancias respecto de su contenido obligan al Ejecutivo a definir de una vez por todas si va a privilegiar una política de incentivo al uso de combustibles más baratos y no contaminantes, o lisa y llanamente, como hasta ahora, la recaudación tributaria.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, primero que todo, deseo recordar que en 1991 envié al Ejecutivo una moción para resolver determinado problema, dado que la de Magallanes es una Región que cuenta con una larga experiencia en esta materia.

Durante muchos años hemos estado utilizando allí el gas como combustible en vehículos. Y quiero decir a los señores Senadores que la experiencia ha sido positiva en todos los sentidos. Por ejemplo, las máquinas, mecánicamente, tienen mayor duración con el uso de combustibles gasíferos, porque son más limpios; los motores presentan un desgaste mucho menor en todo el sistema de anillos, en los bujes, en fin.

Por lo tanto, hay ahí un aspecto muy importante.

Además, como aumenta el rendimiento de los vehículos, se gasta menos plata en combustible.

Entonces, desde la perspectiva de país, el hecho de que una parte importante del parque automotriz utilizara gas significaría a Chile, neto importador de combustible, gastar muchísimos menos recursos por este concepto.

Ciertamente, se produce una suerte de contradicción o, mejor dicho, de colisión con los intereses del Ministerio de Hacienda, porque, si se vende demasiado

combustible -en especial gasolina, cuyo impuesto específico es muy alto-, la recaudación fiscal es bastante elevada.

Sin embargo, surge acá también un aspecto que, a estas alturas del desarrollo del país, deberíamos considerar. Me refiero a la construcción de carreteras vía concesiones, que prevé el cobro de peajes.

El sentido primitivo del impuesto específico a los combustibles era colaborar con la mantención de los caminos de Chile. ¿Y qué pasa? Que hoy día ya no tiene ese sentido, porque quienes usan combustibles, cualquiera que sea, pagan peaje en las carreteras; y próximamente lo harán en las propias ciudades, con las vías que se están construyendo, también mediante concesiones. Entonces, a estas alturas, el impuesto específico ya no tiene ninguna razón de ser.

Por lo tanto, insistir en los impuestos a los combustibles como un mecanismo de recaudación fiscal me parece equivocado. Y, en tal sentido, coincido con quienes han planteado que debe revisarse el punto.

Aparte lo anterior -y concuerdo plenamente con lo señalado aquí al respecto-, considero un absurdo que estemos estableciendo en esta iniciativa impuestos que debieran regir desde 2009 ó 2010.

Es razonable que el proyecto contemple un impuesto. En todo caso, me parece excesivamente alto; de todas maneras, debería bajarse. No sé si tenemos atribuciones para ello; creo que, desgraciadamente, no. No estoy muy seguro. Porque, como existe hoy día un impuesto, deberíamos tener antecedentes que demuestren que el que se pretende establecer es del mismo tenor.

Sin embargo, aquí enfrentamos un problema. Porque se habla de kilómetros recorridos para determinar un parámetro de medición; pero sucede que no todos los vehículos recorren la misma cantidad. Entonces, es imposible utilizar mecanismos que nada tienen que ver con el valor del combustible.

La moción que presenté en su oportunidad establecía un impuesto directo; es decir -igual que ahora-, al consumo. Eso es lo razonable: cobrar por la unidad de consumo, llámese metros cúbicos, llámese como se quiera. Tal como se hace en el caso de las gasolinas y del diésel, en que se cobra por litro en la estación de servicio, es lógico que el impuesto ahora previsto se pague por metro cúbico de combustible, sin importar cuánto se transita. Así se evita la realización de cálculos muy enredados para saber qué distancia cubre cada vehículo, ya que no todos recorren igual cantidad de kilómetros. Porque, por ejemplo, no es lo mismo un colectivo en Santiago que uno en otras Regiones. Entonces, no podemos aplicar

normas para todo el país, como si hubiera una sola ciudad, sin considerar las enormes diferencias que existen en el sistema de movilización.

En consecuencia, el proyecto adolece de varios errores. Por desgracia, va a ser difícil corregirlos, porque se requieren más antecedentes. Pero una posibilidad sería simplificarlo, de suerte que, en vez de establecer impuestos tan complicados, contemplara simplemente uno que correspondiera a un porcentaje del valor del combustible. Y éste cambiará de acuerdo a las normas que tiene el país para fijar los precios en este rubro. Es absurdo que el impuesto dependa de la distancia recorrida.

Por lo tanto, si existe la posibilidad, a través de una negociación con el Ejecutivo, de que durante el plazo fijado para presentar indicaciones se modifique la forma de determinar el impuesto, creo que debe aprovecharse. Eso favorecería mucho a la propia gente que deberá pagar aquél y, además, pondríamos el problema en su real dimensión.

Por eso, junto con aprobar la idea de legislar, anuncio mi intención de formular indicaciones, pese a las limitaciones existentes, que son muchas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego al señor Secretario completar la votación nominal con quienes aún no se han pronunciado.

Todos los otros proyectos requieren para su aprobación quórum especiales. Y sería difícil discutirlos, pues en este minuto no contamos con los votos necesarios.

Adicionalmente, el que tipifica la conducta de maltrato o crueldad con los animales fue retirado de la Tabla.

Por lo tanto, me parece prudente levantar la sesión.

¿Tiene alguna consulta, Senadora señora Frei?

La señora FREI (doña Carmen).- No, señor Presidente, porque el proyecto a que deseaba referirme fue retirado de la Tabla.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminado el Orden del Día.

Como carecemos de quórum para adoptar cualquier resolución, el proyecto de acuerdo que figura en el Tiempo de Votaciones también queda pendiente hasta la próxima sesión.

En cuanto a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa, según acuerdo de Comités, pese a haberse suspendido la hora de Incidentes, serán dirigidas a las autoridades pertinentes.

La señora MATTHEI.- ¿No hay hora de Incidentes, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, señora Senadora. Fue suspendida.

A los señores Ministro de Obras Públicas, Director Nacional de Vialidad, Director del SERNATUR y Director de Vialidad de la Undécima Región, pidiéndoles **REPARACIÓN EN TRAMO DE CAMINO COCHRANE-VILLA O'HIGGINS**. Y al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, requiriéndole **AUMENTO EN FRECUENCIA DE BARCAZA QUE RECORRE FIORDO MICHELL (Undécima Región)**.

Del señor RUIZ (don José):

Al señor Ministro de Minería, solicitándole **EVALUACIÓN DE FORMACIÓN DE COMISIÓN PARA ESTUDIO DE POSIBILIDADES DE EXPLORACIÓN DE YACIMIENTOS DE GAS**; y a la Comisión Nacional de Energía, requiriéndole información en cuanto a **FIJACIÓN DE PRECIO PARIDAD DE INTERNACIÓN DE GAS LICUADO Y MÁRGENES DE UTILIDAD DE DISTRIBUIDORES E IMPORTADORES**.

Del señor STANGE:

Al señor Director General de Investigaciones, pidiéndole **IDENTIFICACIÓN Y FECHA DE INGRESO DE CIUDADANOS EXTRANJEROS NO SUDAMERICANOS DESDE SEPTIEMBRE DE 2003 A LA FECHA**.

)-----(

El señor LARRAÍN (Presidente).- Habiéndose cumplido sus objetivos, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:43.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S**SECRETARIA DEL SENADO****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

SESION 23ª, ORDINARIA, EN MARTES 4 DE ENERO DE 2.005

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff Vallejos, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra, y la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia Pérez Díaz.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 20ª, ordinaria, de 14 de diciembre de 2004, en sus partes pública y secreta; 21ª, especial, y 22ª, ordinaria, ambas de 15 de diciembre de 2004, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Nueve de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, comunica que ha resuelto retirar de la actual Convocatoria a Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el proyecto de ley que establece incompatibilidad entre los cargos de Ministro de Estado y de Subsecretario con aquellos que indica de empresas del Estado, semifiscales o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital (Boletín N° 1.296-03).

-- Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los cuatro siguientes, retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública (Boletín N° 2.394-07).

2) El que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06).

3) El que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato (Boletín N° 3.048-07).

4) El que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior (Boletín N° 3.223-04).

-- **Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Con el sexto, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que moderniza el servicio militar obligatorio (Boletín N° 2.844-02).

-- **Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación, y se manda adjuntar el documento a sus antecedentes.**

Con los dos siguientes, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas (Boletín N° 2.219-02).

2) El que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales (Boletín N° 3.203-06).

-- **Se tiene presente las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Con el último, retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de perfeccionar la regulación del sector (Boletín N° 3.222-03).

-- **Queda retirada la urgencia, y se manda adjuntar el documento a sus antecedentes.**

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha elegido como Primer Vicepresidente de esa Corporación, al Honorable Diputado señor Felipe Letelier Norambuena.

-- Se toma conocimiento.

Con el segundo, informa que ha prestado su aprobación, con la excepción que indica, a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces sin recepción definitiva (Boletín N° 3.574-14). Asimismo, comunica la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Carta Fundamental.

-- Se toma conocimiento y, si le parece a la Sala, se designaría a los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, para que integren la referida Comisión Mixta.

Con el tercero, remite copia del informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, encargada de analizar si se ha dado cumplimiento al acuerdo suscrito por el Gobierno y el Congreso Nacional con motivo de la aprobación del Acuerdo de Complementación Económica Chile-Mercosur y del proyecto sobre Reducción Arancelaria.

-- Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Con los tres siguientes, comunica que ha otorgado su aprobación a los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo sobre Conservación de Albatros y Petreles” y sus anexos 1 y 2, adoptados el 19 de junio de 2001, en Canberra, Australia (Boletín N° 3.654-10).

2) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Rumania”, suscrito en Santiago, el 20 de noviembre de 1998 (Boletín N° 3.693-10).

-- Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

3) Proyecto de ley que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica (Boletín N° 3.716-05).

-- Pasa a la Comisión de Hacienda.

De la Excelentísima Corte Suprema, mediante el cual emite su opinión respecto del proyecto de ley que establece asignaciones que indica para funcionarios municipales y jueces de policía local (Boletín N° 3.736-06).

-- Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Tres del señor Contralor General de la República: con el primero, responde un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señores Prokurica y Horvath, referido al último proceso electoral del país; con el segundo, contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor García, acerca del Programa de Desarrollo Integral de las Comunidades Indígenas, y con el último, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre la aplicación de Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Del señor Ministro del Interior, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de declarar en estado de catástrofe a las provincias de Aysén y de Capitán Prat, por las razones que indica.

Dos del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con los que responde igual número de oficios dirigidos en nombre del Honorable Senador señor Horvath:

uno, sobre ratificación, por parte del Congreso de Argentina, del acuerdo que señala, y el otro, acerca del daño al ecosistema del Río Cruces.

Del señor Ministro de Hacienda, por medio del cual da respuesta a un oficio del Senado, relativo al acuerdo de la Corporación sobre la deuda del Estado con los profesores.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, por medio del cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a las medidas de protección del Santuario de la Naturaleza del Río Cruces, Décima Región.

Del señor Ministro de Educación, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de financiamiento para estudios de post grado.

Dos de la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, mediante los cuales responde sendos oficios enviados en nombre de los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide y Horvath, acerca de un subsidio complementario para financiamiento de créditos SERVIU, y de la situación de la persona que indica, respectivamente.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, por medio del cual remite copia autorizada de la sentencia dictada en los autos Rol N° 427, relativos al requerimiento formulado al proyecto de ley que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas (Boletín N° 3.298-08).

-- Se toma conocimiento, y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

De la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, por medio del cual acusa recibo de un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, referido a las opiniones de Su Señoría acerca del documento que expresa.

Tres de la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo: con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo a la habilitación de un pozo en el sector La Quebrada, comuna de Marchigüe, y con los dos siguientes contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath: uno, sobre terrenos para viviendas en Puyuhuapi, y el otro, relativo a problemas en la localidad de Mañihuales, ambos en la Undécima Región.

Del señor Subsecretario de Marina, por medio del cual contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de la posibilidad de declarar en estado de catástrofe a las provincias de Aysén y de Capitán Prat, por las razones que indica.

Del señor Director Nacional de Aduanas, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relacionado con patentes especiales para vehículos internados bajo régimen de zona franca de extensión.

Del señor Director Nacional de Turismo, por medio del cual contesta un oficio remitido en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la comuna de Tortel.

Dos de la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante los cuales contesta sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath: uno, sobre daños al ecosistema del Río Cruces, provincia de Valdivia, y el otro, respecto de medición de la contaminación en ciudades de la Undécima Región.

Del señor Director Regional de Vialidad de la Sexta Región, por medio del cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido a la pavimentación del camino Camarico de Rengo.

De los señores Presidente del Colegio de Ingenieros de Chile y Presidente del Instituto de Ingenieros de Chile, mediante los cuales dan respuesta a sendos oficios

enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativos al desplome del puente sobre el Río Loncomilla.

Del señor Vicepresidente de VTR Banda Ancha, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre de los Comités, respecto de programas de televisión por cable en que participaron señores parlamentarios.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Oficio reservado

De la Comandancia en Jefe del Ejército, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Arancibia, referido al documento que indica.

-- Queda a disposición de los Honorables señores Senadores, en la Secretaría de la Corporación.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales (con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 3.203-06).

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para el mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (Boletín N° 3.630-10).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la

ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar (Boletín N° 2.318-18).

-- Quedan para tabla.

Comunicación

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, por medio de la cual informa que, con fecha 14 de diciembre de 2004, presentó su renuncia a la presidencia de la misma, el Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio, y que en sesión de 15 de diciembre recién pasado, eligió como nuevo Presidente al Honorable Senador señor Mario Ríos Santander.

-- Se toma conocimiento.

Mociones

De los Honorables Senadores señores Larraín y Gazmuri, por medio de la cual inician un proyecto de ley sobre acceso a la información pública (Boletín N° 3.773-06).

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de conformidad a lo prescrito en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

De los Honorables Senadores señores Horvath, Prokurica y Ruiz De Giorgio, mediante la cual inician un proyecto de ley que define el descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las faenas de pesca (Boletín N° 3.777-03).

-- Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

(Estos dos proyectos no podrán ser considerados en tanto Su Excelencia el Presidente de la República no los incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

Solicitudes

De los señores Eduardo Germán Muñoz Arriagada, José Antonio Meza Troncoso y Patricio Marcos Cerda Ibacache y de la señora Claudia Rossana Grondona Opazo, por medio de las cuales piden la rehabilitación de sus respectivas ciudadanías (Boletín N° S 771-04; S 772-04; S 773-04 y S 774-04, respectivamente).

-- Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

o o o

Durante la sesión, se agregan a la Cuenta los siguientes documentos:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que comunica que ha resuelto incluir en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, las mociones ingresadas a tramitación entre el 15 de septiembre de 2004 y el 5 de enero de 2005.

-- Se toma conocimiento.

Moción

Del Honorable Senador señor Larraín, por medio de la cual inicia un proyecto de ley que establece el día 29 de noviembre de cada año se denominará “Día de la Amistad y la Paz entre Chilenos y Argentinos” (Boletín N° 3.779-06)

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Larraín, Fernández, Núñez y Ríos, mediante el cual solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República la dictación de los reglamentos que darán plena aplicación a la Ley de Cultos (Boletín N° S 775-12).

-- Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

- - -

Enseguida, el señor Presidente hace presente que en sesión 30ª, ordinaria, de septiembre de 2004, al darse cuenta de la Moción, de la que es autor en conjunto con el Honorable Senador señor Gazmuri, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica el artículo 12 del Reglamento del Personal del Senado, correspondiente al Boletín N° S 759-12, se le dio trámite ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Sobre el particular, recaba el acuerdo de la Corporación para modificar tal trámite, en el sentido de remitir la referida Moción a la Comisión de Régimen Interior.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

- - -

A continuación hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Frei, doña Carmen, quien, en representación del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace presente que en la Cuenta se incluye una comunicación de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, mediante la cual se informa que, en sesión de 15 de diciembre recién pasado, eligió como nuevo Presidente al Honorable Senador señor Mario Ríos Santander, en circunstancias que la Presidencia de la referida Comisión correspondería al Comité que representa.

Sobre el particular hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Arancibia, Muñoz Barra y Ruiz de Giorgio y el señor Presidente, quien hace presente a la Sala que el problema planteado será resuelto por los Comités.

- - -

Finalmente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Sabag, quien solicita al señor Presidente recabar el acuerdo de la Corporación para abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, respecto del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula los sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias, correspondiente al Boletín N° 3.264-09, a fin que el Ejecutivo presente formalmente indicaciones ya concordadas con la Comisión de Obras Públicas.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se fija como nuevo plazo para presentar indicaciones hasta las 10 horas del día miércoles 5 de enero en curso, en la Secretaría de la Comisión.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Remitir a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para nuevo segundo informe respecto de las normas aún pendientes, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre acoso sexual, de modo que la Sala lo pueda tratar en la sesión del día jueves 6 del mes en curso.

2.- Retirar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, con nuevo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (Boletín N° 3623-04), y tratarlo en la sesión ordinaria del día martes 11 del presente mes.

3.- Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que haga presente urgencia para el despacho del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados relativo a la recuperación del bosque nativo y fomento forestal (Boletín N° 669-01).

4.- Aprobar como Calendario de Semanas Regionales para el año 2005 y para el mes de enero del año próximo, el siguiente:

MARZO: Desde el lunes 28 de marzo hasta el viernes 1° de abril.

ABRIL: Desde el lunes 25 hasta el viernes 29 de abril.

MAYO: Desde el martes 24 de mayo hasta el viernes 3 de junio.

JUNIO: Desde el martes 28 de junio hasta el viernes 1° de julio.

JULIO: Desde el lunes 25 hasta el viernes 29.

AGOSTO: Desde el lunes 22 hasta el viernes 26.

SEPTIEMBRE: Desde el martes 20 hasta el viernes 30.

OCTUBRE: Desde el lunes 24 hasta el viernes 28.

NOVIEMBRE: Desde el lunes 14 de noviembre hasta el viernes 9 de diciembre.

ENERO 2006: Desde el lunes 23 hasta el viernes 27 de enero de 2006.

Suspender las sesiones entre el 30 de enero y el 28 de febrero de 2006.

5.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre el financiamiento de estudios de educación superior (Boletín N° 3223-04), hasta las 10 horas de mañana, miércoles 5 de enero, directamente en la Secretaría de la Comisión de Hacienda.

Asimismo, disponer que el segundo informe que debe recaer sobre el mencionado proyecto, sea evacuado por las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura , Ciencia y Tecnología, unidas.

En relación a los acuerdos de los Comités, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social y los Honorables Senadores señores Bombal y Pizarro y señora frei, doña Carmen.

Enseguida, no habiendo oposición, la Sala unánimemente ratifica los referidos acuerdos.

A continuación, el señor Presidente solicita el acuerdo de la Corporación para autorizar al señor Jefe del Departamento de Informática del Senado, señor Patricio Álvarez, a intervenir en la Sala, a fin de explicar la forma en que funcionará la nueva página electrónica personal de los señores Senadores, asociada al portal electrónico del Senado.

Consultado el parecer de la Sala, se concede la autorización solicitada.

Finalizada la exposición, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno, quien solicita resolver los problemas generados en la información contenida en el portal electrónico del Senado en lo relativo a las biografías de los señores Senadores y a su asistencia a Comisiones.

Enseguida el señor Presidente solicita el acuerdo de la Corporación a fin de guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas del maremoto generado en Asia hace pocos días, entre las cuales existen compatriotas.

La Sala guarda un minuto de silencio.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, con segundo informe de la Comisión de Derechos

Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, correspondiente al Boletín N° 3.391-17.

Recuerda el señor Secretario General que el artículo 9º, nuevo, y los artículos transitorios primero a cuarto deben ser aprobados en el carácter de norma orgánica constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación al artículo 74 de la Carta Fundamental.

Destaca, el señor Secretario General, que todas las modificaciones propuesta por la Comisión fueron aprobadas por unanimidad por lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del reglamento del Senado deben ser votadas sin debate, a menos que algún señor Senador y antes de iniciarse la discusión particular solicite debatir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas, o que existan indicaciones renovadas.

Hace presente que en la sesión 20ª, ordinaria, de 14 de diciembre de 2004, el Comité Partido Demócrata Cristiano solicitó segunda discusión sobre el proyecto en estudio, y que en sesión 22ª, de 15 de diciembre de 2004 fue rechazada la indicación formulada para remitir el proyecto a nuevo informe de la Comisión, quedando pendiente la discusión de este asunto por haber llegado el término del Orden del Día.

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra el señor Ministro Secretario General de la Presidencia y el Honorable Senador señor Chadwick.

A continuación, el señor Presidente, de acuerdo a la solicitud formulada por el señor Ministro Secretario General de Gobierno, recaba el acuerdo de la Corporación en orden a postergar la tramitación del proyecto, a fin que el señor Ministro del Interior pueda participar de la discusión de la iniciativa.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado, en las diferentes comunas del país, con nuevo primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata de un nuevo primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado, en las diferentes comunas del país, correspondiente al Boletín N° 3.542-04.

Agrega que la Sala, en sesión de 1° de septiembre del año en curso, remitió el proyecto a la Comisión para nuevo primer informe, autorizándola para discutir la iniciativa en su primer informe, tanto en general como en particular.

El señor Secretario General hace presente que, por las razones que expone en su informe, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Muñoz Barra, propone a la Sala la aprobación del proyecto de ley que consignara en su primer informe, con las siguientes enmiendas:

“Sustituir el artículo 4° del proyecto por el artículo 4° de la ley N° 19.314, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4º.- Créase una comisión especial de ocho miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Dos Senadores;
- b) Dos Diputados;
- c) El Ministro de Educación, o quien designe en su representación;
- d) Dos representantes designados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, y
- e) El Director del Museo Nacional de Bellas Artes o su representante.

Los Diputados y los Senadores serán designados por sus respectivas Cámaras.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros.”.”.

- - -

Finalmente, el señor secretario General recuerda que en sesión 20ª, ordinaria, de 14 de diciembre de 2004, se inició la discusión de este asunto, la que quedó pendiente por haber llegado el término del Orden del Día.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Fernández, Ávila, Núñez, Zaldívar, don Andrés, Ruiz-Esquide, Gazmuri, Naranjo, Muñoz Barra y Orpis.

Cerrado el debate y sometido a votación, es aprobado por 20 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Canessa, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Gazmuri, Muñoz Barra, Parra y Silva.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Ávila, Naranjo y Stange.

Enseguida, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones hasta el día lunes 10 de enero en curso, a las 12 horas.

El proyecto aprobado en general por el Senado es el que sigue.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Autorízase erigir monumentos en las diferentes comunas del país, en memoria del Padre Alberto Hurtado Cruchaga.

Artículo 2º.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Las colectas públicas a que alude el inciso anterior se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se creará al efecto, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Autorízase la creación, en cada comuna, de un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Créase una comisión especial de ocho miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Dos Senadores;
- b) Dos Diputados;
- c) El Ministro de Educación, o quien designe en su representación;
- d) Dos representantes designados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, y
- e) El Director del Museo Nacional de Bellas Artes o su representante.

Los Diputados y los Senadores serán designados por sus respectivas Cámaras.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5º.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2º, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;
- b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;
- c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;

- d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º, y
- e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6º.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que cada comisión determine.”.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.288, con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan las multas, informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y

Reglamento

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.288, con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan las multas, correspondiente al Boletín N° 2.726-07.

Agrega que la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, propuso al Senado la aprobación del proyecto con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Número 1

Ha reemplazado la frase “de una a quinientas” por “de cinco a cien”.

Número 2

Ha sustituido la expresión “de una a doscientos” por “de cinco a cincuenta”.

Número 3

Ha reemplazado la frase “de una a doscientos” por “de cinco a cincuenta”.

Número 4

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“4.- En el inciso segundo del artículo 22, reemplázase la frase “cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales”.”.

Número 6

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“6.- Modifícase el artículo 26 en los siguientes términos:

1) En el inciso primero substitúyense las expresiones “del Departamento” por el término “Provincial”.

2.) En el inciso segundo reemplázase la frase : “cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “cinco a cien unidades tributarias mensuales”.”.

Número 7

Ha reemplazado la frase “una a quinientos” por “cinco a cien”.

Número 8

Ha reemplazado la voz “una” por “cincuenta”.

Número 9

Ha sustituido la oración “provocando su destrucción total o parcial, o extrajere de él partes o piezas, afectando” por “o afectare de cualquier modo”.

Número 10

Ha intercalado, en el inciso primero, entre la preposición “de” y la palabra “hurto” el término “usurpación,”.

Ha reemplazado, en el inciso segundo, el término “medio” por “mínimo”.

Números 11 y 12

Los ha sustituido por el siguiente:

“11.- Deróganse los artículo 41 y 43.”.

Ha consultado el siguiente N° 12, nuevo:

“12.- Intercálase en el artículo 44 entre las palabras “juez de letras” y la conjunción “que” los términos “en lo civil”.”.

- - -

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por las razones que consigna en su informe, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés, propone a la Sala adoptar los siguientes acuerdos respecto de las modificaciones introducidas en segundo trámite:

Artículo Único

Nº 1

Rechazar la enmienda a este número.

Nº 2

Rechazar la modificación a este número.

Nº 3

Rechazar el reemplazo propuesto a este número.

Nº 4

Rechazar el reemplazo del numeral.

Nº 6

Aprobar la que incide en el inciso primero.

Rechazar la que recae en el inciso segundo.

Nº 7

Rechazar la enmienda a este número.

Nº 8

Rechazar el reemplazo que recae en este número.

Nº 9

Aprobar la sustitución propuesta a este número.

Nº 10

Aprobar la intercalación propuesta en el inciso primero

Rechazar el reemplazo propuesto en el inciso segundo.

Nº 11 y 12

Aprobar la sustitución de estos numerales

Nº 12, nuevo

Rechazar la agregación de este nuevo numeral

- - -

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Espina.

Cerrado el debate y sometido a votación, el informe es aprobado por la unanimidad de los Honorables señores Senadores presentes.

Finalmente, el señor Presidente anuncia que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Senado, representarán a la Corporación ante la Comisión Mixta que ha de formarse los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la designación de notario alterno o adjunto, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en tercer

trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la designación de notario alterno o adjunto, correspondiente al Boletín N° 3.259-07.

Agrega que la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, propuso al Senado la aprobación del proyecto con las siguientes enmiendas:

Artículo único

N° 1

Ha reemplazado su encabezamiento por el siguiente:

“1.- En la letra a) del artículo 287:

a) Sustitúyese el párrafo primero por el siguiente:”.

Ha suprimido, en el párrafo primero de la letra a) que se reemplaza, la frase “cualquiera sea su antigüedad,”.

Ha incorporado la siguiente letra b):

“b) Agrégase en el párrafo segundo, pasando el punto y coma (;) a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Si éste no manifestare su interés en postular dentro del plazo que establece dicha disposición, se incluirá en su lugar un notario, conservador o archivero de primera o segunda categoría del escalafón secundario, cualquiera que sea su antigüedad, o un abogado ajeno al escalafón secundario que hubiere ejercido la profesión por lo menos 15 años y que acredite haberse destacado en el ámbito profesional, académico o científico;”.

N° 2

Ha sustituido su encabezamiento por el siguiente:

“2.- En el artículo 402.”.

Ha reemplazado, en la letra a) que sustituye el inciso primero del artículo 402, la expresión “cinco años” por “un año”.

Ha agregado, en el referido inciso primero el siguiente párrafo final: “En el caso de notarías de tercera categoría, la subrogación podrá hacerse por un funcionario no abogado de la misma notaría, si cuenta con al menos un año de servicio en ella.”.

Ha sustituido, en el inciso segundo, la frase “del abogado” por “de la persona”.

N° 3

Ha reemplazado, en el inciso primero del artículo 402 bis, nuevo, la frase “un abogado” por “una persona”.

Ha sustituido el inciso segundo por el siguiente:

“El nombramiento deberá recaer en un abogado con al menos un año de ejercicio profesional. Tratándose de notarías de la tercera categoría, el nombramiento podrá recaer en un funcionario que no sea abogado, si cuenta al menos con un año de servicio en la notaría de que se trate. El nombrado no podrá tener con el notario titular ninguna de las relaciones de parentesco señaladas en el artículo 258 de este Código, y deberá ser empleado del notario. La persona designada deberá ser juramentada en conformidad al artículo 471.”.

Ha suprimido en el inciso tercero los guarismos “2, 4,”.

- - -

Ha consultado el siguiente número 6, nuevo:

“6.- Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 456:

“Se aplicará a los archiveros lo señalado en los artículos 402 y 402 bis.”.

N° 6

Ha pasado a ser número 7, sustituido por el siguiente:

“7.- Derógase el inciso final del artículo 478.”.

N° 7

Lo ha eliminado.

- - -

Finalmente, hace presente que, por las razones que expone en su informe, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina (Presidente), García y Zaldívar, don Andrés, propone a la Sala rechazar todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley en informe.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores Espina, Parra y Sabag.

Cerrado el debate y sometido a votación, el informe es aprobado por 22 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Bombal, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García,

Horvath, Larraín, Martínez, Naranjo, Núñez, Orpis, Páez, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Stange y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Ávila, Ruiz De Giorgio, Sabag, Silva y Viera-Gallo.

Se abstiene el Honorable Senador señor Lavandero, y no votan, por declararse inhabilitados en los términos dispuestos en el artículo 8° del Reglamento del Senado, los Honorables Senadores señores Parra y Aburto.

Finalmente, el señor Presidente anuncia que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Senado, representarán a la Corporación ante la Comisión Mixta que ha de formarse los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Civil en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Civil en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular, correspondiente al Boletín N° 3.043-07.

Agrega que la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, propuso al Senado la aprobación del proyecto con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

N° 1

Ha reemplazado el inciso cuarto, nuevo, por el siguiente:

“Si la persona citada manifestare dudas sobre su paternidad o maternidad, el juez deberá ordenar de inmediato que se someta a pruebas periciales de carácter biológico. El juez fijará el plazo dentro del cual deberá efectuarse la toma de las muestras, con un máximo de tres meses. Para este efecto, suspenderá la audiencia, la cual reanudará, previa notificación personal o por cualquier medio que garantice la debida información del notificado, cuando se reciba el informe pericial biológico o haya de entenderse que ha habido negativa injustificada a la práctica de la pericia. Se aplicarán, en el caso que regula este inciso, las disposiciones del artículo 199.”.

- - -

Ha consultado el siguiente N° 2, nuevo:

“2. Agrégase en el artículo 188 el siguiente inciso final:

“El reconocimiento voluntario provocado de que trata este artículo deberá tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la ley N° 19.968, de 2004, sobre tribunales de familia.”.

N° 2 y 3

Han pasado a ser N° 3, sustituidos por el siguiente:

“3. Derógase el artículo 196.”

N° 4

Ha reemplazado, en el inciso tercero, nuevo, la oración “antes de citar a las partes a oír sentencia”, por “antes de dictar sentencia”.

Artículo 2°

Ha reemplazado su encabezamiento, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Modifícase el artículo 147 del Código Orgánico de Tribunales en la siguiente forma:”

Ha consultado como N° 1, nuevo, el siguiente:

“1.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Será juez competente para conocer de la citación a confesar paternidad o maternidad a que se refiere el artículo 188 del Código Civil el del domicilio del requerido o requirente, a elección de este último.”.

Ha incorporado el siguiente encabezamiento para el inciso final que se agrega en el artículo 147.

“2. Agrégase el siguiente inciso final:”

- - -

Ha incorporado el siguiente artículo 3º, nuevo:

“Artículo 3º.- Quienes alteraren intencionalmente las muestras biológicas que deban ser objeto del examen de ADN, falsearen el resultado de dichos exámenes o faltaren a la verdad en el informe pericial de examen o cotejo, o adulteraren su contenido, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio. Tratándose de un funcionario público, procederá la expulsión del servicio.”.

- - -

Ha agregado un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- En tanto no entre en vigencia la ley N° 19.968, que crea los juzgados de familia, el ejercicio de las acciones de filiación se someterá a las siguientes reglas:

1) Se sujetarán al procedimiento ordinario, sin los trámites de réplica y dúplica. Las apelaciones que se deduzcan en contra de las sentencias definitivas o interlocutorias que ponen término al juicio o hacen imposible su continuación gozarán de preferencia para figurar en tabla y en su vista y fallo.

2) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 199 del Código Civil, el juez recabará por la vía más expedita posible, antes de citar a las partes a oír sentencia, los resultados de las pericias practicadas que no hubieren sido informados al tribunal.”.

- - -

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por las razones que consigna en su informe, por la unanimidad de sus miembros presentes, propone a la Sala adoptar los siguientes acuerdos respecto de las modificaciones introducidas en segundo trámite:

Artículo 1°

Número 1

Rechazar el reemplazo propuesto.

Número 2, nuevo

Rechazar este nuevo numeral.

Números 2 y 3 del Senado
(que han pasado a ser número 3 en el texto aprobado por la Honorable Cámara de
Diputados)

Aprobar la derogación propuesta.

Número 4

Aprobar el reemplazo propuesto.

Artículo 2°

Número 1, nuevo

Rechazarlo.

Número 2, nuevo

Rechazarlo.

Artículo 3°, nuevo

Rechazarlo.

Artículo transitorio, nuevo

Rechazarlo.

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores
Espina, Viera-Gallo y Naranjo.

Cerrado el debate, el informe es aprobado por la unanimidad de los señores
Senadores presentes.

Finalmente, el señor Presidente anuncia que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Senado, representarán a la Corporación ante la Comisión Mixta que ha de formarse los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.366 con el objeto de despenalizar la siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas destinadas al uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, indicado en Moción del Honorable senador señor Ávila, que modifica la ley N° 19.366 con el objeto de despenalizar la siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas destinadas al uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, correspondiente al Boletín N° 3.269-07.

Agrega que la Comisión, por las razones que expone en su informe, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Ríos, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, rechazó la idea de legislar y propone a la Sala el rechazo en general del proyecto de ley en informe.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ávila, Viera-Gallo, Orpis y Muñoz Barra.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Fernández:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre extensión de los trabajos de pavimentación de la Ruta 9 Norte, entre Puerto Natales y Cerro Castillo, a las vías interiores de la localidad de Cerro Castillo, y

2) Al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, sobre deficiencias de servicio de telefonía pública en la localidad de Cerro Castillo.

--Del Honorable Senador señor García:

1) A los señores Intendentes del país, sobre listas de espera de solicitudes de pensiones asistenciales por vejez e invalidez, al 31 de diciembre de 2004, y

2) Al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas, sobre tasa de desocupación en las ciudades de Angol y Temuco en el trimestre móvil septiembre-noviembre 2004.

--Del Honorable Senador señor Larraín:

1) A Su Excelencia el señor Presidente de la República, y a los señores Ministros Secretario General de Gobierno y de Economía, sobre posibilidad de considerar modificación de la ley N° 19.446, que estableció la zona Franca de Extensión de Punta Arenas, a la Región de Aysén;

2) A los señores Ministro de Economía, Subsecretario de Pesca y Director del Servicio Nacional de Pesca, sobre consideración de las inquietudes de los pescadores artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, en la Región de Aysén;

3) Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, sobre posibilidad de autorizar la instalación de una bomba de expendio de combustible en la comuna de Las Guaitecas, en la Región de Aysén, y

4) A los señores Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, sobre posibilidad de incluir a la comuna de Las Guaitecas en los Planes de Electrificación Rural, o de dotarla de energía eólica o hidroeléctrica.

--Del Honorable Senador señor Naranjo, al señor Intendente de la Región del Maule, sobre estado actual del proyecto denominado “Construcción de Toldos para la Feria Libre de la Comuna de Cauquenes”.

--Del Honorable Senador señor Romero, al señor Ministro de Agricultura, sobre medidas adoptadas por el Servicio Agrícola y Ganadero ante riesgo de brote de virus C de fiebre aftosa.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor García, quien se refiere al sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República en el Ministerio de Obras Públicas, que habría establecido irregularidades en relación con la obra denominada “Mejoramiento Ruta 5 Sur, Pasada por Temuco”.

Al terminar su intervención, Su Señoría solicitó dirigir oficios, en su nombre, a los señores Contralor General de la República, Ministro de Hacienda y Ministro de Obras Públicas, a la Honorable Cámara de Diputados y al Consejo de Defensa del Estado, solicitando diversas medidas en resguardo del patrimonio Fiscal y para que se haga efectiva la responsabilidad de los involucrados.

Adhiere a estas peticiones, en nombre del Comité Partido Renovación Nacional, el Honorable Senador señor Prokurica.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador y Comité mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado.

Enseguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien se refiere al proyecto del Instituto Forestal de Chile que busca enriquecer las plantaciones de bosque exótico con especies nativas.

Sobre el particular, solicito dirigir oficio a los señores Ministro de Agricultura y Ministro de Hacienda, para que el Gobierno considere la conveniencia de hacer presente urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre fomento forestal, correspondiente al Boletín N° 3.228-01.

Adhiere a esta petición, en su nombre el Honorable Senador señor Prokurica.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Mixto del Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Unión Demócrata Independiente, Partido Socialista, Institucionales 2 e Independiente.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

SESION 24ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 5 DE ENERO DE 2.005

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asiste, asimismo, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra

Asisten, además, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano, y los asesores de la repartición a su cargo señores Nemesio Arancibia, Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 20ª, ordinaria, de 14 de diciembre de 2004, en sus partes pública y secreta; 21ª, especial, y 22ª, ordinaria, ambas de 15 de diciembre de 2004, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual informa que ha otorgado su aprobación al proyecto de ley que modifica el artículo 3° de la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile (Boletín N° 3.711-10).

-- Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores, y a la de Hacienda, en su caso.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Ruiz-Eskide, acerca de un subsidio complementario para financiamiento de créditos SERVIU.

De la señora Ministra de Bienes Nacionales, mediante el cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la comunidad indígena de la Isla Butachauques, Décima Región.

Del Senado de la República de Argentina, por medio del cual transcribe el proyecto de resolución que indica, relativo a la amistad chileno-argentina.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio de Cooperación en materia de Cultura, Educación y Ciencia entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Chile”, suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997 (Boletín N° 3.652-10).

Informe complementario del segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (Boletín N° 3.222-03).

-- Quedan para tabla.

Moción

Del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, mediante la cual inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 52 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el fin de incorporar el título de matron a la nómina de profesiones que requieren el grado de licenciado (Boletín N° 3.781-04)

-- Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Comunicación

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, mediante la cual solicita autorización para discutir en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato (Boletín N° 3.048-07).

Consultado el parecer de la Sala, habiendo oposición, se somete a votación la solicitud, siendo aprobada por veinte votos a favor y seis en contra.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Ávila, Boeninger, Cantero, Fernández, Flores, García, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan negativamente los Honorables Senadores señores Aburto, Arancibia, Canessa, Cordero, Martínez y Vega.

Permisos constitucionales

Del Honorable Senador señor Ominami, por medio del cual solicita autorización para ausentarse el país a contar del 7 de enero en curso.

Del Honorable Senador señor Ríos, mediante el cual solicita autorización

para ausentarse del país por más de treinta días.

-- Si le parece a la Sala, se otorgarían los permisos solicitados.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que introduce modificaciones en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización e informe de la Comisión de Hacienda

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y del informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales, correspondiente al Boletín N° 3.203-06, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente la urgencia, en el carácter de “simple”.

Previene el señor Secretario que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y la Comisión de Hacienda expresan que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 102 de la misma Carta Fundamental, los números 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del artículo 1° del proyecto deben ser aprobados con quórum de ley orgánica constitucional.

El señor Secretario General agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y la Comisión de Hacienda dejan constancia de lo siguiente:

1. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 1º, N°s. 1) y 9) que ha pasado a ser 12); artículo 3º; artículo 1º transitorio, y artículo 4º transitorio.

2. Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las signadas con los números 3, 4, 10, 15, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 49, 52, 53, 63, 68, 69, 70, 71, 73, 74 y 77.

3. Indicaciones aprobadas con modificaciones: las identificadas con los números 5, 13, 14, 36, 38, 39, 41, 42, 46, 47, 48, 50, 51, 66 y 67.

4. Indicaciones rechazadas: las numeradas 1, 2, 6, 8, 9, 12, 18, 21, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 43, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 72, 75 y 76.

5. Indicaciones declaradas inadmisibles: las contenidas en los números 7, 16 y 17.

6. Indicaciones retiradas: las de los números 11, 19, 40 y 45.

- - -

El señor Secretario General hace presente que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Nº 3

Suprimirlo.

- - -

Incorporar, enseguida, los siguientes N°s. 3 y 4, nuevos:

“3. Reemplázase la letra q) del artículo 24 por la siguiente:

“q) Responder, dentro del plazo de 20 días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual, y.”.”.

4. Agrégase, al artículo 26, la siguiente oración final: “La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en la página web del correspondiente gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.”.”.

- - -

N^{os} 4 y 5

Pasan a ser N^{os} 5 y 6, respectivamente, sin enmiendas.

- - -

Incluir el siguiente número 7, nuevo:

7. Reemplázase, en el artículo 31, la frase “saber leer y escribir” por “haber cursado la enseñanza media o su equivalente”.”.

N^o 6

Pasa a ser N^o 8, sin enmiendas.

N^o 7

Pasa a ser N^o 9.

Reemplazarlo por el siguiente:

“9. Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- El cargo de consejero regional será incompatible con los de alcalde y concejal y con el de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales. Será incompatible, también, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, con los de secretarios regionales ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos de planta, a contrata asimilados a grado o a honorarios en organismos de administración del Estado, y con el cónyuge o quienes tenga relación de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado con el alcalde o concejales de las comunas que integren la región.”.”.

N^o 8

Pasa a ser N^o 10, sin enmiendas.

- - -

Incorporar, a continuación, un numeral 11, nuevo, del siguiente tenor:

“11.- Agréganse, a la letra g) del artículo 36, las siguientes oraciones finales: “Si después de transcurrido el plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 24 letra q), no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma ley.”.”.

N° 9

Pasa a ser número 12, sin enmiendas.

N° 10

Pasa a ser número 13.

Reemplazar en el inciso segundo del artículo 39 contenido en este número la expresión “tres” por “dos”.

N° 11

Suprimirlo.

- - -

Agregar, enseguida, un número 14, nuevo:

“14.- Agrégase, al artículo 62, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Un Secretario Regional Ministerial podrá estar a cargo de más de una Secretaría Regional Ministerial en una misma región, teniendo para todos los efectos legales y reglamentarios la calidad de funcionario del Ministerio en que primeramente fue designado. No obstante, si la designación en dichos cargos fuese simultánea, la dependencia del funcionario deberá ser establecida en el instrumento que disponga su nombramiento. No serán aplicables en estos casos las normas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 80 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y, para los efectos de los beneficios que exijan el desempeño de 44 horas semanales, se considerará la suma de las horas semanales trabajadas en todas las Secretarías Regionales Ministeriales a su cargo.”.”.

- - -

N° 12

Pasa a ser N° 15.

Introducirle las siguientes enmiendas:

Uno) En el inciso primero del artículo 68 contenido en este número, reemplazar la oración “que establezca el intendente” por “que proponga el intendente al consejo regional”.

Dos) Sustituir el inciso segundo de este precepto por el siguiente:

“Las unidades que al efecto se establezcan, deberán comprender, a lo menos, las áreas de administración, finanzas y control de gestión. No obstante lo anterior, una misma unidad podrá atender diversas funciones.”.

Nº 13

Suprimirlo.

Nº 14

Pasa a ser número 16.

Introducirle las siguientes enmiendas al artículo 70 bis propuesto en este número:

Uno) En su inciso primero, reemplazar las expresiones “metas regionales” por “metas del gobierno regional”; la oración “anteproyecto regional de inversión” por “anteprograma regional de inversiones sectoriales”, y agregar la siguiente frase final precedida de una coma (,) “a más tardar en el mes de abril.”.

Dos) En su inciso segundo, reemplazar los vocablos “anteproyecto regional de inversión” por “anteprograma regional de inversiones.”.

Tres) Reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

“Una vez elaborado el anteprograma señalado, será enviado a los Ministerios respectivos con el fin que éstos realicen las observaciones y objeciones pertinentes, las cuales deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72 de esta ley.”.

Nº 15

Pasa a ser Nº 17.

Uno) Intercalar la siguiente letra b), nueva:

“b) Intercálase en la letra b) del artículo 72 la frase “los del anteprograma de inversión regional sectorial”, precedida de una coma (,) entre la frase “que le correspondan” y “los demás que tengan por objeto...”.”.

Dos) La letra b) pasa a ser letra c).

Reemplazarla por el siguiente:

“c) Incorpóranse los siguientes incisos finales, nuevos:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales la inversión y gasto que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, montos de recursos comprometidos, beneficiarios e impactos esperados.

La inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, deberá ser informada por el Intendente y sistematizada en el Programa Público de Inversión en la región, y difundida a la comunidad, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.”.”.

- - -

Introducir, enseguida, un nuevo numeral 18 del tenor que sigue:

“18.- Modifícase el artículo 73, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “con finalidades de compensación territorial” por “con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial”.

b) Sustitúyese, en el mismo inciso primero, la frase “de infraestructura social y económica” por “de desarrollo social, económico y cultural”.

c) Reemplázase, en el inciso final, la frase “infraestructura social y económica” por “desarrollo social, económico y cultural”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se regularán los procedimientos de operación y distribución de este Fondo.”.”.

- - -

Incorporar también un nuevo numeral 19 que dice lo siguiente:

“19. Modifícase el artículo 75 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “las condiciones socioeconómicas y territoriales de cada región” por “la población, las condiciones de vulnerabilidad social de ella y las características territoriales de cada región”.

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Para estos efectos, se considerarán las dos variables siguientes:

a) Con a lo menos un 50% de ponderación, el tamaño de la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de cada región, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, considerando además la dispersión poblacional, la ruralidad de los centros de población, el deterioro ecológico, los diferenciales en el costo de obras de pavimentación y construcción, y la no renovabilidad de los recursos naturales que constituyan la base económica de la región.”.

c) Reemplázase la oración final del inciso final, por la siguiente: “Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se determinarán cada tres años los coeficientes de distribución del Fondo referidos en el inciso precedente.”.”.

- - -

Incorporar, a continuación, los siguientes números 20, 21 y 22, del siguiente tenor:

“20.- Modifícase el artículo 76 de la siguiente forma:

a) Incorpórase la siguiente oración al final de la letra a):

“Este porcentaje del fondo se distribuirá mediante criterios objetivos de consursabilidad.”, y

b) Reemplázase en el párrafo segundo de la letra b) el vocablo “reglamento” por las expresiones “decreto supremo”.”.

“21.- Intercálase, en el artículo 80, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.”.”.

“22.- Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 80 bis.- Existirán, asimismo, Convenios Locales de Programación, los que constituirán acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios, de carácter anual o plurianual, que estipularán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión y metas de gestión que las partes acuerden. Se podrán incorporar a ellos otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.”.”.

N^{os} 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

Pasan a ser numerales 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, respectivamente, sin enmiendas.

N^o 23

Pasa a ser numeral 30.

Uno) Intercalar en el inciso segundo del artículo 98 A, a continuación de la frase “promover la innovación tecnológica,” las frases “incentivar las actividades artísticas y deportivas, estimular el turismo intraregional,”.

Dos) Reemplazar el artículo 98 C, por el siguiente:

“Artículo 98 C.- La representación del gobierno regional en las corporaciones o fundaciones a que se refiere este Capítulo recaerá en el o los directores que establezcan los respectivos estatutos. A lo menos un tercio de dichos directores serán designados por el Consejo Regional a proposición del Intendente, no podrán ser consejeros regionales y no percibirán remuneración o retribución económica de ninguna naturaleza por sus servicios.

Tampoco podrán ser nombrados directores de tales entidades el cónyuge del intendente o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.”.

Tres) En el artículo 98 D, sustituir el vocablo “semestralmente” por “anualmente” y reemplazar su inciso final por el siguiente:

“Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que deberá ejercer el consejo directamente o a través de las unidades que determine, respecto del uso de los aportes efectuados por éste.”.

Artículo 2°

Suprimir en la Planta de Directivos de Exclusiva Confianza, el cargo de Administrador Regional grado 3°.

Artículo 5°

Sustituir la expresión “seis cupos” por “cinco cupos”.

Artículo 2° transitorio

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- La primera provisión de los cargos que en virtud de esta ley se crean en la Planta de Profesionales se hará por concurso público, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.834, en el que podrán participar postulantes que no pertenezcan al gobierno regional.”.

Agregar, a continuación, un nuevo artículo 5° transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- Las modificaciones introducidas por la presente ley a los artículos 73, 75 y 76 de la ley N° 19.175, regirán a partir del año 2006 y durante ese año y el siguiente, se considerarán provisiones que permitan asegurar que, en ningún gobierno regional, la suma de la cuota correspondiente del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y las provisiones distribuidas al 30 de abril de cada año se reduzcan respecto de la suma de ambos conceptos en el año 2003 a igual día y mes, excluyéndose en esta comparación las provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional destinadas a “Compensación Inversión Sanitaria” y a eficiencia y emergencia.”.

Agrega, el señor Secretario General, que la Comisión de Hacienda, por unanimidad, propone a la Sala la aprobación del proyecto aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Número 4

Agregar, antes del punto final de la oración que propone este número, los vocablos “y Administrativo”.

Número 10

- Reemplazar su encabezamiento, por el siguiente:

“10.- Incorpóranse en el artículo 35 los siguientes incisos cuarto y final, nuevos:”

- Agregar al inciso propuesto para el artículo 35 en este número (que pasa a ser inciso cuarto), otro inciso, final, nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma. Dicha acción se formalizará por escrito y deberá necesariamente acompañar los antecedentes suficientes en que ella se funde, en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del gobierno regional respectivo.”.

Número 13

- Reemplazar, en el inciso cuarto del artículo 39 que propone este numeral, el vocablo “viáticos” por las palabras “reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento”, y la oración final, por la siguiente: “El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.”.

- Agregar el siguiente inciso final:

“Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los consejeros regionales. Lo anterior, deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido ser dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.”.

Número 16

Sustituir el artículo 70 bis que propone este numeral, por el siguiente:

“Artículo 70 bis.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones, correspondiente al año siguiente, el que

deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos del gobierno regional y de los respectivos ministerios. Para estos efectos, a más tardar en el mes de abril, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias relativas a las inversiones y actividades a ejecutar en la región en el año siguiente. En los mismos plazos, los gobiernos regionales deberán poner a disposición de los ministerios y sus unidades regionales la información regional correspondiente.

El anteproyecto regional de inversiones comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios y servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos, estudios y programas, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.

En el caso de existir diferencias entre el gobierno regional y algún ministerio en la formulación de los respectivos proyectos de presupuesto, éstas deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72 de esta ley.”.

Número 17

- Suprimir la letra b), pasando la letra c) a ser letra b).

- Reemplazar el primero de los incisos que contiene la letra c), que pasa a ser b), por el siguiente:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales y a los Senadores y Diputados de la respectiva región, la inversión y programas de gastos que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, monto de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.”.

Número 19

Reemplazar los literales a) y b) contenidos en la letra b) que reemplaza el inciso segundo del artículo 75, por los siguientes:

“a) Con a lo menos un 50% de ponderación, la población en condiciones de pobreza e indigencia, medida en términos absolutos y relativos, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, así como los diferenciales de costo de obras de pavimentación y construcción.”.

Número 20

Reemplazar el literal a) de este numeral, por el siguiente:

“a) Sustitúyese la letra a), por la siguiente:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, indicadores que midan el mejoramiento de la educación y salud regionales, y los montos de las carteras de proyectos elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Los indicadores y procedimientos de cálculo se establecerán con los ministerios respectivos y deberán ser conocidos por los gobiernos regionales con dos años de anticipación.”, y”.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobada las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, esto es, artículo 1º, N°s. 1) y 9) que ha pasado a ser 12); artículo 3º; artículo 1º transitorio, y artículo 4º transitorio, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación el precepto indicado o que existan indicaciones renovadas.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, declara aprobadas las normas antes citadas, dejando constancia, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, que concurren con su voto 30 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, se votarán sin debate las modificaciones aprobadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones informantes, a menos que algún señor Senador solicite votación separada o que existan indicaciones renovadas sobre la misma.

El señor Secretario General informa que la primera de ellas corresponde a la recaída en el número 2 del artículo 1º, norma de carácter orgánico constitucional.

En votación, el número 2 del artículo 1º es aprobado con el voto conforme de 31 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Concurren con su voto favorable los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Martínez, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita

A continuación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Matthei, señor Coloma, señora Frei, doña Carmen, y señores García, Viera-Gallo, Núñez, Bombal, Foxley, Moreno y Prokurica.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que declarará aprobadas, con la misma votación, las normas de los números 3, 4, 7, 8, 10, 11, la supresión del número 13, y números 13, 14, 15, 17, 18, 19, excepto su letra c), 20, 21 y 30 del artículo 1º, y los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, y 1º, 2º, 3º, 4º y 5º transitorios que fueron aprobados por unanimidad y respecto de los cuales no se ha solicitado votación separada.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se aprueban las normas antes citadas, dejando constancia que concurren con su voto favorable 31 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

- - -

Acto seguido, el señor Presidente anuncia que someterá a discusión, en el orden del contexto del proyecto, las normas aprobadas por votación dividida en las Comisiones y aquellas respecto de las cuales se ha solicitado votación separada.

El señor Secretario General informa que se trata de los números 5, 6, 16, 19 letra c) y 22 a 29 del artículo 1º.

A continuación, el señor Presidente anuncia que pondrá en discusión el número 5 del artículo 1º, respecto del cual se ha solicitado discusión y votación separada.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores

Horvath, Coloma, Zaldívar, don Andrés, Moreno y Parra, señora Frei, doña Carmen, y señores Sabag, Boeninger, Núñez, Ominami, Gazmuri, Romero, Bombal y Fernández.

Enseguida, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Corporación para autorizar que pueda hacer uso de la palabra la señora Subsecretario de Desarrollo Regional.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición se otorga la autorización solicitada.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

Cerrado el debate y sometido a votación, el número 5 del artículo 1º es rechazado por 20 votos en contra, 7 a favor y 3 abstenciones.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Canessa, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis, Parra, Prokurica, Romero, Silva, Vega y Zurita.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Frei (don Eduardo), Moreno, Ruiz-Esquide, Sabag y Zaldívar (don Andrés).

Se abstienen los Honorables Senadores señores Gazmuri, Núñez y Ruiz De Giorgio.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Pizarro, Ruiz De Giorgio, Ávila y Parra.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo, de diversos señores Senadores,
sobre implementación de la ley de cultos

El señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse sobre el proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario General informa que el proyecto de acuerdo, suscrito por los Honorables Senadores señora Frei, doña Carmen, y señores Coloma, Fernández, Larraín, Núñez, Ríos y Zaldívar, don Andrés, correspondiente al Boletín N° S 775-12, es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Considerando:

1.-Que con fecha 1 de Octubre de 1999 se promulgó la ley N° 19.638, conocida como “Ley de Cultos”, la que fue publicada en el Diario Oficial de fecha 14 de Octubre de 1999.

2.-Que dicha ley, por primera vez en la historia de Chile, regula de manera conjunta la organización de la actividad religiosa en nuestro país, estableciendo nuevas formas para la constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas, las que pueden obtener una personalidad jurídica de derecho público, asegurando con ello la igualdad jurídica de todos los cultos, y reconociendo, además, la relevancia civil del fenómeno religioso en la sociedad.

3.-Que con esta ley, el Estado de Chile resguarda la adecuada independencia de las entidades religiosas y las protege de toda posible discriminación arbitraria en sus relaciones con el poder estatal, complementando de esa manera el principio constitucional establecido en nuestra Carta Fundamental de 1980, de respeto al derecho de la libertad religiosa e igualdad ante la ley.

4.-Que dicha ley fue fruto de un gran esfuerzo por parte del Congreso Nacional y de los representantes de las distintas iglesias constituidas en el país, creando legítimas

aspiraciones en todos los involucrados, las que no pueden quedar defraudadas por una deficiente aplicación práctica de la misma.

5.-Que en el seguimiento de la aplicación de la Ley de Cultos, el Senado de la República ha constatado en términos generales, un efecto beneficioso para la situación jurídica de los entes religiosos en varios sentidos, como por ejemplo la constitución de un número importante de iglesias en personas jurídicas de derecho público, las que a la fecha superan los seiscientos entes religiosos que han obtenido dicha personalidad.

Sin embargo, el Senado también ha detectado que dentro de los supuestos normativos necesarios para una correcta aplicación de la ley N° 19.638, es necesaria la dictación de todos los reglamentos señalados en la misma, de los cuales, algunos se encuentran pendientes. Por otra parte, y en el espíritu de esta norma, pareciera conveniente invitar a una mayor participación de todos los credos en los actos públicos organizados por autoridades públicas, incluidas las municipalidades, cuando corresponda, para así lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la ley.

6.-Que un Estado laico como lo es Chile, que reconoce el derecho a la libertad e igualdad religiosa ante la ley, debe procurar que tales principios se plasmen en manifestaciones concretas en la vida republicana del país.

El Senado acuerda:

a) Solicitar formalmente al Presidente de la República, don Ricardo Lagos Escobar, la dictación de los reglamentos que aún estén pendientes de aprobación y que son los que hacen posible dar plena aplicación a la Ley de Cultos.

b) Requerir al Presidente de la República que instruya a todas las autoridades de la administración pública del país, para que velen por la correcta aplicación de la Ley de Cultos, en el sentido de evitar todo trato discriminatorio o arbitrario en contra de algunas de las confesiones religiosas que actualmente o en el futuro se encuentran establecidas en nuestro país y asegurar la presencia equitativa de todas las confesiones religiosas en el ceremonial público.

c) Requerir a los alcaldes del país para que contribuyan a afianzar el espíritu de la ley en los actos y actividades organizados por ellos, así como también, en el ámbito de la educación municipalizada.”.

- - -

Sometido a votación, el proyecto de acuerdo es aprobado por 23 votos a favor.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Ávila, Canessa, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Prokurica, Ruiz-Esquide, Silva, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto de acuerdo aprobado por el Senado es el antes transcrito.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que el Honorable Senador señor Horvath, ha solicitado se dirijan, en su nombre, oficio a los señores Ministros del Interior, Secretario General de la Presidencia, y de Justicia, sobre incluir normas relativas a las materias que indica en el proyecto de ley que establece una bonificación por egreso al personal de Gendarmería, correspondiente al Boletín N° 3.716-05.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que ningún Comité hace uso de su tiempo en Incidentes de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

SESION 25ª, EXTRAORDINARIA, EN JUEVES 6 DE ENERO DE 2.005

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, García, Gazmuri, Horvath, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra, y la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia Pérez Díaz.

Asisten, además, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano, los asesores de la repartición a su cargo, señores Nemesio Arancibia y Eduardo Pérez, el asesor del señor Ministro del Trabajo, don Francisco del Río, y la asesora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Patricia Silva.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

CUENTA

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados, mediante los cuales informa que ha tomado conocimiento del rechazo, por parte del Senado, a las enmiendas propuestas por esa Cámara a los proyectos de ley que a continuación se indica, a la vez que comunica la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán las respectivas Comisiones Mixtas:

- 1) El que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el

objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan sus multas (Boletín N° 2.726-07).

2) El que modifica el Código Civil, en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular (Boletín N° 3.043-07).

3) El que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la designación de notario alterno o adjunto (Boletín N° 3.259-07).

-- Se toma conocimiento, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Del señor Ministro de Obras Públicas, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador Horvath, sobre un sistema de alcantarillado para la comuna de Tortel.

-- Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Comunicación

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, mediante la cual, de conformidad a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 36 bis del Reglamento de la Corporación, solicita a la Sala proponer a la Honorable Cámara de Diputados el archivo del proyecto de reforma constitucional que reduce la duración del mandato presidencial y hace coincidir las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados (Boletín N° 1.766-07).

-- Se accede a lo solicitado.

Durante la lectura de la Cuenta, se agrega el segundo informe complementario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo

trámite constitucional, sobre acoso sexual (Boletín N° 1.419-07).

-- Queda para tabla.

Enseguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio quien, por las razones que expone, objeta el informe complementario del segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, correspondiente al Boletín N° 3.222-03, y solicita que se investigue la situación y se rehaga el informe cuestionado.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger, Ruiz-Esquide, en nombre del Comité Partido Demócrata Cristiano, Fernández, en nombre del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, y señora Frei, doña Carmen.

El señor Presidente anuncia que la solicitud será resuelta al momento de considerarse la materia, que se encuentra en el tercer lugar de la Tabla de esta sesión, después de escuchar a las partes que intervinieron.

- - -

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Boeninger, quien solicita al señor Presidente recabar el acuerdo de la Corporación para que la Comisión de Hacienda discuta en general y en particular, con ocasión de su primer informe, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica, correspondiente al Boletín N° 3.716-05.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

Enseguida, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Corporación para autorizar el ingreso a la Sala se la señora Directora subrogante del Servicio Nacional de la Mujer, señora Patricia Silva, y de los asesores del Ministro del Trabajo y Previsión Social,

señora Pilar Oyarzún y señor Francisco del Río.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se otorgan las autorizaciones solicitadas.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre acoso sexual, con segundo informe e informe complementario del segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre acoso sexual, con segundo informe e informe complementario del segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Agrega que, en sesión 20ª, ordinaria, de 14 de diciembre de 2004, se aprobaron todas las enmiendas que fueron despachadas por unanimidad en la Comisión, y se acordó remitir el proyecto a la Comisión, para que esta revise las normas pendientes y formule una proposición a la Sala del Senado.

Señala que la Comisión, por las razones que expone en su informe complementario del segundo informe, propone, por la unanimidad de sus miembros presentes, efectuar las siguientes modificaciones al proyecto propuesto en su segundo informe:

Artículo 1º
Número 3
Letra c)
Numeral 12
Inciso primero

Reemplazarlo, por el siguiente:

“12.- El procedimiento al que se someterán y las medidas de resguardo y sanciones que se aplicarán en caso de denuncias por acoso sexual.”.

Inciso segundo

Sustituir la referencia que dice “este número 12,”, por la que sigue: “el Título IV del LIBRO II,”.

Número 5

Sustituir la referencia “y 154, número 12,”, por la siguiente: “y Título IV del LIBRO II,”.

Número 6

Letra a)

En el inciso tercero, nuevo, que se incorpora al artículo 171, sustituir la frase “en el número 12 del artículo 154,”, por la siguiente: “en el Título IV del LIBRO II,”.

Número 7, nuevo

Agregar como tal el que sigue:

“7.- Incorpórase, a continuación del artículo 211, el siguiente Título IV, nuevo, en el LIBRO II:

“TITULO IV
DE LA INVESTIGACION Y SANCION DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 211- A.- En caso de acoso sexual, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la dirección de la empresa, establecimiento o servicio o a la respectiva Inspección del Trabajo.

Artículo 211-B.- Recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

En caso que la denuncia sea realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta sugerirá a la brevedad la adopción de aquellas medidas al empleador.

Artículo 211-C.- El empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de cinco días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva.

En cualquier caso la investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días.

Si se optare por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar

sus dichos, y las conclusiones deberán enviarse a la Inspección del Trabajo respectiva.

Artículo 211-D.- Las conclusiones de la investigación realizada por la Inspección del Trabajo o las observaciones de ésta a aquélla practicada en forma interna, serán puestas en conocimiento del empleador, el denunciante y el denunciado.

Artículo 211-E.- En conformidad al mérito del informe, el empleador deberá, dentro de los siguientes quince días, contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan.”.”.

Número 7

Pasa a ser número 8, sin enmiendas.

El señor Secretario General hace presente que todas las modificaciones propuestas en el informe complementario del segundo informe fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

Finalmente, hace presente que la Comisión, además, propone modificar la definición sobre acoso sexual, reemplazando la letra a) del número 1 del artículo 1º ya aprobada, por la siguiente:

“Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Bombal, Viera-Gallo, Espina, Muñoz Barra, Ávila y Novoa.

Enseguida, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Corporación para tratar el reemplazo de la definición en los términos antes indicados.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeción, unánimemente así se acuerda.

Siguiendo con la discusión, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Frei, doña Carmen.

Cerrado el debate y sometido a votación el reemplazo de la definición en los términos propuestos, es aprobado con el voto conforme de 33 señores Senadores.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que someterá a votación las modificaciones propuestas por la Comisión en su informe complementario, todas las cuales acordó por unanimidad.

En votación, son aprobadas con el voto conforme de de 33 señores Senadores.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Finalmente, hace uso de la palabra la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia Pérez Díaz.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el que sigue:

PROYECTO DE LEY

Trabajo: “Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del

1.- Modifícase el artículo 2°, del siguiente modo:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos

segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, a ser tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”.

b) Reemplázase, en el inciso quinto, que pasa a ser sexto, la referencia al “inciso tercero” por otra al “inciso cuarto”.

c) Sustitúyese, en el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, la frase “incisos segundo y tercero” por “incisos tercero y cuarto”.

2.- En el artículo 153, agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“Especialmente, se deberán estipular las normas que se deben observar para garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores.”.

3.- En el artículo 154:

a) Substitúyense en el número 10, la última coma (,) y la conjunción “y”, por un punto y coma (;).

b) Reemplázase en el número 11 el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

c) Agrégase el siguiente número 12, nuevo:

“12.- El procedimiento al que se someterán y las medidas de resguardo y sanciones que se aplicarán en caso de denuncias por acoso sexual.

En el caso de las denuncias sobre acoso sexual, el empleador que, ante una denuncia del trabajador afectado, cumpla íntegramente con el procedimiento establecido en el Título IV del LIBRO II, no estará afecto al aumento señalado en la letra c) del inciso primero del artículo 168.”.

4.- En el número 1 del artículo 160, intercálase la siguiente letra b), nueva, pasando las actuales letras b), c) y d) a ser c), d) y e), respectivamente:

“b) Conductas de acoso sexual;”.

5.- En el artículo 168, intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“En el caso de las denuncias de acoso sexual, el empleador que haya cumplido con su obligación en los términos que señalan los artículos 153, inciso segundo, y Título IV del LIBRO II, no estará afecto al recargo de la indemnización a que hubiere lugar, en caso de que el despido sea declarado injusto, indebido o improcedente.”.

6.- En el artículo 171:

a) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Tratándose de la aplicación de las causales de las letras a) y b) del número 1 del artículo 160, el trabajador afectado podrá reclamar del empleador, simultáneamente con el ejercicio de la acción que concede el inciso anterior, las otras indemnizaciones a que tenga derecho.

Cuando el empleador no hubiera observado el procedimiento establecido en el Título IV del LIBRO II, responderá en conformidad a los incisos primero y segundo precedentes.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Si el trabajador hubiese invocado la causal de la letra b) del número 1 del artículo 160, falsamente o con el propósito de lesionar la honra de la persona demandada y el tribunal hubiese declarado su demanda carente de motivo plausible, estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause al afectado. En el evento que la causal haya sido invocada maliciosamente, además de la indemnización de los perjuicios, quedará sujeto a las otras acciones legales que procedan.”.

7.- Incorpórase, a continuación del artículo 211, el siguiente Título IV, nuevo, en el LIBRO II:

“TITULO IV DE LA INVESTIGACION Y SANCION DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 211- A.- En caso de acoso sexual, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la dirección de la empresa, establecimiento o servicio o a la respectiva Inspección del Trabajo.

Artículo 211-B.- Recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

En caso que la denuncia sea realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta sugerirá a la brevedad la adopción de aquellas medidas al empleador.

Artículo 211-C.- El empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de cinco días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva.

En cualquier caso la investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días.

Si se optare por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos, y las conclusiones deberán enviarse a la Inspección del Trabajo.

Artículo 211-D.- Las conclusiones de la investigación realizada por la Inspección del Trabajo o las observaciones de ésta a aquella practicada en forma interna, serán puestas en conocimiento del empleador, el denunciante y el denunciado.

Artículo 211-E.- En conformidad al mérito del informe, el empleador deberá, dentro de los siguientes quince días, contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan.”.

8.- En el artículo 425, agrégase el siguiente inciso segundo:

“Las causas laborales en que se invoque una acusación de acoso sexual, deberán ser mantenidas en custodia por el secretario del tribunal, y sólo tendrán acceso a ellas las partes y sus apoderados judiciales.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo:

a) En el artículo 78:

1. Substitúyense en la letra j) la última coma (,) y la conjunción “y” por un punto y coma (;).

2. Reemplázase en la letra k) el punto final (.), por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

3. Agrégase la siguiente letra l), nueva:

“l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2°, inciso segundo, del Código del Trabajo.”.

b) En el artículo 119, introdúcese la siguiente letra c), nueva, pasando las actuales letras c) y d) a ser d) y e), respectivamente:

“c) Infringir lo dispuesto en la letra l) del artículo 78;”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

a) En el artículo 82:

1. Substitúyense en la letra j), la última coma (,) y la conjunción “y”, por un punto y coma (;).

2. Reemplázase en la letra k), el punto final (.) por una coma (,), seguida de la conjunción “y”.

3. Agrégase la siguiente letra l), nueva:

“l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2°, inciso segundo, del Código del Trabajo.”.

b) En el artículo 123, introdúcese la siguiente letra c), nueva, pasando las actuales letras c) y d) a ser d) y e), respectivamente:

“c) Infringir lo dispuesto en la letra l) del artículo 82;”.”.

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que introduce modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización e informe de la Comisión de Hacienda

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y del informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales, correspondiente al Boletín N° 3.203-06, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente la urgencia, en el carácter de “simple”.

El señor Secretario General recuerda que en la sesión anterior fue rechazada la letra a) del número 5 del artículo 1° y que, como consecuencia de tal rechazo, han de entenderse rechazados también los números 6 y 23 a 29 del artículo 1°, que versan sobre la misma materia.

El señor Presidente pone en discusión la letra b) del número 5 del artículo 1°.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Parra, Coloma y Moreno.

Cerrado el debate y puesta en votación, la letra b) del número 5 es rechazada por 23 votos en contra y 5 a favor.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Moreno, Novoa, Núñez, Orpis, Pizarro, Prokurica, Ruiz (don José), Sabag, Viera-Gallo y Zurita.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores Cantero, Parra, Romero, Silva y Zaldívar, don Andrés.

En discusión el número 9 del artículo 1º, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores García, Zaldívar (don Andrés), Coloma, Pizarro, Sabag, Cantero, Prokurica, Orpis, Núñez, Moreno, Boeninger y Parra, y señoras Matthei y Frei, doña Carmen.

Cerrado el debate, la Honorable Senadora señora Matthei, en nombre del Comité Partido Unión Demócrata Independiente solicita aplazamiento de la votación de este número.

El señor Presidente anuncia que queda aplazada la votación del número 9 del artículo 1º.

Enseguida, el señor Presidente pone en discusión la supresión del número 11.

El señor Secretario General informa que la supresión del número 11 del proyecto aprobado en general fue aprobada en la Comisión por mayoría de votos.

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puesta en votación, la supresión es rechazada por 16 votos contra 11, y una abstención.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, García, Novoa, Orpis, Prokurica, Romero, Silva, Vega y Zaldívar (don Andrés).

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ávila, Boeninger, Gazmuri, Larraín, Moreno, Núñez, Parra, Pizarro, Viera-Gallo y Zurita.

Se abstiene el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse sobre el número 11 del artículo 1°.

A continuación, la Honorable Senadora señora Matthei, en nombre del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, solicita aplazamiento de la votación de este número.

El señor Presidente anuncia que queda aplazada la votación del número 11 del artículo 1°.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 16 del artículo 1°.

El señor Secretario General hace presente que, en la sesión anterior, se solicitó votación separada respecto de este número.

En discusión, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, y los Honorables Senadores señores Núñez y Boeninger, señora Matthei y señores García, Cantero, Gazmuri, Pizarro, Novoa, Orpis y Zaldívar, don Andrés.

Cerrado el debate y sometido a votación, el artículo 70 bis, contenido en el número 16 del artículo 1°, es aprobado por 25 votos a favor.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Cordero, Espina, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse sobre la letra c) del número 19 del artículo 1º, respecto del cual, en la sesión anterior, se solicitó votación separada.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate, el señor Presidente, recaba el acuerdo de la Corporación para aprobar este número con la misma votación con que se aprobó el numeral anterior.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente así se acuerda.

El señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse sobre el número 22 del artículo 1º.

El señor Secretario General hace presente que dicho número fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Núñez, y la abstención del Honorable Senador señor Stange.

Ofrecida la palabra, ningún señor Senador hace uso de ella, acordando la Sala aprobarlo con la misma votación anterior.

El señor Presidente anuncia que quedan pendientes, para la próxima sesión, las dos votaciones cuyo aplazamiento se ha solicitado.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

- - -

Enseguida, el señor Presidente propone a la Sala no tratar en la presente sesión el informe complementario del segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, correspondiente al Boletín N° 3.222-03, e informa que ha ordenado investigar la situación planteada a su respecto.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores

Horvath, Ávila, Ruiz-Esqüide y Núñez, señora Matthei, y señores Cantero, Boeninger, Viera-Gallo y Novoa.

El señor Presidente anuncia que ha llegado la hora fijada para el término de la sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS**1****SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, PARA LOS
EFECTOS DE ESTABLECER MAYORES EXIGENCIAS PARA INSCRIBIR UN
ARMA Y PROHIBIR SU PORTE
(2219-02)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los Honorables Diputados señores Juan Bustos, Juan Pablo Letelier y Carlos Montes.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa, asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Ramón Vega Hidalgo; el Subsecretario del Interior, señor Jorge Correa, acompañado de su asesora, señora Paulina Muñoz; el Subsecretario de Guerra, señor Gabriel Gaspar; el Jefe del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), Coronel de Ejército, señor Marcelo Rebolledo; la asesora del Ministerio de Defensa Nacional, señorita Gloria Requena, y la representante de la Fundación Jaime Guzmán, señorita Carolina Infante.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el número 19) del artículo 1° permanente del proyecto debe aprobarse como norma de rango orgánico constitucional, por cuanto incide en atribuciones de los tribunales de justicia, en atención a lo prescrito en el artículo 74 de la Constitución Política. Lo anterior, en relación con el artículo 63, inciso segundo, del Texto Fundamental.

Cabe dejar constancia de que, en su oportunidad, la Honorable Cámara de Diputados ofició a la Excelentísima Corte Suprema, con el objetivo de recabar su parecer respecto a la iniciativa de ley, la que emitió su opinión por Oficio N° 2.787, de 22 de diciembre de 2003, señalando, en lo sustancial, que no tiene observaciones que formular.

Por otra parte, es menester señalar que los números 3), 4), 5), 6) y 8) del artículo 1° permanente, y el artículo 1° transitorio deben aprobarse con quórum calificado, dado que fijan requisitos que han de cumplirse para obtener la autorización para la posesión o tenencia de armas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 92 de la Ley Suprema. Lo anterior, en relación con el artículo 63, inciso tercero, de la Constitución Política.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 1º, números 1), 13), 14), 20) y 21), y 2º permanentes, y artículo 3º transitorio (que pasa a ser quinto transitorio).
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 5, 6, 35, 38, 63, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 116.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 109, 110, 111, 123, 124, 125 y 126.
- 4.- Indicaciones rechazadas: 8, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 34, 36, 37, 39, 40, 46, 47, 52, 53, 54, 55, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 127.
- 5.- Indicaciones retiradas: no hay.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa, en el orden del articulado del proyecto -que se describe-, una relación de las distintas indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 1º

Contempla, en veintitrés numerales, sendas modificaciones a la ley N° 17.798 sobre Control de Armas.

Número 2)

Modifica, mediante sus letras a) y b), el artículo 2º. En lo que interesa a este informe, su letra b) sustituye las letras f) y g) por las siguientes:

“f) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8° y 14 A.

g) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, prueba, almacenamiento o depósito de estos elementos, y los polígonos de tiro.”.

Las indicaciones números 1, **de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica**, y 2, **del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo)**, son para sustituir la letra g), por la siguiente:

“g) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, prueba, almacenamiento o depósito de estos elementos.”.

Las indicaciones números 3, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa**, y 4, **de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica**, reemplazan la letra g), por la siguiente:

“g) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, prueba, almacenamiento o depósito de estos elementos, y los polígonos de tiro privados abiertos al público.”.

El señor Subsecretario del Interior expresó que la pregunta que cabe formularse en relación con esta materia es si los polígonos de tiro -de cualquier naturaleza- deben someterse o no al control de la autoridad fiscalizadora a que se refiere la ley en reforma. De optarse por la negativa, no quedarían sujetos al control de armas, debiendo sólo aplicarse a su respecto, en consecuencia, las fiscalizaciones propias de todo establecimiento comercial, deportivo, etcétera.

Subrayó que los polígonos de tiro son lugares a los que ingresa gran cantidad de armas y municiones, por lo que parece conveniente que la autoridad fiscalizadora consagrada en la Ley sobre Control de Armas pueda enterarse de lo que ocurre en ellos. Además, no hay razones para pensar que el sujetarlos a esta fiscalización dará lugar a actos arbitrarios o ilegales.

Por último, precisó que de no establecerse en la ley el control en cuestión, dicha autoridad sólo podría ingresar a un polígono de tiro en virtud de una orden judicial.

El Honorable Senador señor Canessa manifestó que el control de que se trata tendría que ser de carácter genérico, pero no debiera significar que los polígonos de tiro dependan de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), ya que ésta no tendría los medios para ejercer una fiscalización pormenorizada.

El señor Subsecretario del Interior destacó que no se busca que dichos polígonos dependan de la DGMN ni que ésta los autorice para existir, sino sólo que pueda fiscalizarlos y llevar un registro de los mismos para asegurar que no involucrarán riesgos para las personas.

El Honorable Senador señor Fernández expresó que, según el tenor de la norma aprobada en general por el Senado sobre este tema, el control propuesto se

ejercería respecto de los polígonos de tiro como tales y no sólo sobre las armas que se encuentren en su interior. Precisó que es razonable facultar a la autoridad en cuestión para que ingrese a tales recintos, a fin de controlar dichas armas, pero ello no puede significar que fiscalice los polígonos de tiro en sí mismos, incluso en cuanto a sus condiciones de funcionamiento.

Su Señoría agregó que son las Municipalidades las encargadas de autorizar el funcionamiento de cualquier tipo de establecimiento en sus comunas -incluidos los polígonos de tiro-, por lo que serán aquéllas las que determinarán -en base a los informes técnicos pertinentes- si quien solicita el permiso correspondiente cumple con los requisitos necesarios.

Al término del debate, los miembros presentes de la Comisión coincidieron en que no se trata de que exista un control general sobre los polígonos de tiro y sus condiciones de funcionamiento por parte de la DGMN, sino que lo que hay que asegurar es que pueda ejercerse, en dichos lugares, un control respecto de las armas que ahí se encuentran y, para ello, debe autorizarse a las autoridades a que se refiere el artículo 1º de la Ley sobre Control de Armas para que ingresen a los polígonos de tiro.

A tal efecto, se estimó pertinente suprimir de la letra g) contenida en el texto aprobado en general por el Senado, la frase “, y los polígonos de tiro”, e incorporar en el artículo 2º de la citada ley un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Para los efectos de este control, las autoridades a que se refiere el artículo 1º de esta ley podrán ingresar a los polígonos de tiro.”.

- Consecuencialmente, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez, aprobó las indicaciones números 1, 2, 3 y 4, modificadas a fin de consultar las enmiendas consignadas precedentemente.

Número 3)

Modifica el artículo 3º, que contempla los tipos de armas o artefactos que ninguna persona puede tener o poseer -con las excepciones que señala su inciso tercero-, del siguiente modo:

Su letra c), agrega un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas modificadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.”.

Las indicaciones números 5, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, **y 6**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, sustituyen la frase “armas modificadas respecto de su condición original” por “armas transformadas respecto de su condición original”.

La Comisión, a instancias del Honorable Senador señor Flores, reparó en que el proyecto aprobado en general por el Senado modifica el texto del artículo 4º de la Ley sobre Control de Armas, a fin de establecer que se requerirá la autorización de la DGMN para “transformar” las armas o elementos indicados en el artículo 2º de dicha ley, por lo que resulta conveniente acoger las indicaciones números 5 y 6, con el objeto de homologar la terminología, tanto respecto de la posesión de un arma transformada como de la acción de transformarla.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez, aprobó las referidas indicaciones.

Número 4)

Modifica el artículo 4º de la siguiente manera:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “armar”, el vocablo “transformar,”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “las armas y elementos indicados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º”, por la siguiente: “las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2º,”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez, le introdujo enmiendas formales para ajustar las modificaciones al texto vigente.

Número 5)

Su texto es el siguiente:

5) Agréganse, en el artículo 5º, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, si el poseedor o tenedor se ausentare del lugar autorizado para mantener el arma, podrá depositarla, por razones de seguridad, ante la autoridad contralora de su domicilio, la que, en la forma que disponga el reglamento, emitirá una guía de libre tránsito para su transporte, guarda y depósito.

Asimismo, el poseedor o tenedor, previa solicitud fundada, será autorizado para transportar el arma de fuego al lugar que indique y mantenerla allí hasta por un plazo de sesenta días. La autorización no podrá otorgarse más de dos veces durante el año calendario y deberá señalar los días específicos en que el arma podrá transportarse. En caso de que el poseedor o tenedor, por cualquier circunstancia, requiera transportar el arma

de fuego en día distinto del señalado en la autorización, podrá solicitar, por una sola vez, un permiso especial a la autoridad contralora correspondiente.

Las personas que se encuentren registradas como deportistas o cazadores podrán solicitar, a las autoridades señaladas en el inciso tercero del artículo 4°, un permiso para transportar las armas que utilicen con tales finalidades, por el período de un año, renovable.

El transporte a que se refiere este artículo no constituirá porte de armas para los efectos del artículo 6°.

En caso de fallecimiento de un poseedor o tenedor de arma de fuego inscrita, quien tenga la calidad de heredero deberá comunicar a la autoridad contralora correspondiente al domicilio del causante, dentro de los quince días siguientes, la circunstancia del fallecimiento y la individualización del comunero que, bajo su responsabilidad, tendrá la posesión provisoria hasta que sea adjudicada, cedida o transferida a una persona que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre. En todo caso, la adjudicación, cesión o transferencia deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días, contado a partir de la fecha de la mencionada comunicación, prorrogable, por una sola vez, por treinta días. La infracción de lo establecido en esta norma será sancionada por la autoridad contralora con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.”.

Este número 5) fue objeto de catorce indicaciones:

La indicación número 7, **de S.E. el Presidente de la República, reemplaza su encabezamiento por el siguiente:**

“5) Agréganse, en el artículo 5°, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo, nuevos:”.

La indicación número 8, **de S.E. el Presidente de la República, es para agregar, a continuación de su encabezamiento, los siguientes incisos nuevos:**

“El cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero podrá ser verificado exclusivamente por las autoridades fiscalizadoras, dentro de su respectiva jurisdicción, y por los funcionarios de Carabineros de Chile, quienes deberán exhibir una orden escrita expedida por el Comisario a cuya jurisdicción corresponda el lugar autorizado para mantener el arma.

Esta diligencia sólo podrá realizarse entre las ocho y las veintidós horas y no requerirá de aviso previo. La fiscalización referida no facultará a quien la practique para ingresar al domicilio del fiscalizado.

El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a enseñarla. Si el arma no es exhibida, se lo denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 11 ó 14 A. Sin perjuicio de lo anterior, si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización.”.

La indicación número 9, **del Honorable Senador señor Canessa, sustituye, en el segundo de los incisos propuestos, la expresión “dos veces” por “cuatro veces”.**

La indicación número 10, **del Honorable Senador señor Stange, reemplaza el cuarto inciso propuesto, por el siguiente:**

“Las personas que se encuentren registradas como deportistas o cazadores, podrán transportar las armas que utilicen con ocasión de tales finalidades.”.

Las indicaciones números 11, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, y 12, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, son para suprimir los tres últimos incisos propuestos.**

Las indicaciones números 13, **de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica, y 14, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), son para reemplazar el tercer inciso propuesto, por el siguiente:**

“El porte, uso y transporte de las armas que utilicen los deportistas o cazadores deportivos o profesionales, no se regirán por las normas de esta ley, salvo en lo que respecta a su inscripción.”.

Las indicaciones números 15, **de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica, y 16, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), son para suprimir el cuarto inciso propuesto.**

La indicación número 17, **del Honorable Senador señor Stange, sustituye el último inciso propuesto, por el siguiente:**

“Cualquiera de los herederos deberá comunicar a la autoridad fiscalizadora, dentro del plazo de 30 días siguientes, al fallecimiento de un poseedor o tenedor de una o varias armas de fuego, la identidad y domicilio de quien asumirá la responsabilidad de la custodia de ellas, hasta la adjudicación final de las mismas.”.

Las indicaciones números 18, **de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica, y 19, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), son para suprimir las dos últimas oraciones del inciso final propuesto.**

La indicación número 20, **del Honorable Senador señor Canessa, es para sustituir las dos oraciones finales del último inciso propuesto por las siguientes: “En todo caso, la adjudicación, cesión o transferencia deberá efectuarse dentro del plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la fecha de la mencionada comunicación, prorrogable por una sola vez, por igual período. Si transcurrido el plazo, o su prórroga, el o los herederos acreditan ante la respectiva autoridad contralora, que por hechos no imputables a el o ellos se ha hecho imposible efectuar la adjudicación, cesión o transferencia, podrá, la referida autoridad otorgar un plazo adicional para la realización de dichos actos. En caso que por culpa de el o los herederos se infrinja lo dispuesto en esta norma, se aplicará una sanción por la autoridad contralora correspondiente a una multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.”.**

En primer término, se consideró la indicación número 9, respecto de la cual la Comisión estuvo conteste en que no se ven razones que justifiquen limitar el número de veces en que, durante el año calendario, el poseedor o tenedor de un arma podrá transportarla al lugar que indique, toda vez que siempre deberá contar con la autorización pertinente para hacerlo.

- En consecuencia, la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez, aprobó la indicación número 9, modificada de manera de suprimir en el inciso en el que ella recae, lo siguiente: “no podrá otorgarse más de dos veces durante el año calendario y”.

- Enseguida, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez, la Comisión rechazó unánimemente las indicaciones números 11 y 12, por cuanto se consideró necesario legislar sobre las materias a las que se refieren los incisos que dichas indicaciones proponen suprimir.

Luego, la Comisión analizó las indicaciones números 10, 13 y 14.

Cabe señalar que se advirtió que la indicación número 10 busca reemplazar el tercer inciso propuesto, ya que éste es el que se refiere a la situación de los deportistas y cazadores.

El Honorable Senador señor Fernández se mostró partidario de que el porte, uso y transporte de las armas que utilicen los deportistas o cazadores deportivos o profesionales no se rija por las normas de esta ley, salvo en lo que respecta a su inscripción.

El señor Subsecretario del Interior señaló que el punto es ver cómo se acredita que alguien es deportista o cazador, y por cuánto tiempo debe tener autorización para transportar un arma.

Precisó que la idea es otorgarles facilidades -lo que no ocurre en la ley vigente-, pero parece razonable que estén inscritos como tales en la DGMN, toda vez que transportan armas peligrosas. Por consiguiente, no bastaría con que una entidad privada les dé el carácter de deportistas o cazadores para considerarlos como tales, a efectos de que, por esa sola condición, puedan transportar armas, ya que sería difícil verificar la idoneidad de esas entidades para habilitarlos a este transporte.

Por otra parte, expresó que sería conveniente establecer que el permiso que otorgaría la DGMN se extendería por un año, ya que eso permitiría mantener la debida fiscalización de un movimiento de armas que puede ser muy significativo en el país. No exigir esa autorización implicaría riesgos graves.

A su turno, el señor Subsecretario de Guerra acotó que existen 231.000 armas de caza y 39.000 de carácter deportivo en el país.

El Honorable Senador señor Fernández manifestó que establecer una serie de trámites burocráticos para acreditar la calidad de deportista o cazador, a los efectos de permitirles el transporte de sus armas, así como fijar autorizaciones por un tiempo determinado, sólo hará que la ley sea ineficaz a este respecto. La DGMN no tendría los medios para preocuparse de otorgar las referidas certificaciones, por lo que resultaría más

adecuado -para los fines perseguidos-, por ejemplo, que la calidad de deportista se acredite estando asociado a un club afiliado a la institucionalidad deportiva, en tanto que la de cazador se demuestre mediante el respectivo permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). Esto último, manifestó Su Señoría, podría complementar lo propuesto en la indicación número 13, de la cual es uno de sus autores.

El Honorable Senador señor Flores coincidió en que debe evitarse el establecimiento de trámites burocráticos que, en definitiva, no se cumplen, pero sostuvo la conveniencia de que exista algún tipo de fiscalización y registro, en atención al peligro que involucra el transporte de armas.

La representante de la Fundación Jaime Guzmán destacó que parte de lo que se está discutiendo está incluido en las indicaciones números 61 y 62, que se relacionan con las excepciones a la prohibición de porte de armas a que se refiere el artículo 6° de la ley en reforma. En consecuencia, planteó la conveniencia de tenerlo presente en el debate sobre el tema en análisis.

En otro orden de cosas, el Honorable Senador señor Flores señaló que en el extranjero se ha utilizado tecnología avanzada para poder hacer seguimientos electrónicos de diversos artefactos e, incluso, de personas. Consultó si se ha pensado aplicar tales sistemas en Chile para el control de las armas -sin perjuicio de evaluar su costo-, ya que podría ser positivo.

El señor Subsecretario del Interior expresó que esa materia se ha examinado, por ejemplo, respecto de camiones que son asaltados frecuentemente. Ahora bien, el costo sería alto para efectos de controlar armas de deportistas o cazadores, pero ello debiera ser manejable al cabo de tres o cuatro años.

En la siguiente sesión, el señor Subsecretario del Interior manifestó que, actualmente, cuando se inscriben las armas en la DGMN, se hace para un efecto determinado, por ejemplo, para cacería o deporte; entonces, sería razonable que, por el solo hecho de inscribir para los fines enunciados, el cazador o deportista tenga derecho a que se le otorgue, por un período determinado, permiso para transportar las armas en cuestión. En todo caso, al Ejecutivo le interesaría que quede claro en la ley que dicho permiso sería para transporte -distinto al de porte-, no permitiéndose llevar el arma adosada al cuerpo, o cargada, en vías públicas.

Subrayó que lo anterior despejaría la duda acerca de cómo se reconoce, para estos efectos, la calidad de cazador o deportista, sin mayor burocracia, ya que, como se dijo, las inscripciones se realizan para fines determinados.

El Coronel señor Marcelo Rebolledo precisó que, hoy en día, cuando la persona inscribe armas para cazar -incluso profesionalmente- o para hacer deporte, se le concede, en tanto lo pida, permiso para portarlas, por un año. Ello, toda vez que nuestra ley no contempla el concepto de “transporte” de armas.

La Comisión debatió ampliamente los aspectos planteados por los representantes del Ejecutivo, solicitándoles la presentación de una propuesta de texto sobre la materia.

En la sesión posterior, los representantes del Ejecutivo hicieron entrega de una proposición para sustituir los incisos séptimo y octavo, nuevos, del artículo 5° del texto aprobado en general, por los que se indican a continuación:

“Las personas que se inscriban ante la autoridad fiscalizadora como deportistas o cazadores tendrán derecho a solicitar y obtener un permiso para transportar las armas que utilicen con esas finalidades.

El permiso antes señalado se otorgará por un período de dos años y no autorizará a llevar las armas cargadas en la vía pública.”.

La Comisión estimó adecuado acoger la propuesta recién descrita, con precisiones de redacción, aclarando que este permiso de transporte se obtendrá en el mismo acto de inscripción del arma. Además, se acordó precisar que el texto aprobado sólo sustituirá el aludido inciso séptimo.

- A tal efecto, la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, aprobó, con modificaciones, las indicaciones números 10, 13 y 14, contemplándose el texto definitivo en el Capítulo de Modificaciones.

Acto seguido, se consideraron las indicaciones números 15 y 16, que proponen suprimir del precepto en análisis su inciso que señala que el transporte a que se refiere este artículo no constituirá porte de armas para los efectos del artículo 6º de la ley en reforma.

- Como consecuencia de los acuerdos adoptados respecto del ya analizado inciso séptimo, vuestra Comisión rechazó, por unanimidad, las indicaciones números 15 y 16, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Por otra parte, la Comisión analizó el tema relacionado con la situación que se da respecto de un arma de fuego inscrita cuando fallece su poseedor o tenedor.

Al respecto, el señor Subsecretario del Interior expresó que la idea del Ejecutivo es que las armas no queden por períodos largos en poder de personas que no tienen autorización para poseer o tener ese tipo de elementos, ya que, incluso, podría tratarse de individuos que no cumplen con los requisitos legales habilitantes.

Por ello, la custodia provisoria debiera acotarse en el tiempo, estableciéndose que, además de comunicar el hecho a la autoridad contralora, quien tenga el arma deberá entregársela o permitir que ella la retire, luego de transcurrido el plazo en cuestión. Todo ello, a fin de regularizar convenientemente lo relativo a la respectiva inscripción del arma.

La Comisión estimó atendibles los objetivos perseguidos por la propuesta precedentemente enunciada, siempre que no signifique un exceso de trámites que sólo burocraticen el sistema, ya que se trata de facilitar estas gestiones para que la norma sea eficaz.

A tal efecto, los representantes del Ejecutivo quedaron de presentar una nueva redacción para esta disposición.

En la siguiente sesión, los representantes del Ejecutivo formularon una propuesta para sustituir el inciso noveno, nuevo, del artículo 5° del texto aprobado en general, por el que se indica enseguida:

“En caso de fallecimiento de un poseedor o tenedor de arma de fuego inscrita, quien tenga la posesión o tenencia provisoria del arma deberá comunicar dicha circunstancia a la autoridad fiscalizadora correspondiente al domicilio del causante, dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento. Si dentro del plazo de treinta días contados desde esa comunicación, el arma no es adjudicada, cedida o transferida a una persona que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre, la Dirección General de Movilización Nacional podrá retirarla desde el domicilio del poseedor o tenedor provisoria, dejándola en depósito hasta que sea reclamada por quien pueda legítimamente inscribirla a su nombre. Transcurridos 2 años desde el vencimiento de dicho plazo, la Dirección podrá disponer su destrucción.”.

Los representantes del Ejecutivo destacaron la necesidad de reglar adecuadamente esta materia, en atención a la gran cantidad de armas involucradas en el caso en cuestión, a saber, siete mil, a fin de regularizar la posesión o tenencia de las mismas.

En relación con la propuesta descrita, los miembros presentes de la Comisión y el Honorable Senador señor Vega realizaron un acabado análisis, advirtiendo que los avances tecnológicos actuales hacen factible implementar enlaces en línea entre la DGMN y el Registro Civil, que permitirían a la autoridad fiscalizadora conocer los fallecimientos acaecidos y cruzar la información con sus bases de datos sobre inscripción de armas.

Asimismo, se consideró el punto relativo a la real posibilidad de que quienes tengan la posesión o tenencia provisoria del arma, o los presuntos herederos, estén convenientemente informados de las obligaciones y responsabilidades que, sobre este particular, se pretende establecer a su respecto, así como la pertinencia de tales cargas.

En cuanto a lo anterior, la Comisión estimó que resultaría más adecuado que las acciones tendientes a regularizar la inscripción de un arma, en las situaciones en análisis, sean iniciadas por la DGMN, de manera de no hacer responsables, más allá de lo razonable, a los poseedores o tenedores provisorios, exponiéndolos, incluso, a una posible ilegalidad. En todo caso, el Honorable Senador señor Canessa manifestó su inquietud en cuanto a que la DGMN cuente con los medios que le permitan realizar estas gestiones.

Por otra parte, dentro del procedimiento propuesto, la Comisión planteó sus dudas acerca de la legalidad de la atribución que se propone conferir a la DGMN para destruir estas armas, teniendo presente que están correctamente inscritas y que se trata de bienes de la masa hereditaria que pueden tener un alto valor, como sería el caso, por ejemplo, de armas de colección o de carácter histórico.

Cabe señalar que el Honorable Senador señor Fernández consultó si existen datos acerca del número de armas de personas fallecidas, sin regularizar su inscripción, con las cuales se han cometido delitos.

El Coronel señor Marcelo Rebolledo respondió que la DGMN no cuenta con esa información.

Al respecto, el Honorable Senador señor Fernández destacó que sería importante conocer ese tipo de datos, ya que ello permitiría tener más elementos de juicio que sirvan para determinar la pertinencia de la normativa propuesta.

En otro orden de materias, se consideraron las indicaciones números 7 y 8.

El señor Subsecretario del Interior manifestó que la idea es fiscalizar que las armas se mantengan en los lugares para cuya protección se autorizó la inscripción. Ello, en atención a que es un hecho que las armas cambian de sitio repetidas veces y es importante saber dónde se encuentran.

Para lo anterior se otorga a las autoridades fiscalizadoras y a Carabineros la facultad de realizar la aludida verificación, consagrando resguardos básicos que tienen por objeto no atentar contra la tranquilidad de la persona que ha inscrito un arma. De esta manera, debiera detectarse la ubicación de muchos de estos elementos.

El Honorable Senador señor Fernández consultó si existe capacidad para ejercer este control.

El Coronel señor Marcelo Rebolledo expresó que sí existe esa capacidad y, de hecho, hoy se realiza una fiscalización aleatoria, pero, al no estar normado, todo esto depende de la voluntad de las personas controladas. Ahora bien, tal fiscalización alcanza a un 2% ó 3% de las armas inscritas.

El Honorable Senador señor Fernández señaló que si actualmente se está realizando este control no sería necesario dictar normas al respecto. De hecho, en la Cámara de Diputados se rechazaron las disposiciones que proponen estas indicaciones. Destacó, además, que no es partidario de dar más funciones a Carabineros, ya que esta institución debe abocarse a las funciones que le son más propias.

Su Señoría agregó que la normativa propuesta por estas indicaciones -en los términos poco categóricos en que está redactada- no tendría utilidad práctica y sería fácil de burlar. Si hay sospecha de que se ha cometido un delito, lo eficaz es solicitar autorización judicial para ingresar al lugar correspondiente.

El Honorable Senador señor Páez manifestó que las indicaciones en análisis proponen una fórmula que podría contribuir a detener la violencia que se observa en nuestro país.

El Honorable Senador señor Canessa sostuvo que las normas que dichas indicaciones sugieren tienen, más bien, un alcance teórico, ya que será muy difícil llevarlas a la práctica, especialmente teniendo en cuenta la gran cantidad de tareas que cumple Carabineros.

Su Señoría insistió en que, en este tipo de materias, los preceptos que las regulen deben ser lo suficientemente simples para que sean eficaces.

El señor Subsecretario del Interior subrayó que no se está obligando a fiscalizar, puesto que sólo se está otorgando la facultad de hacerlo, para poder realizar controles preventivos. Precisó que no se trata de una atribución exagerada, ya que es propio de las entidades fiscalizadoras verificar el cumplimiento de la ley.

Por su parte, el señor Subsecretario de Guerra expresó que la idea es obligar a quien tiene un arma en un lugar determinado a exhibirla, obligación que hoy no existe. Además, las autoridades fiscalizadoras y Carabineros -que realizarían esta labor- ya están facultadas por la Ley sobre Control de Armas para ejercer la fiscalización de las mismas.

- En la última sesión, en lo relativo al tema precedentemente analizado, vuestra Comisión rechazó, por unanimidad, la indicación número 8, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

- También en la última sesión, y con la misma unanimidad recién consignada, la Comisión estimó pertinente no consultar ninguna norma relacionada con la situación que se da respecto de un arma de fuego inscrita, cuando fallece su poseedor o tenedor, para lo cual acordó lo siguiente:

- Aprobó, con modificaciones, las indicaciones números 18 y 19.

- Rechazó las indicaciones números 17 y 20, así como la propuesta de redacción del Ejecutivo -oportunamente transcrita- sobre esta materia.

- Aprobó con modificaciones la indicación número 7, puesto que el numeral 5) sólo considerará incisos quinto a octavo, nuevos.

Número 6)

Intercala un artículo 5° A, nuevo, en la Ley sobre Control de Armas.

Atendida la extensión de este artículo 5° A y el número de indicaciones presentadas, la Comisión resolvió analizar su texto y pronunciarse separadamente sobre las indicaciones recaídas en esta disposición, con el objeto de facilitar los acuerdos que se adoptarán al respecto.

Inciso primero

Su encabezamiento es del siguiente tenor:

“Artículo 5° A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de un arma cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:”.

La indicación número 21, **del Honorable Senador señor Stange, reemplaza su encabezamiento por el que sigue:**

“Artículo 5° A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de armas cuando su poseedor o tenedor cumpla los siguientes requisitos:”.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Páez, modificada de manera de aclarar que se refiere a la inscripción de una o más armas.

Letra a)

Contempla como primer requisito ser mayor de edad.

Las indicaciones números 22, de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica, **y 23**, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), agregan la siguiente oración: “Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas o cazadores, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad.”.

En primer término, la Comisión reparó en que la ley N° 19.473, sobre Caza, establece como requisito para obtener permiso para ser cazador, ser mayor de 18 años de edad, por lo que la mención que al efecto hacen las indicaciones en análisis no es procedente.

A continuación, se debatió acerca de la excepción que dichas indicaciones proponen a favor de los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas.

Al término del debate, la Comisión coincidió en la pertinencia de aprobar las indicaciones números 22 y 23, modificadas de manera de eliminar la mención que hacen a los cazadores, estableciendo, asimismo, que los deportistas menores de edad deberán estar debidamente autorizados por sus representantes legales. Se concordó, además, en que la supervisión a que alude esta normativa se aplicará para el uso y transporte de las armas.

- Puestas en votación las indicaciones números 22 y 23, se aprobaron, con las enmiendas reseñadas -con el texto que se transcribe en el Capítulo de Modificaciones-, votando favorablemente los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Letra c)

Exige como requisito el siguiente:

“c) Haber aprobado un examen que acredite que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.”.

Las indicaciones números 24, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa**; 25, **de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica**; 26, **del Honorable Senador señor Canessa**; 27, **de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica**; 28, **del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo)**, y 29, **del Honorable Senador señor Vega**, son para suprimirla.

Las indicaciones números 30, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa**, y 31, **de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica**, en subsidio de sus indicaciones números 24 y 25, son para reemplazarla por la siguiente:

“c) Un certificado médico que acredite que tiene una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.

Se entenderá que cumple este requisito el que sea titular de una licencia para conducir vehículos motorizados que se encuentre vigente.”.

La indicación número 32, **del Honorable Senador señor Canessa**, en subsidio de su indicación número 26, es para sustituirla por la siguiente:

“c) Poseer la aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas, la cual se acreditará con el correspondiente certificado médico.”.

La indicación número 33, **de S.E. el Presidente de la República**, es para reemplazarla por la siguiente:

“c) Haber aprobado un examen que demuestre que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que se pretende inscribir, y acreditar, en la forma que establece el Reglamento, que no se encuentra afectado por alguna incapacidad física o psíquica que sea incompatible con el uso de armas.”.

La indicación número 34, **del Honorable Senador señor Stange**, es para sustituirla por la siguiente:

“c) Tener medios de subsistencia conocidos y tributables, en su caso.”.

El Honorable Senador señor Fernández consultó qué requisitos se exigen actualmente sobre este particular.

El Coronel señor Marcelo Rebolledo señaló que, fundamentalmente, se solicita un certificado de antecedentes y se verifica que la persona no sobrepase el cupo de armas inscritas autorizado por la ley. Es decir, no se exigen los mismos requisitos propuestos en esta iniciativa legal.

El señor Subsecretario del Interior expresó que la idea es hacer un examen con preguntas que demuestre que se tienen los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma a inscribir. Además, se solicita acreditar la aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.

Precisó que el examen físico sólo determinaría si la persona tiene la capacidad de apuntar y disparar correctamente, lo que podría demostrarse con un certificado médico o si la persona acredita haber aprobado un examen para conducir vehículos motorizados, ya que esto comprobaría su capacidad de motricidad fina.

En cuanto al examen psíquico, manifestó que es más complejo, pero en esta materia hay ciertos estándares aceptados por la Psicología que podrían ser administrados por la DGMN, sin incurrir en altos costos. Ahora bien, el Ejecutivo no tendría inconvenientes en que esta aptitud se acredite mediante el competente certificado médico.

El Honorable Senador señor Fernández se mostró partidario de eliminar la letra c) en análisis, pero, en caso de que se estableciera la necesidad de contemplarla, estimó que bastaría pedir un certificado médico que acredite tanto la aptitud física como la psíquica, o bien, como ya se propuso, que se demuestre contar con una licencia para conducir vehículos motorizados.

El señor Subsecretario del Interior subrayó que, a juicio del Ejecutivo, la fórmula propuesta en su indicación número 33 -ya transcrita- es la que regula esta materia de manera más completa.

Analizado este tema en el seno de la Comisión, los señores Senadores concordaron en la siguiente redacción para la letra c) en debate:

“c) Poseer aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas, la que se acreditará con un certificado médico.

Se entenderá que cumple este requisito el que sea titular de una licencia para conducir vehículos motorizados que se encuentre vigente.”.

- A continuación, vuestra Comisión, con los votos positivos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Páez, aprobó las indicaciones números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, modificadas de manera de contemplar esta letra c) con el texto transcrito precedentemente.

Luego, la Comisión consideró la indicación número 34, que propone como letra c), la siguiente:

“c) Tener medios de subsistencia conocidos y tributables, en su caso.”.

- Consecuencialmente con los acuerdos adoptados anteriormente, esta última indicación fue rechazada unánimemente, votando los mismos señores Senadores recién individualizados.

Letra d)

Contempla el siguiente requisito:

“d) No hallarse condenado o procesado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes.”.

La indicación número 35, de S.E. el Presidente de la República, la reemplaza por la siguiente:

“d) No hallarse condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes.”.

Las indicaciones números 36, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, **y 37**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, son para sustituirla por la siguiente:

“d) No haber sido condenado a pena aflictiva o por crimen o simple delito contra la vida o la integridad de las personas, o por crimen o simple delito contra la propiedad cometido con armas.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Páez, adoptó los siguientes acuerdos:

- Aprobó la indicación número 35.

- Rechazó las indicaciones números 36 y 37.

o o o

Enseguida se consideró **la indicación número 38**, de S.E. el Presidente de la República, que intercala, a continuación de la letra d), la siguiente letra nueva:

“...) No haber sido dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral. Para estos efectos, los jueces de garantía deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional las personas respecto de las cuales se hubiere dictado dicha resolución.”.

- Fue aprobada como letra e), nueva, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Páez.

o o o

Enseguida se analizaron **las indicaciones números 39**, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, **y 40**, de los Honorables

Senadores señores Horvath y Prokurica, que intercalan, a continuación de la letra e), el siguiente inciso, nuevo:

“El cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras d) y e) se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

Cabe consignar que la letra e) -que no fue objeto de indicaciones- establece el requisito de no haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.

- Como consecuencia de los acuerdos adoptados previamente, la Comisión, con los votos por la negativa de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Páez, rechazó las indicaciones números 39 y 40.

o o o

Incisos segundo y tercero

Sus textos son los que siguen:

“La letra c) del inciso primero no se aplicará a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá someterse cada cinco años a un examen para determinar su aptitud física y psíquica para la tenencia y el uso de armas, conforme a lo dispuesto en la letra c) de este artículo.”.

Fueron objeto de once indicaciones:

Las indicaciones números 41, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa**; 42, **de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica**; 43, **del Honorable Senador señor Canessa**; 44, **de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica**, y 45, **del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo)**, **suprimen los incisos segundo y tercero del artículo propuesto.**

La indicación número 46, **del Honorable Senador señor Stange**, es para adecuar las letras que se mencionan en el inciso segundo, en la siguiente forma: La referencia a la letra c) debe entenderse hecha a la letra d); la referencia a la letra d) debe entenderse a la letra e) y a la letra e) debe entenderse a la letra f).

La indicación número 47, **del Honorable Senador señor Vega, intercala, en el inciso segundo, a continuación de la frase “en servicio activo”, la siguiente: “, en retiro y reserva”.**

Las indicaciones números 48, **del Honorable Senador señor Stange,** y 49, **del Honorable Senador señor Vega, son para suprimir el inciso tercero del artículo propuesto.**

La indicación número 50, **de S.E. el Presidente de la República, es para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:**

“El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar cada seis años su aptitud física y psíquica para la tenencia y el uso de armas, conforme a lo dispuesto en la letra c) de este artículo. Con todo, se presumirán dichas aptitudes respecto de quien posea licencia para conducir vehículos motorizados, expedida por la autoridad competente, y mientras ésta se encuentre vigente.”.

La indicación número 51, **del Honorable Senador señor Canessa, es para sustituir el inciso tercero por el siguiente:**

“El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá, cada siete años, acreditar, de la misma manera dispuesta en la letra c) de este artículo que mantiene la aptitud física y psíquica para la tenencia y uso de armas.”.

La Comisión centró el debate respecto de la norma del inciso tercero en análisis.

El señor Subsecretario del Interior manifestó que el propósito fundamental del Ejecutivo es que la persona acredite, cada cierto tiempo, que mantiene sus aptitudes físicas y psíquicas compatibles con el uso de armas.

El Honorable Senador señor Fernández expresó que debiera seguirse la línea ya acordada en relación con la letra c) del inciso primero de este artículo 5° A, nuevo, que se propone, pero acreditando el requisito en cuestión cada seis años, atendiendo a la regla general del plazo por el que se otorga la licencia de conducir vehículos motorizados.

Su Señoría remarcó que, en todo caso, esta exigencia sólo debiera regir las futuras inscripciones de armas, ya que, en ese entendido, aprobó la aludida letra c), y no se aplicaría a los actuales poseedores o tenedores de armas inscritas. Así se planteó en la discusión en general de este proyecto, lo que, en ese momento, fue respaldado por los representantes del Ejecutivo.

La Comisión advirtió que, precisamente, la indicación número 125 del Ejecutivo -que agrega un artículo transitorio nuevo al proyecto- contempla la regulación de esta materia, con el siguiente texto:

“Artículo ... transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación de esta ley posean o tengan armas de fuego inscritas, no estarán sujetas al cumplimiento del requisito establecido en el inciso tercero del artículo 5° A.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los actuales poseedores deberán sujetarse a lo dispuesto en la norma señalada, desde la fecha en que cumplan 65 años de edad.”.

El Honorable Senador señor Fernández expresó su desacuerdo con el inciso segundo del artículo transitorio recién transcrito, por las razones que ya señaló en la discusión en general, en orden a que no deben establecerse nuevos requisitos para quienes, cumpliendo siempre con la ley, ya tienen sus armas inscritas.

El señor Subsecretario del Interior precisó que dicho precepto sólo busca acreditar que la persona mantiene sus aptitudes físicas y psíquicas compatibles con el uso de armas.

- Terminado el debate, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Páez, adoptó los siguientes acuerdos:

- Aprobó el inciso segundo del artículo 5° A, nuevo, propuesto, sin modificaciones.

- Sustituyó su inciso tercero, por el siguiente:

“El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar, cada seis años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con el requisito contemplado en la letra c) del inciso primero de este artículo.”.

- A tal efecto, con igual votación a la consignada precedentemente, aprobó, con modificaciones, las indicaciones números 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50 y 51. Al mismo tiempo, rechazó la indicación número 47.

- En lo que respecta a la indicación número 125 -ya transcrita-, los mismos señores Senadores previamente individualizados, aprobaron unánimemente, con una enmienda de técnica legislativa, el inciso primero del artículo transitorio, nuevo, que propone, dejando pendiente lo relativo a su inciso segundo.

En la siguiente sesión, se analizó la posibilidad de consultar como texto para ese inciso segundo, el que se indica a continuación:

“Si dichas personas, desde la fecha en que cumplan sesenta y cinco años de edad, no tuvieran una licencia para conducir vehículos motorizados que se encuentre vigente, deberán someterse a un examen que determine su aptitud física y psíquica para la tenencia y el uso de armas, en la forma que disponga el reglamento.”.

El Honorable Senador señor Fernández reiteró que, con motivo de la discusión en general de este proyecto, el Ejecutivo estuvo de acuerdo en que a quienes actualmente posean o tengan armas inscritas no se les exigirían nuevos requisitos, por lo que Su Señoría no es partidario del inciso segundo de la indicación en análisis ni del texto transcrito precedentemente.

El señor Subsecretario del Interior insistió en que se trata de evitar que personas que puedan haber perdido su capacidad para poseer o tener armas, las

mantengan en su poder, y, es por ello, que se propone efectuar el examen en cuestión a quienes hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

- Puesto en votación el inciso segundo de la indicación número 125 en análisis, se rechazó unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

- Cabe señalar que, en una sesión posterior, la Comisión rechazó, unánimemente, la indicación número 46, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Inciso cuarto

Su texto es el siguiente:

“Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las aptitudes consignadas en la letra c) o es procesado o condenado en conformidad con la letra d), o bien sancionado en los procesos a que se refiere la letra e), la Dirección General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, reemplazándola por una nueva a nombre de la persona que el poseedor o tenedor original señale y que cuente con autorización para la posesión o tenencia de armas.”.

Las indicaciones números 52, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa**, y 53, **de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica**, son para reemplazarlo por el siguiente:

“Si el poseedor o tenedor de un arma inscrita es condenado por crimen o simple delito de aquéllos que señala la letra d), o es sancionado en los procesos a que se refiere la letra e), la Dirección General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, reemplazándola por una nueva a nombre de la persona que el poseedor o tenedor original señale y que cuente con autorización para la posesión o tenencia de armas.”.

Las indicaciones números 54, del Honorable Senador señor Canessa, y **55**, del Honorable Senador señor Vega, suprimen la frase “pierde las aptitudes consignadas en la letra c) o”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, acordó lo siguiente:

- Rechazó las indicaciones números 52, 53, 54 y 55.

- Aprobó el inciso cuarto en análisis, con adecuaciones formales.

o o o

A continuación se consideró **la indicación número 56**, de S.E. el Presidente de la República, para agregar en el artículo 5° A propuesto en el proyecto, el siguiente inciso, nuevo:

“Para los efectos indicados en el inciso anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados deberá comunicar a la Dirección General de Movilización Nacional las cancelaciones de licencia de conducir que se practicaren durante dicho período.”.

- Se aprobó, con una enmienda de redacción, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

o o o

Número 7)

Sustituye el artículo 6°, que contiene la normativa respecto al porte de armas, los permisos pertinentes y las excepciones a los mismos. Los incisos primero, segundo, quinto y sexto, del texto aprobado en general, no fueron objeto de indicaciones, por lo que sólo se transcriben a título ilustrativo.

“Artículo 6°.- Ninguna persona podrá portar armas de fuego fuera de los lugares indicados en el artículo 5° sin permiso de las autoridades señaladas en el artículo 4°, las que podrán otorgarlo en casos calificados y en virtud de una resolución fundada, de acuerdo con los requisitos y modalidades que establezca la Dirección General de Movilización Nacional.

El permiso durará un año como máximo y sólo autorizará al beneficiario para portar un arma. Estas autorizaciones se inscribirán en el Registro Nacional de Armas.

Están exceptuados de esta prohibición el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 3°, respecto de su arma de servicio, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva, y los aspirantes a oficiales de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que cursen tercer año de las Escuelas de Carabineros y de Investigaciones Policiales, durante la realización de las respectivas prácticas policiales.

Se exceptúan también los deportistas y los vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento. Tendrán la calidad de deportistas aquellos que cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero o que se encuentren debidamente inscritos en clubes afiliados a federaciones cuyos socios utilicen armas como implementos deportivos.

Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional velar por la regularidad de las inscripciones a que se refiere el artículo 5°, representando a las autoridades señaladas en el inciso tercero del artículo 4° cualquier situación ilegal o antirreglamentaria en las inscripciones autorizadas, para su inmediata corrección.

La Dirección General y las autoridades indicadas en el inciso anterior podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.”.

Inciso tercero

Las indicaciones números 57, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa**, y 58, **de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica**, son para **sustituir su inciso tercero, por el siguiente:**

“Están exceptuados de esta prohibición el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 3°, en conformidad a lo que disponga la reglamentación institucional respectiva, y los aspirantes a oficiales de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que cursen tercer año de las Escuelas de Carabineros y de Investigaciones Policiales, durante la realización de las respectivas prácticas policiales.”.

La indicación número 59, del Honorable Senador señor Canessa, suprime en el inciso tercero la frase “respecto de su arma de servicio, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva,”.

La indicación número 60, del Honorable Senador señor Vega, suprime, en el inciso tercero, la frase “respecto de su arma de servicio”.

Vuestra Comisión fue partidaria de mantener el actual texto del inciso tercero del artículo 6° de la Ley sobre Control de Armas, efectuándole enmiendas formales y, además, otra de referencia, por cuanto el inciso tercero del artículo 3°, al que aquél hace mención, pasa a ser inciso cuarto, de acuerdo a la modificación contemplada en el numeral 3) del artículo 1° del proyecto de ley en examen.

- En virtud de lo anterior, la Comisión, unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, aprobó con modificaciones las indicaciones números 57, 58, 59 y 60, con el texto que se transcribe en el Capítulo de Modificaciones.

Inciso cuarto

Las indicaciones números 61, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, **y 62**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, son para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“Se exceptúan también los deportistas, los cazadores y los vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento. Tendrán la calidad de cazadores aquéllos que cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero y por deportistas los que se encuentren debidamente inscritos en clubes afiliados a federaciones cuyos socios utilicen armas como implementos deportivos. Estas autorizaciones no constituyen permiso de porte de armas y sólo habilitan para transportar y utilizar armas en las actividades indicadas.”.

Vuestra Comisión estimó necesario aprobar con modificaciones las indicaciones números 61 y 62, para contemplar lo relativo a los deportistas y cazadores del mismo modo que lo hizo en el numeral 5) del artículo 1° del proyecto.

- Las indicaciones números 61 y 62 se aprobaron de la forma reseñada, con el texto que se transcribe en el Capítulo de Modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Número 8)

Modifica el artículo 7°, cuyo inciso primero prescribe que no se podrá conceder las autorizaciones y permisos, ni aceptar las inscripciones que se establecen en los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley sobre Control de Armas, para más de dos armas de fuego a nombre de una misma persona. Sus incisos segundo a sexto contemplan las excepciones a esta regulación. Las enmiendas propuestas por el numeral 8), son las que siguen:

a) Intercálase, en el inciso segundo, entre el vocablo “resolución” y la preposición “de”, la expresión “fundada”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación del término “cazadores”, la palabra “deportistas”, precedida de una coma (,) e incorpórase, antes del punto final (.), la frase “para vender armas, y las empresas que contraten vigilancia privada”.

Las indicaciones presentadas recaen en la letra b), y son las siguientes:

La indicación número 63, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, sustituye la frase “y las empresas que contraten vigilancia privada” por “y las empresas que presten servicios de vigilancia privada o aquéllas que posean vigilantes privados”.**

La indicación número 64, de los **Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, reemplaza la frase “y las empresas que contraten vigilancia privada” por “y las empresas que presten servicios de vigilancia privada”.**

Vuestra Comisión estimó preferible aprobar el texto propuesto en la indicación número 63, pues ella contempla las distintas situaciones que se producen en las empresas, en relación a los vigilantes privados.

- La Comisión, unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, aprobó la indicación número 63 y con modificaciones la número 64.

Número 9)

Modifica el artículo 9° que, en lo que interesa a este informe, dispone en sus incisos primero y segundo, lo siguiente:

“Artículo 9°.- Los que poseyeren o tuvieren algunos de los elementos señalados en las letras b), c), d) y e) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado mínimo.

No obstante, si las circunstancias o antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refieren las letras b), c), d) y e) del artículo 2° no estaban destinadas a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otro delito, se aplicará únicamente la pena de multa de diez a quince ingresos mínimos. Si, además de las circunstancias o antecedentes referidos, consta en el proceso la conducta anterior irreprochable del inculpado, cualquier interviniente podrá solicitar y el tribunal con competencia en lo criminal, aplicar una multa de hasta nueve ingresos mínimos, sobreseer definitivamente o dictar sentencia absolutoria.”.

El texto del número 9) del proyecto aprobado en general, es el siguiente:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “algunos de los elementos” por la siguiente: “algunas de las armas o elementos”.

b) Reemplázase, en el mismo inciso, la frase “presidio menor en su grado mínimo” por “presidio menor en su grado medio”.

c) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“No obstante, si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar

otros delitos, se aplicará únicamente la multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

Se presentaron **las indicaciones números 65 y 67**, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, **y 66 y 68**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica. Por medio de estas indicaciones, sus autores proponen suprimir las letras b) y c).

En primer término, vuestra Comisión estimó pertinente que la infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9º, transcrito precedentemente - que se modifica por la letra b) del numeral 9)-, debe sancionarse sólo con multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales, y no con presidio.

Respecto a la letra c), consideró necesario contemplar, en reemplazo de la norma propuesta y de la actual, una figura delictiva y su correspondiente sanción, relativa a que cuando se poseyeran o tuvieren armas o elementos sin la inscripción o autorizaciones que la ley exige, y si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que dicha posesión o tenencia “estaba destinada a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se sancionará con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo.”.

- En virtud de lo anterior, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, la Comisión aprobó con modificaciones las indicaciones números 65, 66, 67 y 68, en la forma reseñada precedentemente y con los textos que se consignan en el Capítulo de Modificaciones.

Número 10)

Agrega en la Ley sobre Control de Armas, el siguiente artículo 9º A, nuevo:

“Artículo 9º A.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo:

1º El que, no siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere las municiones o cartuchos a que se refiere la letra c) del artículo 2º.

2º El que, siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere municiones o cartuchos que no correspondan al calibre de ésta.

3º El que vendiere municiones o cartuchos sin contar con la autorización respectiva.

4º El que, estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere registrar la venta con la individualización completa del comprador y del arma respectiva.”.

Las indicaciones números 69, **de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica**, y 70, **del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo)**, son para **suprimir los numerales 1º y 2º del artículo propuesto.**

Las indicaciones números 71, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa**, y 72, **de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica**, son para **sustituir el numeral 4º del artículo propuesto, por el siguiente:**

“4° El que, estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere maliciosamente registrar la venta con la individualización completa del comprador y del arma respectiva, para facilitar que el comprador eluda el cumplimiento de las normas de esta ley.”.

Vuestra Comisión revisó las distintas situaciones involucradas en las infracciones a que se refiere este numeral 10), que agrega un artículo 9° A, nuevo, a la Ley sobre Control de Armas. Estimó que la del número 1°, por su entidad, debe tener sólo una sanción de multa. Respecto a los casos señalados en los números 2°, 3° y 4°, consideró pertinente lo que se propone, en cuanto a sancionarlos con la pena de presidio menor en su grado mínimo, pero decidió agregar en la del número 2° el actuar “maliciosamente” en la adquisición de municiones o cartuchos que no correspondan al calibre del arma de fuego inscrita.

Asimismo, la Comisión resolvió reordenar la normativa que se propone en este numeral 10) en dos números, 10) y 10 bis), nuevo, consultando en ellos sendos artículos 9° A y 9° B, respectivamente, los cuales se agregan a la Ley sobre Control de Armas. Los textos correspondientes se contemplan en el Capítulo de Modificaciones.

- En virtud de lo expuesto y en la forma reseñada, la Comisión, unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, aprobó con modificaciones las indicaciones números 69 y 70 y rechazó las indicaciones números 71 y 72.

A continuación se consideró la indicación número 73, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, para consultar el siguiente inciso nuevo en el artículo 9° A:

“Las facultades concedidas al juez en el inciso segundo del artículo 9°, de aplicar una multa del monto señalado o bien sobreseer definitivamente o dictar sentencia absolutoria, será aplicable a la presente disposición.”.

Vuestra Comisión tuvo presente que el texto que consultó en el numeral 9), como inciso segundo del artículo 9°, contempla una situación distinta a la considerada en el proyecto aprobado en general, y su sanción no es una ya una multa, sino que “presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo”, por lo que la indicación número 73 pasa a ser incompatible con lo ya acordado.

- Por lo anterior, la Comisión rechazó la indicación número 73, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Número 11)

Modifica el artículo 10, relativo a las sanciones aplicables -presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado medio- a quienes realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, indicadas en las letras a) a f) del artículo 2°, sin la correspondiente autorización. En lo que interesa a este segundo informe, los incisos tercero y cuarto del artículo 10 prescriben lo siguiente:

“No obstante lo establecido en los incisos anteriores, si las circunstancias o antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que la fabricación, armaduría, importación, internación al país, exportación, transporte, almacenamiento, distribución o celebración de convenciones respecto de los elementos

indicados en las letras b) y c) del artículo 2º, no estaban destinados a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de diez a quince ingresos mínimos. Si, además de las circunstancias o antecedentes referidos, consta en el proceso la conducta anterior irreprochable del inculpado, podrá el tribunal aplicar una multa de hasta nueve ingresos mínimos, sobreseer definitivamente o dictar sentencia absolutoria.

El incumplimiento grave de las condiciones impuestas en la autorización otorgada en la forma prevista por el artículo 4º, será sancionado con la pena de multa de cincuenta a quinientos ingresos mínimos y con la clausura de las instalaciones, almacenes o depósitos, además de la suspensión o revocación de aquélla, en la forma que establezca el reglamento.”.

La letra c) del numeral 11) sustituye el inciso tercero transcrito precedentemente, por el siguiente:

“No obstante lo establecido en los incisos anteriores, si las circunstancias y antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que la fabricación, armadura, importación, internación al país, exportación, transporte, almacenamiento, distribución o celebración de convenciones respecto de las armas o elementos indicados en las letras b) y c) del artículo 2º no estaban destinados a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

Las indicaciones números 74, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa**, y 75, **de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica**, son para **suprimir esta letra c).**

- Fueron rechazadas, unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

La letra d) del numeral 11) reemplaza, en el inciso cuarto, la frase “cincuenta a quinientos ingresos mínimos” por “ciento noventa a mil novecientas unidades tributarias mensuales”.

Las indicaciones números 76, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa**, y 77, **de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica**, son para **sustituir esta letra d), por la que sigue:**

“d) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “cincuenta a quinientos ingresos mínimos” por “cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales”.

- Se rechazaron, por unanimidad, con los votos de los Honorables señores Senadores precedentemente individualizados.

Número 12)

Su texto es el siguiente:

“12) Modifícase el artículo 11° del siguiente modo:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Los que portaren armas de fuego sin el permiso establecido en el artículo 6° serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Sin embargo, si de las circunstancias o antecedentes del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o porte del arma estaba destinado a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

Las indicaciones presentadas a este numeral 12) recaen en su letra b), y son:

Las indicaciones números 78, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa**, y 79, **de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica**, para **suprimirla**.

La indicación número 80, **del Honorable Senador señor Vega**, para reemplazar la frase **“once a cincuenta y siete” por “cinco a diez”**.

Las indicaciones números 81, **de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica**, y 82, **del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo)**, para **agregarle la siguiente oración final: “Si, además de las circunstancias o antecedentes referidos, consta en el proceso la conducta anterior irreprochable del inculpado, el tribunal podrá aplicar una multa de hasta diez unidades tributarias mensuales o dictar sentencia absolutoria.”**.

- Todas las indicaciones precedentes fueron rechazadas, unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Número 15)

Su texto es del siguiente tenor:

“15) Modifícase el artículo 14 A de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “de cinco a diez ingresos mínimos”, por la siguiente: “de ocho a cincuenta unidades tributarias mensuales”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “los cinco días desde que” por “las cuarenta y ocho horas siguientes a que”.

c) Agrégase, en el inciso segundo, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Si esta comunicación se hubiere efectuado ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, estas instituciones deberán darla a conocer oportunamente a las mencionadas autoridades.”.”.

La indicación número 83, de S.E. el Presidente de la República, es para reemplazar en la letra a) la palabra “cincuenta” por “cien”, esto es, para elevar el rango superior de la multa aplicable a quienes abandonaren armas o elementos sujetos al control de la ley a que se refiere este proyecto.

Las indicaciones números 84, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa; **85**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica; **86**, de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica; **87**, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), y **88**, del Honorable Senador señor Vega, son para suprimir la letra b), que rebaja el plazo para comunicar a la autoridad pertinente la pérdida o extravío de armas o elementos sujetos al control de la ley que se enmienda.

- La totalidad de las indicaciones consignadas respecto de este número, fueron aprobadas, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Número 16)

Reemplaza el artículo 14 C, por el siguiente:

“Artículo 14 C.- En los delitos previstos en los artículos 9° y 13°, constituye circunstancia eximente la entrega voluntaria de las armas o elementos a las autoridades señaladas en el artículo 1°, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie.”.

Las indicaciones números 89, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, y **90**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, son para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 14 C.- En los delitos previstos en los artículos 9° y 13, y en la falta establecida en el artículo 14 A, constituye circunstancia eximente la entrega voluntaria de las armas o elementos, o la comunicación de su pérdida o extravío, a las autoridades señaladas en el artículo 1°, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie.”.

- Estas indicaciones fueron rechazadas, unánimemente, votando los mismos señores Senadores individualizados en relación con el número anterior.

Número 17)

Sustituye el inciso cuarto del artículo 16 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección Nacional de Movilización Nacional. Sólo tendrán acceso a ella los funcionarios de las instituciones indicadas hasta los niveles de Oficiales Superiores y Prefectos. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultará dicha base de datos debiendo, en todo caso, registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.”.

Las indicaciones números 91, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa**, y 92, **de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica**, son para **suprimir este número 17)**.

Las indicaciones números 93 y 94, **respectivamente, de los mismos señores Senadores individualizados precedentemente**, en subsidio de sus indicaciones números 91 y 92, son para reemplazarlo por el siguiente:

“17) Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 16 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia, el Ministerio Público estará interconectado con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección Nacional de Movilización Nacional. Sólo tendrán acceso a ella los fiscales del Ministerio Público. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultará dicha base de datos debiendo, en todo caso, registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.”.

La indicación número 95, **del Honorable Senador señor Vega**, es para sustituir la frase **“sobre inscripciones y registro de armas”** por **“, única y exclusivamente sobre las inscripciones y registro de armas especificados en el artículo 5° de esta ley,”**.

La indicación número 96, **del Honorable Senador señor Canessa**, reemplaza la denominación **“Dirección Nacional de Movilización Nacional”** por **“Dirección General de Movilización Nacional”**.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, acordó lo siguiente:

- Rechazó las indicaciones números 91, 92, 93, 94 y 95.

- Aprobó la indicación número 96.

Número 18)

Intercala el siguiente artículo 17 A, nuevo:

“Artículo 17 A.- El funcionario policial o de la Dirección General de Movilización Nacional que violare la obligación de reserva de la información contenida en la base de datos a que se refiere el inciso final del artículo 16° será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y con la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

El funcionario que utilizare la información contenida en dicha base de datos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y con la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.”.

Las indicaciones números 97, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, y 98, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, son para suprimirlo.

- Se rechazaron, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Los mismos señores Senadores autores de las indicaciones números 97 y 98, presentaron, en subsidio de las mismas, **las indicaciones números 99 y 100, respectivamente, para reemplazar el artículo 17 A, nuevo, por el siguiente:**

“Artículo 17 A.- El empleado público que violare o consintiere en que otro violare la obligación de reserva de la información contenida en la base de datos a que se refiere el inciso final del artículo 16 será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y con la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

El funcionario que utilizare la información contenida en dicha base de datos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y con la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.”.

- Las indicaciones números 99 y 100, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Número 19)

Su texto es el siguiente:

“19) Modifícase el artículo 18° del siguiente modo:

a) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Los mismos tribunales conocerán de los delitos tipificados en los artículos 13° y 14° cuando se cometieren con armas de fabricación artesanal o modificadas respecto de su condición original, o bien con armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados.”.

b) Elimínase, en la letra a), la frase “en las comunas que no sean asiento de juzgado militar.”.

Las indicaciones números 101, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, **y 102**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, son para sustituir en el párrafo nuevo, propuesto en la letra a), la palabra “modificadas” por “transformadas”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, acordó lo siguiente:

- Aprobó las indicaciones números 101 y 102.

- Aprobó la letra b) del número 19) en análisis, con enmiendas meramente formales.

Número 22)

Agrega, en el artículo 21, un párrafo segundo, nuevo, para establecer como otra acción de la Dirección General de Reclutamiento y Movilización el procurar difundir las disposiciones de la Ley sobre Control de Armas, a través de todos los medios de comunicación a su alcance.

Las indicaciones números 103, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, **y 104**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, reemplazan el párrafo nuevo propuesto en este numeral, por el siguiente:

“Además, difundirá las disposiciones de esta ley a través de los medios de comunicación, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Número 23)

Deroga, en la Ley sobre Control de Armas, el artículo 25; el inciso tercero del artículo 26; el artículo 27, y el artículo transitorio.

Las indicaciones números 105, de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica; **106**, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo); **107**, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, y **108**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, son para sustituirlo por el siguiente:

“23) Deróganse el artículo 25 y el inciso tercero del artículo 26.”.

Cabe consignar que el artículo 27 y el artículo transitorio, que las indicaciones excluyen de la derogación propuesta, prescriben lo siguiente:

“Artículo 27.- Facúltase a quienes tengan o posean armas permitidas por esta ley, para inscribirlas antes de que se inicie procedimiento en su contra, ante las autoridades mencionadas en el artículo 4°.

Artículo transitorio.- Autorízase a las personas naturales que tengan inscritas más de dos armas de fuego a su nombre, excluidas las de caza o de concurso, para mantenerlas en su posesión o tenencia. Dichas personas no podrán transferirlas, sino a personas naturales que no tengan o sólo posean un arma de fuego inscrita, o a personas jurídicas autorizadas para poseer más de dos armas de fuego. En el caso de contravención, las armas cuya transferencia no esté autorizada caerán en comiso, conforme a lo establecido en el artículo 23.”.

-Todas estas indicaciones fueron aprobadas, unánimemente, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Artículos transitorios

Artículo 1° transitorio

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- Las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego no inscrita, o bien inscrita a nombre de un tercero, podrán inscribirla a su nombre hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente a la fecha de su entrada en vigencia, sin estar obligadas, durante dicho plazo, al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26°. Para ello, deberán acreditar que cumplen los requisitos establecidos en las letras a), b), d) y e) del artículo 5° A.

El requisito contemplado en la letra c) del artículo 5° A deberá ser cumplido con posterioridad a la inscripción, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días, contado a partir de esta ley.”.

Esta disposición recibió trece indicaciones.

Las indicaciones números 109, **de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa**, y 110, **de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica**, son para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- Las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego inscrita a nombre de un tercero, podrán inscribirla a su nombre hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente a la fecha de su entrada en vigencia, sin estar obligadas, durante dicho plazo, al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26.

Dentro del mismo plazo y condiciones señaladas en el inciso precedente, las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego inscrita a su nombre en un bien raíz diferente al declarado en la inscripción, podrán rectificar el lugar de su residencia o sitio de trabajo.

Asimismo, las personas que hubieren perdido o extraviado un arma inscrita a su nombre, omitiendo comunicar esta circunstancia a la autoridad indicada en el artículo 4°, podrán, dentro del plazo y condiciones referidas, efectuar dicha comunicación a las autoridades señaladas o ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso segundo del artículo 14 A.”.

La indicación número 111, **del Honorable Senador señor Stange**, es para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- Con el objeto de regularizar la posesión o tenencia de armas, mediante la inscripción respectiva, cada interesado deberá recurrir a la autoridad correspondiente, en un plazo de 60 días, contados desde la vigencia de la presente ley. Actuando de este modo no será necesario demostrar la procedencia del o las armas y podrá también declarar la pérdida o extravío de una o

más armas que estaban inscritas a su nombre. Vencido este plazo, el infractor a este catastro, será sancionado con pena de multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Cualquier pérdida o extravío, que se denuncie después de los 60 días de ocurrido éste, será sancionado con reclusión menor en cualquiera de sus grados.

Las personas que se acojan a las normas anteriores no estarán obligadas al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26.”.

La indicación número 112, del Honorable Senador señor Canessa, es para reemplazar, en su inciso primero, la expresión “cuarto mes” por “octavo mes”.

La indicación número 113, del Honorable Senador señor Vega, es para sustituir, en el inciso primero, la expresión “cuarto mes” por “sexto mes”.

Las indicaciones números 114, de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica, y 115, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), son para suprimir la oración final del inciso primero.

La indicación número 116, de S.E. el Presidente de la República, sustituye, en la frase final del inciso primero, la expresión “a), b), d) y e)” por “a), b), d), e) y f)”.

Las indicaciones números 117, del Honorable Senador señor Canessa; 118, de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica; 119, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), y 120, del Honorable Senador señor Vega, son para suprimir el inciso segundo.

La indicación número 121, del Honorable Senador señor Canessa, en subsidio de su indicación número 117, es para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“El requisito contemplado en la letra c) del artículo 5° A, tratándose de personas que tuvieren un arma ya inscrita a su nombre, deberá ser cumplido al séptimo año desde la entrada en vigencia de esta ley. Respecto de las personas cuya arma no estuviere inscrita, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de la referida letra c) una vez inscrita el arma a su nombre, y dentro del plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.”.

La Comisión estimó pertinente que el artículo 1° transitorio tenga el siguiente texto:

“Artículo 1° transitorio.- Las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego no inscrita, o bien inscrita a nombre de un tercero, podrán inscribirla a su nombre hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente a la fecha de su entrada en vigencia, sin estar obligadas, durante dicho plazo, al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26 de la Ley sobre Control de Armas. Para ello, deberán acreditar que cumplen los requisitos establecidos en las letras a), b), d), e) y f) del artículo 5° A de esa ley.

El requisito contemplado en la letra c) del artículo 5° A deberá ser cumplido con posterioridad a la inscripción, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días, contado a partir de la publicación de esta ley.

Dentro del mismo plazo y condiciones señaladas en el inciso precedente, las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego inscrita a su nombre en un bien raíz diferente al declarado en la inscripción, podrán rectificar el lugar de su residencia o sitio de trabajo.

Asimismo, las personas que hubieren perdido o extraviado un arma inscrita a su nombre, omitiendo comunicar esta circunstancia a la autoridad indicada en el artículo 4° de la Ley sobre Control de Armas, podrán, dentro del plazo y condiciones referidas, efectuar dicha comunicación a las autoridades señaladas o ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso segundo del artículo 14 A de dicha ley.”.

- Para consultar el texto recién transcrito, la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, acordó lo siguiente:

- Aprobó la indicación número 116.**
- Aprobó, con modificaciones, las indicaciones números 109, 110, 111.**
- Rechazó las indicaciones números 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120 y 121.**

Artículo 2° transitorio

(Pasa a ser artículo 4° transitorio)

Su texto es el siguiente:

“Artículo 2° transitorio.- Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de la modificación efectuada en la letra a) del artículo 18° y de la derogación de las letras d) y e) del artículo 20°, disposiciones que entrarán en vigor en la Región Metropolitana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público.”.

La indicación número 122, del Honorable Senador señor Stange, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo 2° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de ciento ochenta días, contados desde la fecha de promulgación de esta ley, fije el texto refundido y actualizado de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, conteniendo las normas introducidas y modificadas en esta oportunidad.

Esta ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de la publicación en el Diario Oficial, del texto refundido y actualizado a que se refiere anteriormente.”.

La Comisión estuvo conteste en que el texto aprobado en general debe mantenerse, y que lo relativo a facultar a S.E. el Presidente de la República para fijar un texto refundido de la Ley sobre Control de Armas está contemplado en el artículo 3° transitorio -que pasa a ser 5° transitorio-.

- Esta indicación se rechazó, unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

o o o

A continuación, se consideraron las indicaciones que proponen artículos transitorios, nuevos:

Las indicaciones números 123, de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica, y **124**, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), son para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo ... transitorio.- Los requisitos establecidos en el artículo 5° A para la inscripción de un arma, sólo regirán para las personas que las adquieran con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, aprobó estas indicaciones, modificadas de manera de que el texto que proponen se contemple en el artículo 2° transitorio definitivo de la ley en informe –aprobado al considerar la indicación número 125-, en los términos consignados en este último.

La indicación número 125, de S.E. el Presidente de la República, para agregar un artículo transitorio, nuevo, fue transcrita, considerada y resuelta, a propósito del inciso tercero del artículo 5° A, nuevo, contenido en el número 6) del artículo 1° del proyecto en informe.

La indicación número 126, de S.E. el Presidente de la República, es para incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo ... transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra e) del artículo 5° A y respecto de las normas contempladas en el Código de Procedimiento Penal, se entiende que no cumple con el requisito allí establecido, quien se hallare procesado por crimen o simple delito, circunstancia que será acreditada con el certificado de antecedentes respectivo.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, aprobó esta indicación, con enmiendas formales.

o o o

Artículo 3° transitorio

(Pasa a ser artículo 5° transitorio)

Dispone lo siguiente:

“Artículo 3° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, fije el texto refundido y actualizado de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas.”.

La indicación número 127, del Honorable Senador señor Stange, es para suprimirlo.

- Fue rechazada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado.

Artículo 1°

Número 2)

Letra b)

- En el texto de la letra f) que se sustituye, reemplazar el punto final (.) por “, y”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

- En el texto de la letra g) que se reemplaza, suprimir la frase “y los polígonos de tiro” y la coma (,) que la precede.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 1 a 4)

Letra c), nueva

Incorporar como tal, la que sigue:

“c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para los efectos de este control, las autoridades a que se refiere el artículo 1° de esta ley podrán ingresar a los polígonos de tiro.”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 1 a 4)

Número 3)

Letra c)

Sustituir, en el inciso tercero, nuevo, que esta letra contempla, la frase “armas modificadas respecto de su condición original” por la siguiente: “armas transformadas respecto de su condición original”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 5 y 6)

Número 4)

Letra a)

Sustituir la frase “a continuación de la palabra “armar”, el vocablo “transformar””, por “a continuación de “armar,” lo siguiente: “transformar,””.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

Letra b)

Agregar una coma (,) después de “artículo 2°”, en la frase que se reemplaza por esta letra.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

Número 5)

- Reemplazar su encabezamiento, por el que sigue: “5) Agréganse, en el artículo 5°, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 7)

- Suprimir, en el inciso sexto, nuevo, que se incorpora por este numeral 5), la frase “no podrá otorgarse más de dos veces durante el año calendario y”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 9)

- Sustituir, el inciso séptimo nuevo, que se consulta en este numeral 5), por el que sigue:

“Las personas que al momento de inscribir un arma ante la autoridad fiscalizadora, se acrediten como deportistas o cazadores tendrán derecho, en el mismo acto, a obtener un permiso para transportar las armas que utilicen con esas finalidades. El permiso antes señalado se otorgará por un período de dos años y no autorizará a llevar las armas cargadas en la vía pública.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 10, 13 y 14)

- Suprimir el inciso noveno, nuevo, contemplado en este numeral 5).

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 18 y 19)

Número 6)

Artículo 5° A, nuevo

Inciso primero

En su encabezamiento, sustituir la frase “la inscripción de un arma”, por la que sigue: “la inscripción de una o más armas”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 21)

Letra a)

Sustituir el punto y coma (;) por un punto seguido (.), agregando a continuación, lo siguiente: “Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad;”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 22 y 23)

Letra c)

Reemplazarla, por la siguiente:

“c) Poseer aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas, la que se acreditará con un certificado médico.

Se entenderá que cumple este requisito el que sea titular de una licencia para conducir vehículos motorizados que se encuentre vigente;”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 24 a 33)

Letra d)

Sustituirla, por la que sigue:

“d) No hallarse condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes;”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 35).

Letra e), nueva

Incorporar como tal la que sigue:

“e) No haber sido dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral. Para estos efectos, los jueces de garantía deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional las personas respecto de las cuales se hubiera dictado dicha resolución, y”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 38)

Letra e)

Pasa a ser letra f), sin enmiendas.

Inciso tercero

Reemplazarlo, por el siguiente:

“El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar, cada seis años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con el requisito contemplado en la letra c) del inciso primero de este artículo.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 41 a 45 y 48 a 51)

Inciso cuarto

Suprimir las palabras “procesado o”, reemplazar “letra e)” por “letra f)” y eliminar al final las comillas y el punto (.) que las sigue.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

Inciso quinto, nuevo

Agregar como tal el que sigue:

“Para los efectos indicados en el inciso anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados deberá comunicar a la Dirección General de Movilización Nacional las cancelaciones de licencia de conducir que se practicaren durante el mes anterior.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 56)

Número 7)

Artículo 6°

Inciso tercero

Sustituirlo, por el siguiente:

“No requerirá este permiso el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 3º, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva. Asimismo, no requerirán este permiso, los aspirantes a oficiales de Carabineros ni los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones, que cursen tercer año en las Escuelas de Carabineros y de Investigaciones Policiales, durante la realización de las respectivas prácticas policiales.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 57 a 60)

Inciso cuarto

Reemplazarlo, por el que sigue:

“Se exceptúan también los deportistas y los cazadores, que al momento de inscribir un arma ante la autoridad fiscalizadora, en el mismo acto, se acrediten como tales. En el caso de los vigilantes privados la excepción corresponderá para quienes sean autorizados por la autoridad fiscalizadora, con los requisitos señalados en el reglamento. Estas excepciones no constituyen un permiso de porte de armas y sólo habilitan para transportar y utilizar armas en las actividades indicadas.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 61 y 62)

Número 8)

Letra b)

Reemplazar la frase final “y las empresas que contraten vigilancia privada”, por la siguiente: “y las empresas que presten servicios de vigilancia privada o aquellas que posean vigilantes privados”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 63 y 64)

Número 9)

Letra b)

Sustituirla, por la que sigue:

b) Reemplázase, en el mismo inciso, la frase “presidio menor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado mínimo”, por “multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 65 y 66)

Letra c)

Reemplazarla, por la que sigue:

“c) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

“No obstante, si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se sancionará con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo.”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 67 y 68)

Número 10)

Reemplazar el artículo 9° A, nuevo, por el que sigue:

“Artículo 9° A.- Será sancionado con multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales el que, no siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere las municiones o cartuchos a que se refiere la letra c) del artículo 2°.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 69 y 70)

o o o

A continuación, agregar el siguiente número 10 bis), nuevo:

“10 bis) Agrégase el siguiente artículo 9° B, nuevo:

“Artículo 9° B.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo:

1° El que, siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere maliciosamente municiones o cartuchos que no correspondan al calibre de ésta.

2° El que vendiere municiones o cartuchos sin contar con la autorización respectiva.

3° El que, estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere registrar la venta con la individualización completa del comprador y del arma respectiva.”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 69 y 70)

o o o

Número 15)

Letra a)

Sustituir la palabra “cincuenta” por “cien”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 83)

Letra b)

Eliminarla.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 84 a 88)

Letra c)

Pasa a ser letra b), sin enmiendas.

Número 17)

Sustituir, en el texto del inciso cuarto que se reemplaza por este numeral, la denominación “Dirección Nacional de Movilización Nacional” por “Dirección General de Movilización Nacional”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 96)

Número 18)

Reemplazar la frase inicial del artículo 17 A, nuevo, que comienza con “El funcionario” y termina con “artículo 16”, por la siguiente: “El empleado público que violare o consintiere en que otro violare la obligación de reserva de la información contenida en la base de datos a que se refiere el inciso final del artículo 16,”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 99 y 100)

Número 19)

Letra a)

Sustituir la palabra “modificadas” por “transformadas”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 101 y 102)

Letra b)

Sustituirla, por la siguiente:

“b) Elimínase, en la letra a), la frase “En las comunas que no sean asiento de juzgado militar,” y consígnese con mayúscula inicial el artículo “la” que la sigue.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

Número 22)

Reemplazar el párrafo segundo, nuevo, propuesto en este numeral, por el que sigue: “Además, difundirá las disposiciones de esta ley a través de los medios de comunicación, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 103 y 104)

Número 23)

Sustituirlo, por el siguiente:

“23) Deróganse el artículo 25 y el inciso tercero del artículo 26.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 105, 106, 107 y 108)

Artículos transitorios

Artículo 1º transitorio

Inciso primero

Sustituir la frase “a que hace referencia el artículo 26”, por “a que hace referencia el artículo 26 de la Ley sobre Control de Armas”, y reemplazar la mención a “letras a), b), d) y e) del artículo 5º A”, por “letras a), b), d), e) y f) del artículo 5º A de esa ley”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado, e indicación número 116, respectivamente)

Inciso segundo

Sustituir la frase “contado a partir de esta ley”, por “contado a partir de la publicación de esta ley”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

Incisos tercero y cuarto, nuevos

Incorporar como tales los que siguen:

“Dentro del mismo plazo y condiciones señaladas en el inciso precedente, las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego inscrita a su nombre en un bien raíz diferente al declarado en la inscripción, podrán rectificar el lugar de su residencia o sitio de trabajo.

Asimismo, las personas que hubieren perdido o extraviado un arma inscrita a su nombre, omitiendo comunicar esta circunstancia a la autoridad indicada en el artículo 4º de la Ley sobre Control de Armas, podrán, dentro del plazo y condiciones referidas, efectuar dicha comunicación a las autoridades señaladas o ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso segundo del artículo 14 A de dicha ley.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 109, 110 y 111)

o o o

Enseguida, incorporar como artículo 2º transitorio, nuevo, el que sigue:

“Artículo 2º transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación de esta ley posean o tengan armas de fuego inscritas, no estarán sujetas al cumplimiento del requisito establecido en el inciso tercero del artículo 5º A, que por la presente ley se incorpora a la Ley sobre Control de Armas.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 123, 124 y 125)

A continuación, agregar el siguiente artículo 3º transitorio, nuevo:

“Artículo 3º transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra e) del inciso primero del artículo 5º A, que por la presente ley se incorpora a la Ley sobre Control de Armas, y respecto de las normas contempladas en el Código de Procedimiento Penal, se entiende que no cumple con el requisito allí establecido, quien se hallare procesado por crimen o simple delito, circunstancia que será acreditada con el certificado de antecedentes respectivo.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 126)

o o o

Artículo 2º transitorio

Pasa a ser artículo 4º transitorio. Sustituir la frase “letra a) del artículo 18º” por “letra a) del artículo 18 de la Ley sobre Control de Armas”, y remplazar la frase “letras d) y e) del artículo 20º” por “letras d) y e) del artículo 20 de esa ley”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

Artículo 3º transitorio

Pasa a ser artículo 5º transitorio, sin enmiendas.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1° por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Movilización Nacional actuará como autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de Carabineros de Chile y, asimismo, de las autoridades asesoras que correspondan al Banco de Pruebas de Chile y a los servicios especializados de las Fuerzas Armadas, en los términos previstos en esta ley y en su reglamento.”.

2) Modifícase el artículo 2° de la siguiente manera:

a) Intercálase, en la letra d), a continuación del vocablo “bombas”, la expresión “incluidas las incendiarias”, entre comas (,).

b) Sustitúyense las letras f) y g) por las siguientes:

“f) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8° y 14 A, y

g) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, almacenamiento o depósito de estos elementos.”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para los efectos de este control, las autoridades a que se refiere el artículo 1° de esta ley podrán ingresar a los polígonos de tiro.”.

3) Modifícase el artículo 3° del siguiente modo:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las locuciones “apariencia inofensiva;” y “ametralladoras”, la frase “armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados;”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “así como tampoco bombas o artefactos incendiarios”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

“Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas **transformadas** respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.”.

4) Modifícase el artículo 4° de la siguiente manera:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de “armar;”, **lo siguiente:** “transformar;”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “las armas y elementos indicados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°”, por la siguiente: “las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2°”.

5) Agréganse, en el artículo 5°, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, si el poseedor o tenedor se ausentare del lugar autorizado para mantener el arma, podrá depositarla, por razones de seguridad, ante la autoridad contralora de su domicilio, la que, en la forma que disponga el reglamento, emitirá una guía de libre tránsito para su transporte, guarda y depósito.

Asimismo, el poseedor o tenedor, previa solicitud fundada, será autorizado para transportar el arma de fuego al lugar que indique y mantenerla allí hasta por un plazo de sesenta días. **La autorización deberá señalar los días específicos en que el arma podrá transportarse.** En caso de que el poseedor o tenedor, por cualquier circunstancia, requiera transportar el arma de fuego en día distinto del señalado en la autorización, podrá solicitar, por una sola vez, un permiso especial a la autoridad contralora correspondiente.

Las personas que al momento de inscribir un arma ante la autoridad fiscalizadora, se acrediten como deportistas o cazadores tendrán derecho, en el mismo acto, a obtener un permiso para transportar las armas que utilicen con esas finalidades. El permiso antes señalado se otorgará por un período de dos años y no autorizará a llevar las armas cargadas en la vía pública.

El transporte a que se refiere este artículo no constituirá porte de armas para los efectos del artículo 6°.”.

6) Intercálase el siguiente artículo 5° A, nuevo:

“Artículo 5° A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. **Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad;**

b) Tener domicilio conocido;

c) **Poseer aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas, la que se acreditará con un certificado médico.**

Se entenderá que cumple este requisito el que sea titular de una licencia para conducir vehículos motorizados que se encuentre vigente;

d) **No hallarse condenado** por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes;

e) No haber sido dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral. Para estos efectos, los jueces de garantía deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional las personas respecto de las cuales se hubiera dictado dicha resolución, y

f) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.

La letra c) del inciso primero no se aplicará a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar, cada seis años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con el requisito contemplado en la letra c) del inciso primero de este artículo.

Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las aptitudes consignadas en la letra c) **o es condenado** en conformidad con la letra d), o bien sancionado en los procesos a que se refiere la letra f), la Dirección General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, reemplazándola por una nueva a nombre de la persona que el poseedor o tenedor original señale y que cuente con autorización para la posesión o tenencia de armas.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados deberá comunicar a la Dirección General de Movilización Nacional las cancelaciones de licencia de conducir que se practicaren durante el mes anterior.”.

7) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Ninguna persona podrá portar armas de fuego fuera de los lugares indicados en el artículo 5° sin permiso de las autoridades señaladas en el artículo 4°, las que podrán otorgarlo en casos calificados y en virtud de una resolución fundada, de acuerdo con los requisitos y modalidades que establezca la Dirección General de Movilización Nacional.

El permiso durará un año como máximo y sólo autorizará al beneficiario para portar un arma. Estas autorizaciones se inscribirán en el Registro Nacional de Armas.

No requerirá este permiso el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 3°, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva. Asimismo, no requerirán este permiso, los aspirantes a oficiales de Carabineros ni los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones, que cursen tercer año en las Escuelas de Carabineros y de Investigaciones Policiales, durante la realización de las respectivas prácticas policiales.

Se exceptúan también los deportistas y los cazadores, que al momento de inscribir un arma ante la autoridad fiscalizadora, en el mismo acto, se acrediten como tales. En el caso de los vigilantes privados la excepción corresponderá para quienes sean autorizados por la autoridad fiscalizadora, con los requisitos señalados en el reglamento. Estas excepciones no constituyen un permiso de porte de armas y sólo habilitan para transportar y utilizar armas en las actividades indicadas.

Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional velar por la regularidad de las inscripciones a que se refiere el artículo 5°, representando a las autoridades señaladas en el inciso tercero del artículo 4° cualquier situación ilegal o antirreglamentaria en las inscripciones autorizadas, para su inmediata corrección.

La Dirección General y las autoridades indicadas en el inciso anterior podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.”.

8) Modifícase el artículo 7° del siguiente modo:

a) Intercálase, en el inciso segundo, entre el vocablo “resolución” y la preposición “de”, la expresión “fundada”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación del término “cazadores”, la palabra “deportistas”, precedida de una coma (,) e incorpórase, antes del punto final (.), la frase “para vender armas, y **las empresas que presten servicios de vigilancia privada o aquellas que posean vigilantes privados**”.

9) Modifícase el artículo 9° de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “algunos de los elementos” por la siguiente: “algunas de las armas o elementos”.

b) **Reemplázase, en el mismo inciso, la frase “presidio menor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado mínimo” por “multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales”.**

c) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“No obstante, si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se sancionará con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo.”.

10) Agrégase el siguiente artículo 9° A, nuevo:

“Artículo 9° A.- Será sancionado con multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales el que, no siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere las municiones o cartuchos a que se refiere la letra c) del artículo 2°.”.

10 bis) Agrégase el siguiente artículo 9° B, nuevo:

“Artículo 9° B.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo:

1° El que, siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere maliciosamente municiones o cartuchos que no correspondan al calibre de ésta.

2° El que vendiere municiones o cartuchos sin contar con la autorización respectiva.

3° El que, estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere registrar la venta con la individualización completa del comprador y del arma respectiva.”.

11) Modifícase el artículo 10° de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del término “armaren,” la palabra “transformaren”, seguida de una coma (,).

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “letra f)”, por “letra g)”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“No obstante lo establecido en los incisos anteriores, si las circunstancias y antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que la fabricación, armaduría, importación, internación al país, exportación, transporte, almacenamiento, distribución o celebración de convenciones respecto de las armas o elementos indicados en las letras b) y c) del artículo 2° no estaban destinados a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

d) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “cincuenta a quinientos ingresos mínimos” por “ciento noventa a mil novecientas unidades tributarias mensuales”.

12) Modifícase el artículo 11° del siguiente modo:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Los que portaren armas de fuego sin el permiso establecido en el artículo 6° serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Sin embargo, si de las circunstancias o antecedentes del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o porte del arma estaba destinado a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

13) Modifícase el artículo 13° de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones “bélico” y “la pena”, la frase “o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°”.

14) Sustitúyese el artículo 14° por el siguiente:

“Artículo 14°.- Los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si dichas armas son material de uso bélico o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En tiempo de guerra, la pena será de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.”.

15) Modifícase el artículo 14 A de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “de cinco a diez ingresos mínimos”, por la siguiente: “de ocho a **cien** unidades tributarias mensuales”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Si esta comunicación se hubiere efectuado ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, estas instituciones deberán darla a conocer oportunamente a las mencionadas autoridades.”.

16) Reemplázase el artículo 14 C por el siguiente:

“Artículo 14 C.- En los delitos previstos en los artículos 9° y 13°, constituye circunstancia eximente la entrega voluntaria de las armas o elementos a las autoridades señaladas en el artículo 1°, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie.”.

17) Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 16° por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa

Nacional o a organismos de su dependencia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección **General** de Movilización Nacional. Sólo tendrán acceso a ella los funcionarios de las instituciones indicadas hasta los niveles de Oficiales Superiores y Prefectos. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultará dicha base de datos debiendo, en todo caso, registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.”.

18) Intercálase el siguiente artículo 17 A, nuevo:

“Artículo 17 A.- El empleado público que violare o consintiere en que otro violare la obligación de reserva de la información contenida en la base de datos a que se refiere el inciso final del artículo 16, **será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y con la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.**

El funcionario que utilizare la información contenida en dicha base de datos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y con la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.”.

19) Modifícase el artículo 18° del siguiente modo:

a) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Los mismos tribunales conocerán de los delitos tipificados en los artículos 13° y 14° cuando se cometieren con armas de fabricación artesanal o **transformadas** respecto de su condición original, o bien con armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados.”.

b) Elimínase, en la letra a), la frase **“En las comunas que no sean asiento de juzgado militar,”**, y **consígnese con mayúscula inicial el artículo “la” que la sigue.**

20) Derógase el artículo 19°.

21) Modifícase el artículo 20° de la siguiente forma:

a) Reemplázase el encabezamiento por el siguiente:

“La tramitación de los procesos que conforme al artículo 18° deban ser conocidos por tribunales militares se someterá a las normas establecidas en el Título II del Libro II del Código de Justicia Militar.”.

b) Deróganse las letras b), c), d) y e).

22) Agrégase, en el artículo 21°, el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando su punto final a ser punto seguido:

“Además, difundirá las disposiciones de esta ley a través de los medios de comunicación, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.”.

23) Deróganse el artículo 25 y el inciso tercero del artículo 26.

Artículo 2°.- Derógase el numeral 3 del artículo 494 del Código Penal.

Artículos transitorios

Artículo 1° transitorio.- Las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego no inscrita, o bien inscrita a nombre de un tercero, podrán inscribirla a su nombre hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente a la fecha de su entrada en vigencia, sin estar obligadas, durante dicho plazo, al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26 **de la Ley sobre Control de Armas**. Para ello, deberán acreditar que cumplen los requisitos establecidos en las letras **a), b), d), e) y f)** del artículo 5° A **de esa ley**.

El requisito contemplado en la letra c) del artículo 5° A deberá ser cumplido con posterioridad a la inscripción, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días, contado a partir **de la publicación** de esta ley.

Dentro del mismo plazo y condiciones señaladas en el inciso precedente, las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego inscrita a su nombre en un bien raíz diferente al declarado en la inscripción, podrán rectificar el lugar de su residencia o sitio de trabajo.

Asimismo, las personas que hubieren perdido o extraviado un arma inscrita a su nombre, omitiendo comunicar esta circunstancia a la autoridad indicada en el artículo 4° de la Ley sobre Control de Armas, podrán, dentro del plazo y condiciones referidas, efectuar dicha comunicación a las autoridades señaladas o ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso segundo del artículo 14 A de dicha ley.”.

Artículo 2° transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación de esta ley posean o tengan armas de fuego inscritas, no estarán sujetas al cumplimiento del requisito establecido en el inciso tercero del artículo 5° A, que por la presente ley se incorpora a la Ley sobre Control de Armas.

Artículo 3° transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra e) del inciso primero del artículo 5° A, que por la presente ley se incorpora a la Ley sobre Control de Armas, y respecto de las normas contempladas en el Código de Procedimiento Penal, se entiende que no cumple con el requisito allí establecido, quien se hallare procesado por crimen o simple delito, circunstancia que será acreditada con el certificado de antecedentes respectivo.

Artículo 4° transitorio.- Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de la modificación efectuada en la letra a) del **artículo 18 de la Ley sobre Control de Armas** y de la derogación de las letras d) y e) **del artículo 20 de esa ley**, disposiciones que entrarán en vigor en la Región Metropolitana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público.

Artículo 5° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, fije el texto refundido y actualizado de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 5, 12 y 19 de octubre, y 2 de noviembre, de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández (Presidente), Julio Canessa Robert, Fernando Flores Labra y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2004.

(Fdo.): MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY
N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, PARA LOS EFECTOS DE
ESTABLECER MAYORES EXIGENCIAS PARA INSCRIBIR UN ARMAS Y
PROHIBIR SU PORTE
(2219-02)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los Honorables Diputados señores Juan Bustos, Juan Pablo Letelier y Carlos Montes, con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión en que se trató el proyecto asistió el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría del Interior, señor Jorge Claissac.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Defensa Nacional.

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Defensa Nacional.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Indicações aprobadas: números 83, 105, 106, 107, 108 y 116.

II.- Indicações aprobadas con modificaciones: números 65, 66, 69, 70, 109, 110 y 111.

III.- Indicações rechazadas: números 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120 y 121.

Cabe hacer presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los números 9, letra b); 10; 11 letras c) y d); 12 letra b); 15 letra a) y 23, del artículo 1º permanente y acerca del artículo 1º transitorio del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Defensa Nacional, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, el representante del Ejecutivo explicó que la iniciativa modifica la ley de control de armas, estableciendo mayores exigencias para la inscripción de las armas y restringiendo el porte de ellas. Preciso que el proyecto se inspira en la idea de pasar, de una ley concebida como un instrumento de represión antisubversivo, a una ley contra el uso de las armas en la delincuencia.

Informó que para ello se establecen mayores requisitos y se modifican las sanciones. Las sanciones se modifican por la vía de aumentar los techos de las multas y transformar el modo de cálculo de ingresos mínimos a unidades tributarias.

Además, se establece un período especial para la regularización de la inscripción de las armas, con una exención del pago de los derechos correspondientes, como incentivo a la regularización.

Finalmente, se elimina el inciso tercero del artículo 26, que establece la facultad de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN) para fijar, además de las tasas que corresponde pagar por las distintas autorizaciones que deben pedirse en el marco de la ley, otras por diligencias adicionales que deban realizarse. Como la DGMN nunca ha hecho uso de esta atribución y no parece lógico que un organismo público, a través de una resolución, fije libremente derechos para determinadas actuaciones, se suprime la facultad. Al respecto puntualizó que las tasas normales no pueden sobrepasar el valor de una unidad tributaria mensual y se fijan dos veces al año por decreto del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 1º

Contempla, en veintitrés numerales, sendas modificaciones a la ley N° 17.798, sobre Control de Armas.

Número 9)

Modifica el artículo 9º que, en lo que interesa a este informe, dispone en sus incisos primero y segundo, lo siguiente:

“Artículo 9º.- Los que poseyeren o tuvieron algunos de los elementos señalados en las letras b), c), d) y e) del artículo 2º, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º, o sin la inscripción establecida en el artículo 5º, serán sancionados con presidio menor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado mínimo.

No obstante, si las circunstancias o antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o

elementos a que se refieren las letras b), c), d) y e) del artículo 2° no estaban destinadas a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otro delito, se aplicará únicamente la pena de multa de diez a quince ingresos mínimos. Si, además de las circunstancias o antecedentes referidos, consta en el proceso la conducta anterior irreprochable del inculpado, cualquier interviniente podrá solicitar y el tribunal con competencia en lo criminal, aplicar una multa de hasta nueve ingresos mínimos, sobreseer definitivamente o dictar sentencia absolutoria.”.

El texto del número 9) del proyecto aprobado en general, es el siguiente:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “algunos de los elementos” por la siguiente: “algunas de las armas o elementos”.

b) Reemplázase, en el mismo inciso, la frase “presidio menor en su grado mínimo” por “presidio menor en su grado medio”.

c) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“No obstante, si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

Se presentaron **las indicaciones números 65**, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, y **66**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, para suprimir la letra b).

La Comisión de Defensa Nacional estimó pertinente que la infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9°, transcrito precedentemente - que se modifica por la letra b) del numeral 9)-, debe sancionarse sólo con multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales, y no con presidio.

Los Honorables Senadores señora Matthei y señor García consideraron excesivamente altas las multas que impone la iniciativa.

El representante del Ejecutivo explicó que la norma está dirigida a particulares que tienen armas y cuya inscripción no está regularizada. Destacó que se está cambiando una pena privativa de libertad, que podía llegar hasta el presidio mayor en su grado mínimo, por una multa que puede llegar hasta cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.

La Honorable Senadora señora Matthei hizo presente que si bien la pena privativa de libertad no se ha aplicado nunca, por ser demasiado drástica, lo más probable es que la multa sí se imponga, pese a que también es excesiva.

- Las indicaciones números 65 y 66 fueron aprobadas en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Defensa Nacional, por tres votos contra dos. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Naranjo. Los Honorables Senadores señora Matthei y señor García votaron en contra, en atención a que estimaron excesivamente altas las multas propuestas.

Número 10)

Agrega en la Ley sobre Control de Armas, el siguiente artículo 9° A, nuevo:

“Artículo 9° A.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo:

1° El que, no siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere las municiones o cartuchos a que se refiere la letra c) del artículo 2°.

2° El que, siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere municiones o cartuchos que no correspondan al calibre de ésta.

3° El que vendiere municiones o cartuchos sin contar con la autorización respectiva.

4° El que, estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere registrar la venta con la individualización completa del comprador y del arma respectiva.”.

Las indicaciones números 69, de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica, **y 70,** del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), son para suprimir los numerales 1° y 2° del artículo propuesto.

La Comisión de Defensa Nacional estimó que la infracción del número 1°, por su entidad, debe tener sólo una sanción de multa.

- Las indicaciones números 69 y 70 fueron aprobadas en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Defensa Nacional. El acuerdo fue adoptado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Naranjo, y con los votos en contra de la Honorable Senadora señora Matthei y señor García.

La indicación número 73, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, consulta el siguiente inciso nuevo en el artículo 9° A:

“Las facultades concedidas al juez en el inciso segundo del artículo 9°, de aplicar una multa del monto señalado o bien sobreseer definitivamente o dictar sentencia absolutoria, será aplicable a la presente disposición.”.

Tal como señala la Comisión de Defensa nacional en su según do informe, atendido que el texto que se consultó en el numeral 9), como inciso

segundo del artículo 9º, en el segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional contempla una situación distinta a la considerada en el proyecto aprobado en general, y su sanción no es una ya una multa, sino que “presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo”, la indicación número 73 es incompatible con lo acordado para el artículo 9º.

- La Comisión rechazó la indicación número 73, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Número 11)

Modifica el artículo 10, relativo a las sanciones aplicables - presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado medio- a quienes realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, indicadas en las letras a) a f) del artículo 2º, sin la correspondiente autorización. En lo que interesa a este informe, los incisos tercero y cuarto del artículo 10 prescriben lo siguiente:

“No obstante lo establecido en los incisos anteriores, si las circunstancias o antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que la fabricación, armaduría, importación, internación al país, exportación, transporte, almacenamiento, distribución o celebración de convenciones respecto de los elementos indicados en las letras b) y c) del artículo 2º, no estaban destinados a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de diez a quince ingresos mínimos. Si, además de las circunstancias o antecedentes referidos, consta en el proceso la conducta anterior irreprochable del inculpado, podrá el tribunal aplicar una multa de hasta nueve ingresos mínimos, sobreseer definitivamente o dictar sentencia absolutoria.

El incumplimiento grave de las condiciones impuestas en la autorización otorgada en la forma prevista por el artículo 4º, será sancionado con la pena de multa de cincuenta a quinientos ingresos mínimos y con la clausura de las instalaciones, almacenes o depósitos, además de la suspensión o revocación de aquélla, en la forma que establezca el reglamento.”.

Letra c)

La letra c) del numeral 11) sustituye el inciso tercero transcrito precedentemente, por el siguiente:

“No obstante lo establecido en los incisos anteriores, si las circunstancias y antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que la fabricación, armaduría, importación, internación al país, exportación, transporte, almacenamiento, distribución o celebración de convenciones respecto de las armas o elementos indicados en las letras b) y c) del artículo 2º no estaban destinados a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

Las indicaciones números 74, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, **y 75**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, son para suprimir esta letra c).

- Fueron rechazadas, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Por la misma unanimidad la Comisión acordó modificar este literal en el sentido de eliminar del texto que se propone para el inciso tercero del artículo 10 la referencia a la fabricación, armaduría, importación, internación al país, exportación y distribución de las armas o elementos indicados en las letras b) y c) del artículo 2º, ya que estimó que estas conductas no son equivalentes a las de transporte, almacenamiento o celebración de convenciones acerca de esas armas, y que respecto de las que acordó suprimir no se puede presumir que no hayan estado destinadas a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos.

Letra d)

La letra d) del numeral 11) reemplaza, en el inciso cuarto, la frase “cincuenta a quinientos ingresos mínimos” por “ciento noventa a mil novecientas unidades tributarias mensuales”.

El representante del Ejecutivo explicó que se trata de una sanción para la industria.

Las indicaciones números 76, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, **y 77**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, sustituyen esta letra d), por la que sigue:

“d) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “cincuenta a quinientos ingresos mínimos” por “cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales”.

- Se rechazaron, por unanimidad, con los votos de los Honorables señores Senadores precedentemente individualizados.

La Honorable Senadora señora Matthei y el Honorable Senador señor García hicieron presente que no obstante estimar que se trata de multas muy bajas para una empresa y excesivamente altas para una persona natural, mantendrían con su votación el criterio de la Comisión de Defensa Nacional, sin perjuicio de discutir la materia en la Sala del Senado.

Número 12)

Letra b)

Reemplaza el inciso segundo del artículo 11° por el siguiente:

“Sin embargo, si de las circunstancias o antecedentes del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o porte del arma estaba destinado a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

Las indicaciones números 78, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, **y 79**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, para suprimirla.

La indicación número 80, del Honorable Senador señor Vega, para reemplazar la frase “once a cincuenta y siete” por “cinco a diez”.

Las indicaciones números 81, de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica, **y 82**, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), para agregarle la siguiente oración final: “Si, además de las circunstancias o antecedentes referidos, consta en el proceso la conducta anterior irreprochable del inculpado, el tribunal podrá aplicar una multa de hasta diez unidades tributarias mensuales o dictar sentencia absolutoria.”.

- Las indicaciones precedentes fueron rechazadas por tres votos contra dos. Votaron en contra de las indicaciones los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Naranjo. Se pronunciaron a favor de ellas los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Número 15)**Letra a)**

La letra a) del numeral 15 reemplaza en el inciso primero del artículo 14 A la frase “de cinco a diez ingresos mínimos”, por la siguiente: “de ocho a cincuenta unidades tributarias mensuales”.

La indicación número 83, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza en la letra a) la palabra “cincuenta” por “cien”, esto es, para elevar el rango superior de la multa aplicable a quienes abandonaren armas o elementos sujetos al control de la ley a que se refiere este proyecto.

- Fue aprobada por tres votos contra dos. Votaron a favor de la indicación los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Naranjo. En contra lo hicieron la Honorable Senadora señora Matthei y el Honorable Senador señor García.

Número 23)

Deroga, en la Ley sobre Control de Armas, el artículo 25; el inciso tercero del artículo 26; el artículo 27, y el artículo transitorio.

Las indicaciones números 105, de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica; **106**, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo); **107**, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, y **108**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, son para sustituirlo por el siguiente:

“23) Deróganse el artículo 25 y el inciso tercero del artículo 26.”.

Cabe consignar que el artículo 27 y el artículo transitorio, que las indicaciones excluyen de la derogación propuesta, prescriben lo siguiente:

“Artículo 27.- Facúltase a quienes tengan o posean armas permitidas por esta ley, para inscribirlas antes de que se inicie procedimiento en su contra, ante las autoridades mencionadas en el artículo 4°.

Artículo transitorio.- Autorízase a las personas naturales que tengan inscritas más de dos armas de fuego a su nombre, excluidas las de caza o de concurso, para mantenerlas en su posesión o tenencia. Dichas personas no podrán transferirlas, sino a personas naturales que no tengan o sólo posean un arma de fuego inscrita, o a personas jurídicas autorizadas para poseer más de dos armas de fuego. En el caso de contravención, las armas cuya transferencia no esté autorizada caerán en comiso, conforme a lo establecido en el artículo 23.”.

Respecto del inciso tercero del artículo 26 el representante del Ejecutivo explicó que en el sistema actual, dos veces al año el Ministerio de Defensa Nacional fija, en función de la unidad tributaria mensual, el valor de la tasa que debe pagarse por distintas actuaciones. Además, la ley faculta a la Dirección General de Movilización Nacional para determinar cobros por otras diligencias relacionadas con la ley de control de armas, facultad que no ha sido utilizada y que se elimina en el número 23.

- Todas estas indicaciones fueron aprobadas, unánimemente, con los votos favorables de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Artículo 1° transitorio

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- Las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego no inscrita, o bien inscrita a nombre de un tercero, podrán inscribirla a su nombre hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente a la fecha de su entrada en vigencia, sin estar obligadas, durante dicho plazo, al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26°. Para ello, deberán acreditar que cumplen los requisitos establecidos en las letras a), b), d) y e) del artículo 5° A.

El requisito contemplado en la letra c) del artículo 5° A deberá ser cumplido con posterioridad a la inscripción, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días, contado a partir de esta ley.”.

Esta disposición recibió trece indicaciones.

Las indicaciones números 109, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma y Novoa, **y 110**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, lo reemplazan por el siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- Las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego inscrita a nombre de un tercero, podrán inscribirla a su nombre hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente a la fecha de su entrada en vigencia, sin estar obligadas, durante dicho plazo, al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26.

Dentro del mismo plazo y condiciones señaladas en el inciso precedente, las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego inscrita a su nombre en un bien raíz diferente al declarado en la inscripción, podrán rectificar el lugar de su residencia o sitio de trabajo.

Asimismo, las personas que hubieren perdido o extraviado un arma inscrita a su nombre, omitiendo comunicar esta circunstancia a la autoridad indicada en el artículo 4°, podrán, dentro del plazo y condiciones referidas, efectuar dicha comunicación a las autoridades señaladas o ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso segundo del artículo 14 A.”.

La indicación número 111, del Honorable Senador señor Stange, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 1º transitorio.- Con el objeto de regularizar la posesión o tenencia de armas, mediante la inscripción respectiva, cada interesado deberá recurrir a la autoridad correspondiente, en un plazo de 60 días, contados desde la vigencia de la presente ley. Actuando de este modo no será necesario demostrar la procedencia del o las armas y podrá también declarar la pérdida o extravío de una o más armas que estaban inscritas a su nombre. Vencido este plazo, el infractor a este catastro, será sancionado con pena de multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Cualquier pérdida o extravío, que se denuncie después de los 60 días de ocurrido éste, será sancionado con reclusión menor en cualquiera de sus grados.

Las personas que se acojan a las normas anteriores no estarán obligadas al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26.”.

La indicación número 112, del Honorable Senador señor Canessa, reemplaza, en su inciso primero, la expresión “cuarto mes” por “octavo mes”.

La indicación número 113, del Honorable Senador señor Vega, sustituye, en el inciso primero, la expresión “cuarto mes” por “sexto mes”.

Las indicaciones números 114, de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica, **y 115**, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), suprimen la oración final del inciso primero.

La indicación número 116, de S.E. el Presidente de la República, sustituye, en la frase final del inciso primero, la expresión “a), b), d) y e)” por “a), b), d), e) y f)”.

Las indicaciones números 117, del Honorable Senador señor Canessa; **118**, de los Honorables Senadores señores Cantero, Fernández y Prokurica; **119**, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), **y 120**, del Honorable Senador señor Vega, suprimen el inciso segundo.

La indicación número 121, del Honorable Senador señor Canessa, en subsidio de su indicación número 117, reemplaza el inciso segundo, por el siguiente:

“El requisito contemplado en la letra c) del artículo 5º A, tratándose de personas que tuvieren un arma ya inscrita a su nombre, deberá ser cumplido al séptimo año desde la entrada en vigencia de esta ley. Respecto de las personas cuya arma no estuviere inscrita, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de la referida letra c) una vez inscrita el arma a su nombre, y dentro del plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.”.

- La Comisión concordó con el texto propuesto para este precepto en el segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional. En virtud de ello se tuvieron por aprobadas, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Defensa Nacional, las indicaciones números 109, 110, 111 y 116, y por rechazadas las indicaciones números 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120 y 121. El acuerdo se adoptó por la

unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 9 de enero de 2004, señala que “la Dirección General de Movilización Nacional, institución encargada de la supervigilancia y control de la ley, dejará de percibir mayores ingresos a los presupuestados anualmente por \$6.330 por cada inscripción y \$15.070 por cada transferencia regularizada.”.

Añade que “por otra parte, se estima para estas actuaciones un costo en insumos de \$266 y \$185 respectivamente. Asimismo, si se opta por realizar una campaña comunicacional especial por radio y televisión, ésta tendría un costo cercano a los \$200.000.000.”.

Expresa que el mayor gasto que se produzca por estos conceptos será financiado con los ingresos provenientes de la ley N° 17.798.

Concluye señalando que “Finalmente en cuanto a las multas, pese a que el proyecto incrementa sus montos, no es posible cuantificar los mayores ingresos que podrían generarse, por cuanto no se cuenta con la información que permita efectuar estimaciones.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1° Número 11)

Sustituir el inciso tercero que propone la letra c) de este numeral, por el siguiente:

“No obstante lo establecido en los incisos anteriores, si las circunstancias y antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que el transporte, almacenamiento o celebración de convenciones respecto de las armas o elementos indicados en las letras b) y c) del artículo 2° no estaban destinados a alterar el

orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento de la Corporación).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Movilización Nacional actuará como autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de Carabineros de Chile y, asimismo, de las autoridades asesoras que correspondan al Banco de Pruebas de Chile y a los servicios especializados de las Fuerzas Armadas, en los términos previstos en esta ley y en su reglamento.”.

2) Modifícase el artículo 2º de la siguiente manera:

a) Intercálase, en la letra d), a continuación del vocablo “bombas”, la expresión “incluidas las incendiarias”, entre comas (,).

b) Sustitúyense las letras f) y g) por las siguientes:

“f) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8º y 14 A, y

g) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, almacenamiento o depósito de estos elementos.”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para los efectos de este control, las autoridades a que se refiere el artículo 1º de esta ley podrán ingresar a los polígonos de tiro.”.

3) Modifícase el artículo 3º del siguiente modo:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las locuciones “apariencia inofensiva;” y “ametralladoras”, la frase “armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados;”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “así como tampoco bombas o artefactos incendiarios”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

“Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas **transformadas** respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.”.

4) Modifícase el artículo 4° de la siguiente manera:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de “armar,”, **lo siguiente:** “transformar,”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “las armas y elementos indicados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°,”, por la siguiente: “las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2°,”.

5) Agréganse, en el artículo 5°, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y **octavo**, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, si el poseedor o tenedor se ausentare del lugar autorizado para mantener el arma, podrá depositarla, por razones de seguridad, ante la autoridad contralora de su domicilio, la que, en la forma que disponga el reglamento, emitirá una guía de libre tránsito para su transporte, guarda y depósito.

Asimismo, el poseedor o tenedor, previa solicitud fundada, será autorizado para transportar el arma de fuego al lugar que indique y mantenerla allí hasta por un plazo de sesenta días. **La autorización deberá señalar los días específicos en que el arma podrá transportarse.** En caso de que el poseedor o tenedor, por cualquier circunstancia, requiera transportar el arma de fuego en día distinto del señalado en la autorización, podrá solicitar, por una sola vez, un permiso especial a la autoridad contralora correspondiente.

Las personas que al momento de inscribir un arma ante la autoridad fiscalizadora, se acrediten como deportistas o cazadores tendrán derecho, en el mismo acto, a obtener un permiso para transportar las armas que utilicen con esas finalidades. El permiso antes señalado se otorgará por un período de dos años y no autorizará a llevar las armas cargadas en la vía pública.

El transporte a que se refiere este artículo no constituirá porte de armas para los efectos del artículo 6°.”.

6) Intercálase el siguiente artículo 5° A, nuevo:

“Artículo 5° A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de **una o más armas** cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. **Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad;**

b) Tener domicilio conocido;

c) **Poseer aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas, la que se acreditará con un certificado médico.**

Se entenderá que cumple este requisito el que sea titular de una licencia para conducir vehículos motorizados que se encuentre vigente;

d) **No hallarse condenado** por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes;

e) **No haber sido dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral. Para estos efectos, los jueces de garantía deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional las personas respecto de las cuales se hubiera dictado dicha resolución, y**

f) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.

La letra c) del inciso primero no se aplicará a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá **acreditar, cada seis años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con el requisito contemplado en la letra c) del inciso primero de este artículo.**

Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las aptitudes consignadas en la letra c) **o es condenado** en conformidad con la letra d), o bien sancionado en los procesos a que se refiere la letra f), la Dirección General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, reemplazándola por una nueva a nombre de la persona que el poseedor o tenedor original señale y que cuente con autorización para la posesión o tenencia de armas.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados deberá comunicar a la Dirección General de Movilización Nacional las cancelaciones de licencia de conducir que se practicaren durante el mes anterior.”.

7) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Ninguna persona podrá portar armas de fuego fuera de los lugares indicados en el artículo 5° sin permiso de las autoridades señaladas en el artículo 4°, las que podrán otorgarlo en casos calificados y en virtud de una resolución

fundada, de acuerdo con los requisitos y modalidades que establezca la Dirección General de Movilización Nacional.

El permiso durará un año como máximo y sólo autorizará al beneficiario para portar un arma. Estas autorizaciones se inscribirán en el Registro Nacional de Armas.

No requerirá este permiso el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 3°, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva. Asimismo, no requerirán este permiso, los aspirantes a oficiales de Carabineros ni los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones, que cursen tercer año en las Escuelas de Carabineros y de Investigaciones Policiales, durante la realización de las respectivas prácticas policiales.

Se exceptúan también los deportistas y los cazadores, que al momento de inscribir un arma ante la autoridad fiscalizadora, en el mismo acto, se acrediten como tales. En el caso de los vigilantes privados la excepción corresponderá para quienes sean autorizados por la autoridad fiscalizadora, con los requisitos señalados en el reglamento. Estas excepciones no constituyen un permiso de porte de armas y sólo habilitan para transportar y utilizar armas en las actividades indicadas.

Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional velar por la regularidad de las inscripciones a que se refiere el artículo 5°, representando a las autoridades señaladas en el inciso tercero del artículo 4° cualquier situación ilegal o antirreglamentaria en las inscripciones autorizadas, para su inmediata corrección.

La Dirección General y las autoridades indicadas en el inciso anterior podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.”.

8) Modifícase el artículo 7° del siguiente modo:

a) Intercálase, en el inciso segundo, entre el vocablo “resolución” y la preposición “de”, la expresión “fundada”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación del término “cazadores”, la palabra “deportistas”, precedida de una coma (,) e incorpórase, antes del punto final (.), la frase “para vender armas, y las empresas que presten servicios de **vigilancia privada o aquéllas que posean vigilantes privados**”.

9) Modifícase el artículo 9° de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “algunos de los elementos” por la siguiente: “algunas de las armas o elementos”.

b) Reemplázase, en el mismo inciso, la frase “presidio menor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado mínimo” por “multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales”.

c) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“No obstante, si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a alterar el orden público,

atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se sancionará con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo.”.

10) Agrégase el siguiente artículo 9° A, nuevo:

Artículo 9° A.- Será sancionado con multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales el que, no siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere las municiones o cartuchos a que se refiere la letra c) del artículo 2°.”.

10 bis) Agrégase el siguiente artículo 9° B, nuevo:

“Artículo 9° B.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo:

1° El que, siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere maliciosamente municiones o cartuchos que no correspondan al calibre de ésta.

2° El que vendiere municiones o cartuchos sin contar con la autorización respectiva.

3° El que, estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere registrar la venta con la individualización completa del comprador y del arma respectiva.”.

11) Modifícase el artículo 10° de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del término “armaren,” la palabra “transformaren”, seguida de una coma (,).

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “letra f)”, por “letra g)”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“No obstante lo establecido en los incisos anteriores, si las circunstancias y antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que el transporte, almacenamiento o celebración de convenciones respecto de las armas o elementos indicados en las letras b) y c) del artículo 2° no estaban destinados a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

d) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “cincuenta a quinientos ingresos mínimos” por “ciento noventa a mil novecientas unidades tributarias mensuales”.

12) Modifícase el artículo 11° del siguiente modo:

b) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Los que portaren armas de fuego sin el permiso establecido en el artículo 6° serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Sin embargo, si de las circunstancias o antecedentes del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o porte del arma estaba destinado a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

13) Modifícase el artículo 13° de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones “bélico” y “la pena”, la frase “o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°”.

14) Sustitúyese el artículo 14° por el siguiente:

“Artículo 14°.- Los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si dichas armas son material de uso bélico o aquéllas señaladas en el inciso final del artículo 3°, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En tiempo de guerra, la pena será de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.”.

15) Modifícase el artículo 14 A de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “de cinco a diez ingresos mínimos”, por la siguiente: “de ocho a **cientos** unidades tributarias mensuales”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Si esta comunicación se hubiere efectuado ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, estas instituciones deberán darla a conocer oportunamente a las mencionadas autoridades.”.

16) Reemplázase el artículo 14 C por el siguiente:

“Artículo 14 C.- En los delitos previstos en los artículos 9° y 13°, constituye circunstancia eximente la entrega voluntaria de las armas o elementos a las autoridades señaladas en el artículo 1°, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie.”.

17) Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 16° por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección **General** de Movilización Nacional. Sólo tendrán acceso a ella los funcionarios de las instituciones indicadas hasta los niveles de Oficiales Superiores y Prefectos. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultará dicha base de datos debiendo, en todo caso, registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.”.

18) Intercálase el siguiente artículo 17 A, nuevo:

“**Artículo 17 A.-** El empleado público que violare o consintiere en que otro violare la obligación de reserva de la información contenida en la base de datos a que se refiere el inciso final del artículo 16, **será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y con la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.**

El funcionario que utilizare la información contenida en dicha base de datos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y con la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.”.

19) Modifícase el artículo 18° del siguiente modo:

a) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Los mismos tribunales conocerán de los delitos tipificados en los artículos 13° y 14° cuando se cometieren con armas de fabricación artesanal o **transformadas** respecto de su condición original, o bien con armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados.”.

b) Elimínase, en la letra a), la frase “**En las comunas que no sean asiento de juzgado militar,**”, y **consígnese con mayúscula inicial el artículo “la” que la sigue.**

20) Derógase el artículo 19°.

21) Modifícase el artículo 20° de la siguiente forma:

a) Reemplázase el encabezamiento por el siguiente:

“La tramitación de los procesos que conforme al artículo 18° deban ser conocidos por tribunales militares se someterá a las normas establecidas en el Título II del Libro II del Código de Justicia Militar.”.

b) Deróganse las letras b), c), d) y e).

22) Agrégase, en el artículo 21°, el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando su punto final a ser punto seguido:

“Además, difundirá las disposiciones de esta ley a través de los medios de comunicación, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.”.

23) **Deróganse el artículo 25 y el inciso tercero del artículo 26.**

Artículo 2°.- Derógase el numeral 3 del artículo 494 del Código Penal.

Artículos transitorios

Artículo 1° transitorio.- Las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego no inscrita, o bien inscrita a nombre de un tercero, podrán inscribirla a su nombre hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente a la fecha de su entrada en vigencia, sin estar obligadas, durante dicho plazo, al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26 **de la Ley sobre Control de Armas**. Para ello, deberán acreditar que cumplen los requisitos establecidos en las letras **a), b), d), e) y f)** del artículo 5° A **de esa ley**.

El requisito contemplado en la letra c) del artículo 5° A deberá ser cumplido con posterioridad a la inscripción, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días, contado a partir **de la publicación** de esta ley.

Dentro del mismo plazo y condiciones señaladas en el inciso precedente, las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego inscrita a su nombre en un bien raíz diferente al declarado en la inscripción, podrán rectificar el lugar de su residencia o sitio de trabajo.

Asimismo, las personas que hubieren perdido o extraviado un arma inscrita a su nombre, omitiendo comunicar esta circunstancia a la autoridad indicada en el artículo 4° de la Ley sobre Control de Armas, podrán, dentro del plazo y condiciones referidas, efectuar dicha comunicación a las autoridades señaladas o ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso segundo del artículo 14 A de dicha ley.”.

Artículo 2° transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación de esta ley posean o tengan armas de fuego inscritas, no estarán sujetas al cumplimiento del requisito establecido en el inciso tercero del artículo 5° A, que por la presente ley se incorpora a la Ley sobre Control de Armas.

Artículo 3° transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra e) del inciso primero del artículo 5° A, que por la presente ley se incorpora a la Ley sobre Control de Armas, y respecto de las normas contempladas en el Código de Procedimiento Penal, se entiende que no cumple con el requisito allí establecido, quien se hallare procesado por crimen o simple delito, circunstancia que será acreditada con el certificado de antecedentes respectivo.

Artículo 4° transitorio.- Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de la modificación efectuada en la letra a) del **artículo 18 de la Ley sobre Control de Armas** y de la derogación de las letras d) y e) **del artículo 20 de esa ley**, disposiciones que entrarán en vigor en la Región Metropolitana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público.

Artículo 5° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, fije el texto refundido y actualizado de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas.”.

- - -

Acordado en sesión de fecha 10 de enero de 2005 con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Jaime Naranjo Ortiz.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2005

(Fdo.): ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

**MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR RUIZ-ESQUIDE, MEDIANTE LA CUAL
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CONFIERE CARÁCTER OBLIGATORIO
A SEGUNDO NIVEL TRANSICIONAL DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA
(3785-04)**

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política de la República; lo prescrito por la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido por el Reglamento del Senado,

Considerando:

1.- La educación chilena ha mejorado ostensiblemente en los últimos años tanto en su cobertura como en su calidad. Esto es consecuencia de la convicción del gobierno y del parlamento que ella es esencial para enfrentar el progreso que el mundo ha tenido en la tecnología y la ciencia, entendiendo sobre todo que es el desarrollo humano y no sólo su crecimiento el objetivo esencial de la formación de los niños y de los jóvenes.

2.- En el último decenio, además, se ha comprobado que la época más fértil para producir ese desarrollo en la emocionalidad y en el intelecto de los niños, es antes del sexto a séptimo año de vida. Los estudios de educadores y especialmente neurofisiólogos y psicólogos infantiles demuestran que lo que no se haya logrado entregar al niño en materia de capacidad de aprendizaje a esa edad, pierde gran parte de su eficiencia. De ahí que toda la visión moderna de la educación apunta a privilegiar ese tiempo de los niños en su aprendizaje, en su relación con el mundo exterior y su capacidad de relación con las demás personas, así como en su afecto familiar.

3.- En virtud de eso, presenté junto con otros Senadores una moción para que el segundo nivel transicional fuese obligatorio. Sin embargo, el trámite legislativo y la opinión del gobierno se tradujo en la ley N° 19771 que sólo obliga al Estado a promover dicha instancia, sin hacerla obligatoria.

Por tanto,

El Senador que suscribe viene en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el inciso primero del artículo 6° bis de la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, intercalando, -a continuación del primer punto seguido que se sustituye por una coma,- la siguiente frase:

“, con excepción del segundo nivel transicional.”.

(Fdo.): MARIANO RUIZ-ESQUIDE JARA
SENADOR